

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 016-2021**

**A LAS NUEVE Y TREINTA HORAS DEL 4 DE MARZO DEL 2021**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**

4 de marzo del 2021

## SESIÓN ORDINARIA 016-2021

Acta número dieciséis, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta Microsoft Teams, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. Se deja constancia de que si bien había sido convocada para iniciar a las 8:30 horas, debido a que los Miembros del Consejo debieron atender asuntos propios de sus cargos, la sesión inició a las 9:30 horas del 4 de marzo del 2021. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación de los señores Hannia Vega Barrantes y Gilbert Camacho Mora.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mercedes Valle Pacheco, Jorge Brealey Zamora, Natalia Salazar Obando y Alan Cambronero Arce, Asesores del Consejo.

## ARTÍCULO 1

### APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son **necesarios los siguientes ajustes:**

#### Adicionar:

1. Solicitud de vacaciones de los señores Federico Chacón Loaiza y Gilbert Camacho Mora.
2. Análisis del oficio OF-0115-AI-2021 del 1° de marzo del 2021, mediante el cual la Auditoría Interna remite el "I Informe consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la SUTEL, 01-ISR-2021, con corte al 31 de diciembre del 2020.
3. Oficio 01673-SUTEL-DGM-2021 Revisión datos FONATEL enero 2021.
4. Solicitud de la Vicepresidencia de la República para que se le remita información sobre las comunidades de Chorreras y Boca Tapada.

#### Posponer:

1. Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por Alexander Joaquín Porras Castillo contra el oficio número 11426-SUTEL-DGC-2019.
2. Informe sobre el recurso de reconsideración y solicitud de adición interpuesta por el ICE contra la RCS-020-2021.
3. Atención acuerdo del Consejo 03-007-2021 para que se autorice el contrato de teletrabajo temporal para todos los funcionarios.
4. Autorización de Contrato de Teletrabajo temporal para Miembros del Consejo de la Sutel.
5. Informe de Autoevaluación del Sistema de Control Interno ASCI-2020.
6. Propuesta para la ampliación de la contratación 2017LI-000001-SUTEL.
7. Propuesta de procedimiento de precalificación para la licitación 2020LN-000002-

4 de marzo del 2021

## SESIÓN ORDINARIA 016-2021

0014900001 (Precalificación de oferentes para la contratación de un sistema nacional de gestión y monitoreo de Espectro).

8. Propuesta de lineamientos para los Cánones 2021.
9. Programa 1: Informe de recepción parcial de obra en Pococí.
10. Programa 1: Informe de recepción parcial de obra en Isla Chira.

### AGENDA

#### 1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

#### 2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

- 2.1 - Sesión ordinaria 001-2021, celebrada el 7 de enero del 2021.
- 2.2 - Sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero del 2021.
- 2.3 - Sesión extraordinaria 003-2021, celebrada el 20 de enero del 2021.
- 2.4 - Sesión ordinaria 004-2021, celebrada el 21 de enero del 2021.
- 2.5 - Sesión extraordinaria 005-2021, celebrada el 21 de enero del 2021.
- 2.6 - Sesión ordinaria 006-2021, celebrada el 28 de enero del 2021.
- 2.7 - Sesión extraordinaria 007-2021, celebrada el 1° de febrero del 2021.
- 2.8 - Sesión ordinaria 008-2021, celebrada el 4 de febrero del 2021.
- 2.9 - Sesión ordinaria 009-2021, celebrada el 11 de febrero del 2021.

#### 3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

- 3.1 – Recomendación sobre el oficio 11036-SUTEL-DGC-2020 (Confidencial).
- 3.2 – Recomendación sobre el oficio 11009-SUTEL-DGM-2020 (confidencial).
- 3.3 – Informe sobre el recurso de apelación presentado por el ICE contra la RCS-049-2020.
- 3.4 – Solicitud de vacaciones de los señores Federico Chacón y Gilbert Camacho.

#### 3.5 – CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.5.1 – Análisis del oficio OF-0115-AI-2021 del 1° de marzo del 2021, mediante el cual la Auditoría Interna remite el “I Informe consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la SUTEL, 01-ISR-2021, con corte al 31 de diciembre del 2020

#### 4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

- 4.1 - Informe sobre solicitud de ampliación de servicios de telecomunicaciones presentada por MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A.
- 4.2 - Informe sobre la inscripción del contrato de servicios de acceso e interconexión entre el ICE y AMERICAN DATA NETWORKS, S.A.
- 4.3 - Informe sobre la inscripción de una adenda al contrato de servicios de acceso e interconexión entre el ICE y REDES INTEGRALES CORPORATIVAS, S.R.L.
- 4.4 - Asignación de recurso numérico: numeración cobro revertido nacional 800, a favor de AMERICAN DATA NETWORKS.
- 4.5 - Asignación de recurso numérico: numeración especial SMS, a favor del ICE.
- 4.6 - Recuperación de recurso numérico: Numeración cobro revertido internacional 0800, del ICE.
- 4.7 - Informe sobre la inscripción del contrato de servicios de acceso e interconexión entre COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER, S.A. Y P.L.S.I. FIBERNET, S.A.

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

4.8 - *Oficio 01673-SUTEL-DGM-2021 Revisión datos FONATEL enero 2021.*

**5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

5.1 - *Informe de recomendación de pago de cuotas de mantenimiento y operación al Contratista Claro.*

5.2 - *Informe de análisis para la ampliación del núcleo de la Unidad de gestión 3; Consorcio SPC – NAE.*

5.3 - *Solicitud de la Vicepresidencia de la República para que se le remita información sobre las comunidades de Chorreras y Boca Tapada.*

**6 – PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

6.1 - *Atención al acuerdo 006-010-2021 sobre tema de teletrabajo.*

6.2 - *Propuesta de modificación al POI 2021.*

6.3 - *Informe de recomendación de nombramiento concurso abierto 12-2020, para ocupar la plaza 62315, clase Profesional 3, cargo Profesional en Competencia.*

6.4 - *Autorización de reclutamiento y selección para la plaza 95230 de la Dirección General de Competencia.*

6.5 - *Propuesta de nombramiento de un Profesional 2 en la Dirección General de Calidad.*

**7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

7.1 - *Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencias de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico.*

7.2 - *Resultado de estudio técnico para la modificación de un enlace microondas al Instituto Costarricense de Electricidad.*

7.3 - *Informe sobre cese de la prestación del Servicio de Televisión Satelital.*

7.4 - *Informe sobre la declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente sobre la sincronización de los relojes de las plataformas de los operadores de telefonía móvil, fija e IP suministradas en el año 2019 y 2020.*

**8 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA**

8.1 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.

8.1.1 - *Informe anual para la OCDE sobre política de competencia 2020.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 001-016-2021**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

**ARTÍCULO 2**

**APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO**

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

**2.1 - Sesión ordinaria 001-2021, celebrada el 07 de enero del 2021.**

Procede la Presidencia a presentar la propuesta del acta de la sesión ordinaria 001-2021, celebrada el 7 de enero del 2021. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 002-016-2021**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 001-2021, celebrada el 7 de enero del 2021.

El señor Gilbert Camacho Mora no la aprueba debido a que no participó en la mencionada sesión.

**2.2 - Sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero del 2021.**

De seguido la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero del 2021. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 003-016-2021**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero del 2021.

**2.3 - Sesión extraordinaria 003-2021, celebrada el 20 de enero del 2021.**

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 003-2021, celebrada el 20 de enero del 2021. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 004-016-2021**

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 003-2021, celebrada el 20 de enero del 2021.

**2.4 - Sesión ordinaria 004-2021, celebrada el 21 de enero del 2021.**

Procede la Presidencia a presentar la propuesta del acta de la sesión ordinaria 004-2021, celebrada el 21 de enero del 2021. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 005-016-2021**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 004-2021, celebrada el 21 de enero del 2021.

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

**2.5 - Sesión extraordinaria 005-2021, celebrada el 21 de enero del 2021.**

De seguido la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 005-2021, celebrada el 21 de enero del 2021. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 006-016-2021**

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 005-2021, celebrada el 21 de enero del 2021

**2.6 - Sesión ordinaria 006-2021, celebrada el 28 de enero del 2021.**

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 006-2021, celebrada el 28 de enero del 2021. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 007-016-2021**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 006-2021, celebrada el 28 de enero del 2021.

**2.7 - Sesión extraordinaria 007-2021, celebrada el 01 de febrero del 2021.**

Procede la Presidencia a presentar la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 007-2021, celebrada el 1° de febrero del 2021. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 008-016-2021**

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 007-2021, celebrada el 01 de febrero del 2021

**2.8 - Sesión ordinaria 008-2021, celebrada el 04 de febrero del 2021.**

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 008-2021, celebrada el 4 de febrero del 2021. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 009-016-2021**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 008-2021, celebrada el 4 de febrero del 2021.

**2.9 - Sesión ordinaria 009-2021, celebrada el 11 de febrero del 2021.**

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

Procede la Presidencia a presentar la propuesta del acta de la sesión ordinaria 009-2021, celebrada el 11 de febrero del 2021. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 010-016-2021**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 009-2021, celebrada el 11 de febrero del 2021.

**ARTÍCULO 3**

**PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

*Se deja constancia de que durante el conocimiento de los siguientes dos temas, solamente participan los Miembros del Consejo, el Secretario del Consejo y la Jefatura de la Unidad Jurídica.*

**3.1 – Recomendación sobre el oficio 11036-SUTEL-DGC-2020**

**CONFIDENCIAL**

[Redacted text block]

**ACUERDO 011-016-2021**

**CONFIDENCIAL**

[Redacted text block]

4 de marzo del 2021  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

[REDACTED]

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**3.2 – Recomendación sobre el oficio 11009-SUTEL-DGM-2020.**

**CONFIDENCIAL**

[REDACTED]

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

**ACUERDO 012-016-2021**

**CONFIDENCIAL**

[REDACTED]

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

*A partir de este momento se unen a la sesión los Asesores del Consejo.*

**3.3 Informe sobre el recurso de apelación presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la RCS-049-2020.**

Procede la Presidencia a informar que se recibió el oficio 01485-SUTEL-UJ-2021, de fecha 22 de febrero del 2021, mediante el cual se trasladan los resultados del análisis al recurso de apelación presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la RCS-049-2020, que se refiere a la inscripción de la aceptación de la oferta de interconexión por referencia del ICE por parte de la empresa R&H Internacional.

De seguido, la funcionaria Brenes Akerman contextualiza el tema. Señala que las relaciones de acceso e interconexión se formalizan o por acuerdo de voluntades o por una Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) y consideran que el hecho de que R&H se acoja a la OIR del Instituto Costarricense de Electricidad, no perfecciona su relación de acceso e interconexión, pues existen algunos servicios que no se están contemplando, entre otros.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema.

El funcionario Jorge Brealey Zamora señala que para todos los expedientes en los cuales se revisa la interpretación del régimen en cuanto al proceder en Sutel de la gestión que hacen los

4 de marzo del 2021

### SESIÓN ORDINARIA 016-2021

operadores alternativos una vez que -de acuerdo con su criterio- aceptan la OIR, en este caso del Instituto Costarricense de Electricidad, como puede ser de cualquier otro operador importante, que ante una gestión que se hace ante el operador importante y que de alguna manera no se culmina, terminan en una solicitud de intervención en Sutel y ésta lo que hace es revisarlo; en este caso hace una solicitud de aclaración al operador alternativo y al operador importante le solicita información, envía al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) la inscripción de una aceptación y no un contrato firmado por ambas partes *per se*.

Son varios los expedientes en los que se ha aplicado este proceder; no es un tema puntual. En este caso en particular, se tiene que, en diciembre del 2019, R&H remite a Sutel el contrato firmado sobre la OIR, ésta le previene sobre la aclaración de algunos puntos, lo que significa que hay una revisión de Sutel, lo que permite suponer o inferir que aun en los documentos que remiten los operadores alternativos, aduciendo que se están acogiendo a la OIR, pueden tener algunos vacíos o insuficiencias.

Agrega que la Dirección General de Mercados le da traslado al Instituto Costarricense de Electricidad para que se refiera a la información que sería necesario incorporar a criterio de Sutel, con base en lo que respondió R&H. El ICE aporta la información solicitada, pero hace ciertos señalamientos, desde ese momento, alegando que la aceptación de la OIR presenta ciertos vacíos administrativos, técnicos y jurídicos que deben ser establecidos por las partes y se desconoce puntualmente cuales, pero al ICE no se le ha dado traslado para que se refiera a eso.

También añade el Instituto Costarricense de Electricidad que el documento entregado por R&H se aleja de los lineamientos que establece la regulación vigente y que ellos solicitaron una reunión para terminar de negociar la relación con base en la OIR, en la que pusieron fecha y que no se había tenido respuesta. Añade el ICE que es importante la forma en que se formaliza, ya desde ahí advertían o hacían suponer que una cosa es la aceptación de la OIR para iniciar la negociación fácil por reunirse las condiciones para ello, y otra es la formalización que debe requerirse mediante la suscripción de un contrato, que tiene la pretensión específica de -en aquel momento se le pedía a Sutel- instruir a las partes para que se coordinara la formalización del contrato en los términos establecidos en la OIR y de acuerdo con el Reglamento de acceso e interconexión, para proceder a la inscripción en el RNT.

Esa pretensión no la atiende, precisamente porque no se tiene claridad en que la gestión de la aceptación que se presenta -no lo dice el reglamento que no tiene un procedimiento especial, pero si tiene el procedimiento de intervención-. El asunto es que se trata, no como un procedimiento de intervención y entonces sencillamente no se atiende la pretensión del Instituto Costarricense de Electricidad y se emite la resolución que es impugnada.

Opina que no hay un procedimiento especial en el Reglamento de Acceso e Interconexión (RAI), lo que se debe valorar, ya que en esa resolución se infiere que no hay un procedimiento expreso, ni en la ley general, ni en el RAI, sin embargo se puede inferir que se ha considerado que no se trata de una intervención por negativa a firmar, lo que cree, y como lo establece la doctrina y la jurisprudencia comparada, cuando es aceptada la OIR se facilita la negociación, no la excluye, es un instrumento que agiliza y por lo tanto, cuando hay una OIR y hay un contrato tipo que a veces incluye la OIR y son aceptadas, sucede que cuando hay negativa u obstaculización de terminar la negociación con base en la OIR, resulta fácil para el regulador resolver la intervención y eventualmente hasta sancionar, tan fácil es la negociación, como la resolución de la intervención, pero no se puede sustituir la voluntad de las partes formalizada en un contrato, no hay una

4 de marzo del 2021

### SESIÓN ORDINARIA 016-2021

audiencia de un debido proceso para el Instituto Costarricense de Electricidad, porque no se está siguiendo un proceso de intervención, sencillamente es una gestión sin atender la pretensión del ICE, no hay una correcta formalización de la relación mediante un contrato firmado por ambas partes o formalizado como tal. Se deduce de la resolución impugnada que basta con la aceptación de la OIR para tener perfeccionado el contrato, sin que exista formalización requerida por reglamento, se remite la aceptación para inscripción en el RNT, pero no un contrato en sentido estricto y no hay instrucción para formalizar el mismo, no hay una orden de interconexión ante la eventual negativa de firmar el contrato, o sea, se pudo haber canalizado por una intervención, señalando al ICE las condiciones aceptadas de la OIR, se le escucha y se hubiese dictado una orden en caso de que no se hubiera firmado el contrato.

No comparte la tesis de que el contrato de la OIR sustituye la negociación, la mera existencia de un contrato tipo anexo a la OIR no puede sustituir por sí misma la manifestación de voluntad expresa en un documento o contrato firmado por ambas partes, que detalle las particularidades de cada caso, y se cuente con la información necesaria y consecuente a la programación de intereses de cada parte. Ante la negativa de denunciar y desconocer la OIR o su contrato, Sutel interviene y ante la negativa de firmar el contrato, impondría una orden, sin perjuicio de aplicar el régimen sancionatorio.

De la lectura del artículo 64 del RAI, opina que la demora injustificada y la falta de acuerdo es de muy fácil constatación o comprobación porque existe una OIR, pero el hecho de que se estén recibiendo aceptaciones sin mayor reparo de lo que se requiera hacer entre ambos operadores, y se inscribe el contrato tipo firmado únicamente por el operador alternativo resultado de su aceptación a la OIR, son novedades no reglamentadas, pero, en si defecto sí está reglamentado el proceso de intervención, eso es lo que invita a revisar o reflexionar, ya que en eso se basa la premisa de que la OIR, es un instrumento de facilitación de las negociaciones, pero no sustituye a la negociación y por lo tanto, el hecho de que se acepte lo que implica es que el operador alternativo ya tiene ganado o avanzado mucho, pero el hecho de que la acepte y acuda a Sutel, el que no se le dé traslado al operador importante con la finalidad de que se refiera a los puntos que se consideran necesarios o al porqué no llegó a culminar la negociación, o sea que no se sigue un procedimiento de intervención, sino un procedimiento *ad-hoc*, es en lo que el recurso se fundamenta en cuanto a su impugnación y es por lo que coincide con lo expresado.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes señala que este es un tema que se debe vigilar, cree que lo señalado por el funcionario Brealey Zamora, a menos que se indique que se debe resolver hoy, se debería tener un espacio para revisar -en su caso- dos temas puntuales para evitar temas mayores, y es que si el ICE firmó, al igual que R&H, la solicitud de incorporación de ese contrato en el sistema o es una solicitud de una de las partes, porque ya se tiene un antecedente en donde una de las partes lo solicitó y lo que se requirió no fue lo acordado, y desea garantizar que en el expediente conste la revisión por parte de la Dirección General de Mercados y la constatación de que los documentos son los que ambas partes consideran que representan lo acordado. Esto no lo ha podido verificar, pero si la funcionaria Brenes Akerman lo verifica, lo podría comprender. Y claramente, eso haría la diferencia entre lo que se está recomendando y lo que se podría valorar para la votación.

El señor Chacon Loaiza consulta a la funcionaria Brenes Akerman sobre el plazo para resolver, a lo que responde que es un expediente que ya tiene su tiempo, pero no habría problema en discutir

4 de marzo del 2021

### **SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

las interpretaciones del funcionario Brealey Zamora en una sesión separada. Es un caso típico en donde un operador que no es el importante se acoge a la OIR del operador importante y formalizan su relación de acceso e interconexión.

Su interpretación plasmada en el documento es distinta a la del funcionario Brealey Zamora y a lo que entiende, la interpretación del señor Brealey excede al recurso, es más del día a día de la Dirección General de Mercados y la forma en que se quiere interpretar cuando un operador se acoge a la OIR del operador importante, si aún se tiene dudas al respecto y se desea una discusión más amplia respecto a cómo se están formalizando esas relaciones de cuando el operador se acoge a una OIR, por lo que sugiere dar por recibido el oficio -que ya es un informe rendido-, se posponga la votación y queda atenta a lo que decida el Consejo.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta a la funcionaria Brenes Akerman si el documento que se está analizando fue valorado por la Dirección General de Mercados y si se evidenció si es sobre la OIR aprobada, ya que se tiene un antecedente en donde no se hizo esa verificación y el documento no coincidía, por lo que desea estar segura de ese detalle.

La funcionaria Brenes Akerman responde que revisando las fechas, si se hizo con la OIR aprobada en ese momento. Añade que la OIR en la cual se basa el recurso era la vigente en ese momento, es un recurso pendiente de resolver, si se analiza el expediente en forma integral, se concluye que R&H y el ICE firmaron acuerdo de acceso e interconexión.

Claramente se está añadiendo al caso, una interpretación de qué es realmente la OIR y cómo la Unidad Jurídica visualiza ese instrumento, en cuanto a la forma de formalizar una relación de acceso e interconexión.

El señor Federico Chacón Loaiza propone dar por recibido el informe de la Unidad Jurídica y programar una sesión de trabajo entre esa Unidad y el funcionario Brealey Zamora para que se revisen los criterios y elevar el tema a la próxima sesión del Consejo.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que si ya hay una formalidad en la relación entre operadores, siendo que este recurso se presentó en tiempo anterior a la formalización, le parece que no tendría una importancia práctica ya que los operadores están de acuerdo. Este tema debe atenderse sin perder de vista que ya no posee una relevancia práctica.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 013-016-2021**

- I. Dar por recibido el oficio 01485-SUTEL-UJ-2021, del 22 de febrero del 2021, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta para consideración del Consejo el informe para atender el recurso de reconsideración presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución RCS-049-2021.

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

- II. Solicitar a los funcionarios Mariana Brenes Akerman, Jefe de la Unidad Jurídica y Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo, que analicen el informe conocido en esta oportunidad, de conformidad con las observaciones planteadas por el funcionario Brealey Zamora en esta ocasión y lo presenten para valoración del Consejo en una próxima sesión.

**NOTIFIQUESE**

**3.4 – Solicitud de vacaciones de los señores Federico Chacón Loaiza y Gilbert Camacho Mora.**

A continuación, la Presidencia informa que el señor Camacho Mora y su persona estarán tramitando ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, autorización para disfrutar de sus vacaciones, según el siguiente detalle:

- Federico Chacón Loaiza, los días 15, 22, 29, 30 y 31 de marzo del 2021.
- Gilbert Camacho Mora, los días 29, 30 y 31 de marzo del 2021.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si alguno desea usar la palabra para referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros del Consejo si alguno desea usar la palabra para referirse a algún punto, a lo que manifiestan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver que, dada la urgencia de atender el tema a la brevedad, los acuerdos deberán ser aprobados en firme conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública.

Se somete a votación la solicitud de vacaciones del señor Chacón Loaiza, y con base en la información expuesta, el Consejo resuelve, con los votos afirmativos de los señores Vega Barrantes y Camacho Mora:

**ACUERDO 014-016-2021**

**ANTECEDENTES:**

- I. Acuerdos 07-24-2017, de la sesión ordinaria 24-2016, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el 16 de mayo del 2017; acuerdos del Consejo, unánime 010-045-2017, de la sesión ordinaria 045-2017, celebrada el 07 de junio del 2017; acuerdo unánime 012-073-2017 (BIS), de la sesión ordinaria 073-2017 celebrada el 13 de octubre de 2017; acuerdo unánime 008-026-2018, de la sesión ordinaria 026-2018, celebrada el 03 de mayo del 2018; acuerdo unánime 009-028-2019, de la sesión ordinaria 028-2019, celebrada el 09 de mayo del 2019.
- II. Correo electrónico de la Secretaría de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), en el cual solicita que en adelante los señores Miembros del Consejo emitan un oficio directo a esa Junta para el trámite de las vacaciones.
- III. Certificación de vacaciones emitida el 08 de marzo del 2021 por la Unidad de Recursos

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

Humanos de SUTEL, en la cual se indica que el saldo de vacaciones a la fecha del señor Federico Chacón Loaiza es de 18.14 días.

**POR TANTO,  
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO** - Dar por conocida la solicitud de vacaciones presentada por el señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo, mediante oficio 1930-SUTEL-CS-2021, del 04 de marzo, por cuyo medio solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar vacaciones de conformidad con el siguiente detalle:

- 15, 22, 29, 30 y 31 de marzo del 2021

**SEGUNDO** – Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la certificación de vacaciones elaborada por la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, lo anterior mientras se finaliza el cumplimiento del acuerdo unánime 009-028-2019, de la sesión ordinaria 028-2019, celebrada el 09 de mayo del 2019.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

La Presidencia somete a votación la solicitud de vacaciones del señor Camacho Mora, y con base en la información expuesta, el Consejo resuelve, con los votos afirmativos de los señores Vega Barrantes y Chacón Loaiza:

**ACUERDO 015-016-2021**

**ANTECEDENTES:**

- I. Acuerdos 07-24-2017, de la sesión ordinaria 24-2016, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el 16 de mayo del 2017; acuerdos del Consejo, unánime 010-045-2017, de la sesión ordinaria 045-2017, celebrada el 07 de junio del 2017; acuerdo unánime 012-073-2017 (BIS), de la sesión ordinaria 073-2017 celebrada el 13 de octubre de 2017; acuerdo unánime 008-026-2018, de la sesión ordinaria 026-2018, celebrada el 03 de mayo del 2018; acuerdo unánime 009-028-2019, de la sesión ordinaria 028-2019, celebrada el 09 de mayo del 2019.
- II. Correo electrónico de la Secretaría de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), en el cual solicita que en adelante los señores Miembros del Consejo emitan un oficio directo a esa Junta para el trámite de las vacaciones.
- III. Certificación de vacaciones emitida el 04 de marzo del 2021 por la Unidad de Recursos Humanos de SUTEL, en la cual se indica que el saldo de vacaciones a la fecha del señor Camacho Mora es 6.77 días.

**POR TANTO,  
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

**PRIMERO:** Dar por conocida la solicitud de vacaciones presentada por el señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo, mediante oficio 01802-SUTEL-CS-2021, del 04 de marzo del 2021, por cuyo medio solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar vacaciones los días 29, 30 y 31 de marzo del 2021.

**SEGUNDO:** Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la certificación de vacaciones elaborada por la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, lo anterior mientras se finaliza el cumplimiento del acuerdo unánime 009-028-2019, de la sesión ordinaria 028-2019, celebrada el 09 de mayo del 2019.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**3.5 – CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**3.5.1 Análisis del oficio OF-0115-AI-2021 del 1° de marzo del 2021, mediante el cual la Auditoría Interna remite el "I Informe consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la SUTEL, 01-ISR-2021, con corte al 31 de diciembre del 2020.**

Informa la Presidencia que se recibió el oficio OF-0115-AI-2021, del 01 de marzo del 2021, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite el "I Informe consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a SUTEL, 01-ISR-2021, con corte al 31 de diciembre del 2020".

Señala el señor Luis Alberto Cascante Alvarado que la Auditoría Interna solicita un espacio para presentarle este informe al Consejo de Sutel.

La señora Vega Barrantes sugiere que el espacio solicitado por la Auditoría Interna sea en una sesión extraordinaria exclusiva para dicha presentación, ya que si se hace en una sesión ordinaria, se complica la agenda, debido a que esas presentaciones demandan bastante tiempo.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

**ACUERDO 016-016-2021**

1. Dar por recibido el oficio OF-0115-AI-2021, del 01 de marzo del 2021, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite el "*I Informe consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a SUTEL, 01-ISR-2021, con corte al 31 de diciembre del 2020*".
2. Programar el conocimiento del tema citado en el numeral anterior en una próxima sesión extraordinaria.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 4**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

**4.1 Informe sobre solicitud de ampliación de servicios de telecomunicaciones presentada por MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A.**

***Se une a la sesión virtual el señor Walther Herrera Cantillo, para exponer los siguientes temas de la Dirección General de Mercados.***

A continuación, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe presentado por parte de la Dirección General de Mercados, referente a la solicitud de ampliación de servicios de telecomunicaciones realizada por la empresa MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 01370-SUTEL-DGM-2021, de fecha de 18 de febrero del 2021, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo explica el tema y señala que luego de aplicados los estudios técnicos que corresponden por parte de esa Dirección, se ha concluido que lo procedente es inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) que MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A. ofrece el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a multipunto, ambos a través de redes inalámbricas, en todo el territorio nacional.

De igual forma, indica que la Dirección a su cargo recomienda apercibir a la empresa MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A. lo siguiente:

1. Cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba con los operadores móviles de red. En este sentido, cabe indicar que, si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
2. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, respecto a lo establecido para las bandas de uso libre.

4 de marzo del 2021

### **SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

3. Que de previo al inicio de la comercialización efectiva de sus servicios, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: [http://homologacion.sutel.go.cr/zf\\_ConsultaPublica/Index/bandalibre](http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre). En caso de que estos equipos no estén homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.
4. Que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en relación con la remisión de los formatos de contrato para adhesión de usuarios finales, para su análisis y homologación, tomando en consideración que se exceptúan de esta obligación los Contratos de Libre Negociación en los términos establecidos por la resolución RCS-084-2020 del 26 de marzo del 2020.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad y recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración. Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01370-SUTEL-DGM-2020 del 18 de febrero del 2021 y la explicación brindada por el funcionario Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 017-016-2021**

1. Dar por recibido el oficio 01370-SUTEL-DGM-2020 del 18 de febrero del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados, presenta para consideración del Consejo el informe referente a la solicitud de ampliación de servicios de telecomunicaciones realizada por la empresa MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-046-2021**

**“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA AMPLIACIÓN DE OFERTA DE SERVICIOS PRESENTADA POR MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A.”**

**M0391-STT-AUT-OT-01932-2018**

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021****RESULTANDO**

1. Que mediante resolución del Consejo de la Sutel RCS-102-2009 del 22 de junio del 2009, se otorgó autorización a **DODONA, S.R.L.** para brindar los “... *servicios de telecomunicaciones convergentes, transmisión y conmutación de datos, servicios de telefonía IP, servicios de voz sobre Internet, voz sobre IP, servicio de Internet o acceso a redes informáticas, servicios portadores, servicios de valor agregado (facsimiles, videoconferencia, televisión por suscripción)*”.
2. Que mediante acuerdo del Consejo de la Sutel 010-049-2009 de la sesión ordinaria del Consejo de la Sutel del 29 de octubre del 2009, se acordó “... *adicionar a la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-102-2009 de las 17:05 horas del 22 de junio del 2009, para consignar expresamente que la autorización otorgada a la empresa **DODONA, S.R.L.** incluye la prestación del servicio de televisión por cable analógico y digital en todo el territorio nacional*”.
3. Que mediante resolución del Consejo de la Sutel RCS-012-2011 notificada el 31 de enero del 2011, se ordena la actualización de la información relacionada con el título habilitante otorgado a la entidad denominada Dodona, S.R.L. título habilitante número SUTEL-TH-001, con el fin de que se indique el nombre de la entidad prevaleciente como resultado del proceso de fusión en donde tuvo participación la entidad autorizada y prevaleció la empresa Amnet Cable Costa Rica, S.A.
4. Que mediante resolución del Consejo de la Sutel RCS-212-2014 del 27 de agosto del 2014, se ordena la inscripción y modificación de “... *la titularidad de la habilitación concedida en la RCS-102-2009 de las 17:05 horas del 22 de junio del 2009, resolución ampliada mediante acuerdo N°010-049-2009 de[sic] del 29 de octubre del 2009 del Consejo de la SUTEL y modificada mediante la resolución número RCS-012-2011 de las 15 horas de enero del 2011, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que ésta quede a nombre de **MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A.** con cédula jurídica número 3-101-577518*”.
5. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-041-2019 del 07 de marzo del 2019, se otorgó la primera prórroga de título habilitante a **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** por un período de 5 años a partir del día 08 de julio del 2019.
6. Que mediante resolución del Consejo de la Sutel RCS-315-2020 del 04 de diciembre del 2020, se otorgó autorización a **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** para que amplíe sus servicios para brindar “... *transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos, a través de redes móviles de terceros en todo el territorio nacional*”
7. Que mediante escrito NI-00595-2021 recibido el 13 de enero del 2021 (expediente administrativo) **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** notifica a la Sutel la ampliación de la autorización para brindar el servicio de “... *transferencia de datos e internet en la modalidad punto a multipunto en todo el territorio nacional...*”.
8. Que mediante oficio 00617-SUTEL-DGM-2021 del 25 de enero de 2021, la Dirección General de Mercados previno a **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** para que completara la presentación de requerimientos técnicos (ver expediente administrativo).

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

9. Que en fecha del 08 de febrero de 2021, **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**, mediante oficio sin número de consecutivo (NI-01669-2021) responde la prevención correspondiente al oficio 00617-SUTEL-DGM-2021 emitido por esta Superintendencia (ver el expediente administrativo).
10. Que por medio del oficio 01370-SUTEL-DGM-2021 con fecha de 18 de febrero del 2021, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico y jurídico.
11. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, establece que:

*“Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*

*Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.*

*El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley.”*

- II. Que la *notificación o informe previo* es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la SUTEL la intención de poner en marcha una actividad es una *carga* en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la SUTEL a impedir su desarrollo.
- III. Que la notificación genera para la SUTEL el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la SUTEL constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará –en ese caso- una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT)
- IV. Que la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso, debe quedar constancia documental de lo actuado.
- V. Que esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización.

- VI. Que esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones.
- VII. Que la notificación previa obliga a la SUTEL a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a *fiscalizar el proyecto comunicado* por el particular.
- VIII. Que en caso de que la SUTEL no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas.
- IX. Que cuando tras las comprobaciones iniciales- la SUTEL considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada-, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia.
- X. Que en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la SUTEL ha de dar oportunidad al particular de realizar las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente.
- XI. Que también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la SUTEL ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general.
- XII. Que en todo momento la SUTEL puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la SUTEL puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular.
- XIII. Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 01370-SUTEL-DGM-2021 con fecha de 18 de febrero del 2021 concluyó en cuanto a la **capacidad técnica** que:

“(…)

**3.2. Requisitos técnicos**

*Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa **MILLICOM** en su notificación de ampliación de servicios, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se procede a dar trámite a la ampliación de servicios y como se verá más adelante, a recomendar su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). Se expone así el análisis efectuado.*

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021****a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones y zona de cobertura:**

En la notificación de ampliación presentada por parte de la empresa **MILLICOM**, vista al NI-00595-2021 del expediente administrativo M0391-STT-AUT-01932-2018, y de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y lo dispuesto en la RCS-374-2018, se pretende ofrecer el servicio de servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a multipunto, ambos a través de redes inalámbricas; así mismo pretende brindar este servicio en todo el territorio nacional de acuerdo a las zonas de cobertura ya autorizadas para los servicios de telecomunicaciones previamente autorizados por la Sutel. Se describe puntualmente lo señalado por la empresa en su escrito:

“... prestará los servicios de transferencia de datos e internet en la modalidad punto a multipunto en todo el territorio nacional a nuestros clientes corporativos y/o empresariales.

(...)

El servicio por prestar será transferencia de datos e internet en la modalidad punto a multipunto. Este servicio viene a complementar nuestras soluciones de acceso fijo a través de Fibra Óptica de nuestros clientes corporativos y/o empresariales con la posibilidad de alcanzar zonas fuera de nuestra huella de cobertura o bien brindar servicios redundancia en caso de fallas, utilizando tecnología inalámbrica punto a multipunto.

El servicio de transferencia de datos e internet se prestará a través de ultimas millas inalámbricas propias conectadas a nuestra red “Core” de Fibra Óptica.”

Al respecto **MILLICOM** indica que, para brindar este servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a multipunto, ambos a través de redes inalámbricas, pretende interconectar a sus usuarios haciendo uso de redes propias; para esto pretende hacer uso de su red core de fibra óptica ya desplegada e interconectarla con una red de última milla inalámbrica que operará utilizando a su vez rangos de frecuencia atribuidos como de “uso libre” (para mejor entendimiento dirigirse a la figura 2).

De acuerdo con lo expuesto por el notificante, el modelo de negocio planteado por **MILLICOM** se observa compatible con el marco normativo del sector, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 y el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. Y, por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios establecidos en la resolución RCS-374-2018 y en la información remitida por la empresa (a través de la cual sustenta su pretensión), se constata que efectivamente **MILLICOM** plantea brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a multipunto, ambos a través de redes inalámbricas, en todo el territorio nacional, cumpliendo con lo necesario para ampliar su portafolio de servicios de telecomunicaciones de acuerdo con lo notificado en los documentos NI-00595-2021 y NI-01669-2021.

En consecuencia, es criterio de la Dirección General de Mercados que **MILLICOM** cumple a cabalidad con la presentación de la información requerida, siéndole posible a esta Dirección recomendar que el nuevo servicio se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

A continuación, se detalla a nivel técnico parte de la documentación presentada por la empresa, en cuanto a sus capacidades para ofrecer el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a multipunto, ambos a través de redes inalámbricas, en todo el territorio nacional.

**b) Capacidades técnicas de los equipos y diagrama de red:**

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **MILLICOM**, ha suministrado datos suficientes para corroborar el mecanismo por utilizar para proveer el servicio solicitado.

Al respecto **MILLICOM** aclara que para brindar este servicio hará uso de su red core de fibra óptica ya desplegada y en lo que respecta a la red de última milla desplegará una red inalámbrica utilizando a su vez rangos de frecuencia atribuidos como de “uso libre”, específicamente las contempladas entre 5150-5350 MHz y 5470-5875 MHz, según lo descrito en el NI-01669-2021 (ver el expediente administrativo).

Por otro lado, en cuanto a los equipos por utilizar **MILLICOM** señala que hará uso de equipos Cambium Networks modelo PTP 450i. Lo anterior lo respaldan con la información contenida en el NI-01669-2021, del expediente administrativo, en la cual presentan los datos de fábrica y características de las antenas por utilizar, a saber, frecuencias, ganancias nominales, potencias, entre otros datos.

Así también con respecto a la localización geográfica de los emplazamientos para brindar el servicio mencionado, **MILLICOM**, según lo descrito en el NI-01669-2021 (ver el expediente administrativo), remite la siguiente información:

Figura 1 Localización geográfica de emplazamientos

| Sitio | Provincia | Cantón    | Distrito    | Latitud    | Longitud   |
|-------|-----------|-----------|-------------|------------|------------|
| 1     | San José  | Santa Ana | Pozos       | 09.934094N | 084.20156W |
| 2     | San José  | San José  | Uruca       | 09.94619N  | 084.09436W |
| 3     | Cartago   | Cartago   | Carmen      | 09.88024N  | 083.91717W |
| 4     | Alajuela  | Alajuela  | San Antonio | 10.00381N  | 084.21841W |

Cabe señalar en este punto que en cuanto a las condiciones técnicas y de utilización de bandas de frecuencia de uso libre, el Adendum VII del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, modificado mediante Decreto N°35257-MINAET, publicado en el alcance N°19 del diario oficial La Gaceta N°103 del 29 de mayo de 2009, y sus reformas, establece lo siguiente:

**“(…) previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, se debe llevar a cabo el procedimiento de homologación de equipos terminales de usuario final ante la SUTEL, según la resolución dictada para tal fin, con el fin de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73, inciso m) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la cual indica que le corresponde a la SUTEL ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental.”**

De lo anterior se desprende que de previo al inicio de la comercialización efectiva de cualquier servicio de telecomunicaciones autorizado disponible al público, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” (como en este caso particular) deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: [http://homologacion.sutel.go.cr/zf\\_ConsultaPublica/Index/bandalibre](http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre). En caso de que estos equipos no estén ya homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, el interesado deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

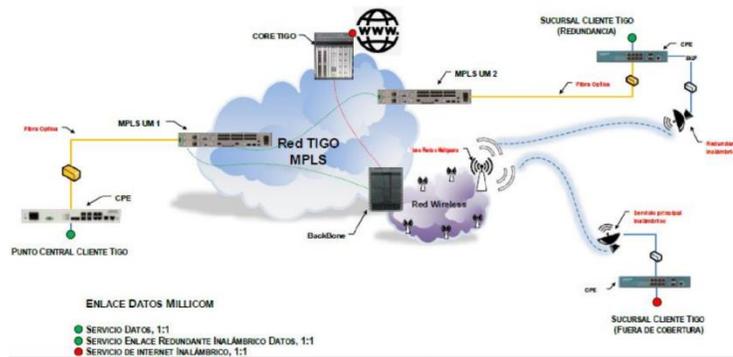
En cuanto al diagrama de red presentado para ilustrar la prestación del servicio señalado anteriormente, es criterio de esta Superintendencia que la información suministrada por la empresa

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

contiene las características técnicas necesarias; en este se observa tanto el mecanismo actual que la empresa utiliza para brindar servicios, así como la propuesta de interconexión con una red de última milla inalámbrica para suplir la ampliación de servicios solicitada. En virtud de ello se adjunta el diagrama topológico que aportó la empresa.

**Figura 2 Diagrama de red aportado MILLICOM**



**XIV.** Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 01370-SUTEL-DGM-2021 con fecha de 18 de febrero del 2021 concluyó en cuanto a la **capacidad jurídica** que:

“(...)

**3.1. Requisitos jurídicos**

- a) **MILLICOM** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una notificación para la ampliación del servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a multipunto, ambos a través de redes inalámbricas, en todo el territorio nacional, según consta en el documento con número de ingreso NI-00595-2021 recibido el 13 de enero del 2021.
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c) El solicitante se identificó como **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**, cédula jurídica 3-101-577518, cuyo representante legal con facultades de apoderado general sin límite de suma es el señor José Daniel Gómez Pérez. Lo anterior fue verificado mediante certificación del poder generalísimo ocupado por el Gómez Pérez con vistas a la certificación RNPDIGITAL-10156-2021 del Registro Nacional. Asimismo, se tiene el correo electrónico [notificaciones@tigo.co.cr](mailto:notificaciones@tigo.co.cr) como medio para la recepción de notificaciones.
- d) La solicitud fue firmada por el señor Gómez Pérez en su condición de representante legal de **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**, cédula jurídica 3-101-577518.
- e) Según consta en el portal virtual de la CCSS Sicere, **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A** se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución. Lo anterior consta en dicho portal según consulta realizada el 16 de febrero del 2021.

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

PATRONO / TI / AV AL DIA

|               |  |
|---------------|--|
| NOMBRE        | MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA |
| LUGAR DE PAGO | OFI. CENTRALES                             |
| SITUACIÓN     |  |

Consulta realizada a la fecha: 16/02/2021

 Generar Documento Digital

 Validar documento Digital

Una página insertada en aplicaciones.fodesaf.go.cr dice

La cédula 03101577518 a nombre de ...(sólo se consigna número de cédula)... no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 16/02/2021 a las 11:22

Aceptar

(...)"

- XV.** Que finalmente y de acuerdo con el citado Informe Técnico, una vez analizada la ampliación de servicios, para prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a multipunto, ambos a través de redes inalámbricas en todo el territorio nacional, presentada por **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**, cédula jurídica 3-101-577518, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018.
- XVI.** Que la empresa **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**, cédula jurídica 3-101-577518 posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente.
- XVII.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 01370-SUTEL-DGM-2021 con fecha de 18 de febrero del 2021 para lo cual procede a ordenar que se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**, cédula jurídica 3-101-577518, la ampliación de oferta de servicios según lo autorizado mediante RCS-102-2009 del 22 de junio del 2009, para incluir la prestación del servicio transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a multipunto, ambos a través de redes inalámbricas en todo el territorio nacional respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XVIII.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Acoger el criterio técnico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 01370-SUTEL-DGM-2020 con fecha de 18 de febrero del 2021 en el cual se recomienda inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, la nueva oferta de servicios de la empresa **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**, cédula jurídica 3-101-577518, e inscribir que se ofrecerá el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a multipunto, ambos a través de redes inalámbricas en todo el territorio nacional.
2. Apercibir a **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**, cédula jurídica 3-101-577518, que de conformidad con la legislación vigente y a su título habilitante, deberá notificar a la SUTEL cuando pretenda iniciar la prestación de un nuevo servicio de telecomunicaciones para la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
3. Apercibir a **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**, cédula jurídica 3-101-577518, que debe ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Superintendencia de Telecomunicaciones según sea aplicable, en lo que respecta a los servicios autorizados.
4. Apercibir a **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** que todos los contratos suscritos con sus clientes, de adhesión o libre negociación, deben respetar las disposiciones regulatorias de la Ley General de Telecomunicaciones y la normativa vigente en contratos de usuario final.
5. Apercibir a **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**, cédula jurídica 3-101-577518, que deberá remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.
6. Apercibir a **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**, cédula jurídica 3-101-577518, que deberá respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define la normativa aplicable y vigente.
7. Apercibir a **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**, cédula jurídica 3-101-577518 que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba con los operadores móviles de red. En este sentido, cabe indicar que, si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en la normativa aplicable y vigente.
8. Apercibir a la empresa **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**, cédula jurídica 3-101-577518 que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa:

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.
- f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.
- g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
  - p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
  - q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define la normativa vigente y aplicable.
  - r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.
  - s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.
  - t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
  - u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
  - v. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.
  - w. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.
  - x. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
  - y. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
  - z. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
9. Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información:

| Datos                | Detalle  |
|----------------------|--|
| Denominación social: | MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A., constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica. |
| Cédula jurídica:     | 3-101-577518   |

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

|   |   |
|---|---|
| <b>Correo electrónico de contacto</b>                         | <a href="mailto:notificaciones@tigo.co.cr">notificaciones@tigo.co.cr</a>  |
| <b>Representación Judicial y Extrajudicial:</b>               | Leandro Lagos portador de la cédula de residencia 103200254909  |
| <b>Título habilitante:</b>                                    | RCS-102-2009 del 30 de enero del 2009   |
| <b>Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:</b> | Mediante RCS-102-2009 del 22 de junio del 2009, se otorgó autorización para brindar los servicios de telecomunicaciones convergentes, transmisión y conmutación de datos, servicios de telefonía IP, servicios de voz sobre Internet, voz sobre IP, servicio de Internet o acceso a redes informáticas, servicios portadores, servicios de valor agregado (facsimiles, videoconferencia, televisión por suscripción).<br>Mediante acuerdo del Consejo de la Sutel 010-049-2009 de la sesión ordinaria del Consejo de la Sutel del 29 de octubre del 2009, se acordó "... <i>adicionar a la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-102-2009 de las 17:05 horas del 22 de junio del 2009, para consignar expresamente que la autorización otorgada a la empresa DODONA, S.R.L. incluye la prestación del servicio de televisión por cable analógico y digital en todo el territorio nacional</i> ".<br>Mediante resolución del Consejo de la Sutel RCS-315-2020 del 04 de diciembre del 2020 el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos, a través de redes móviles de terceros en todo el territorio nacional.<br>Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a multipunto, ambos a través de redes inalámbricas en todo el territorio nacional. |
| <b>Tipo de ampliación:</b>                                    | Oferta de servicios   |

10. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
11. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**4.2 Informe sobre la inscripción del contrato de servicios de acceso e interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa AMERICAN DATA NETWORKS, S. A.**

A continuación, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, referente a la inscripción del contrato de servicios de acceso e interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa American Data Networks, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 01379-SUTEL-DGM-2021, del 18 de febrero del 2021, por el cual

4 de marzo del 2021

### **SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

esa Dirección presenta el tema indicado.

El señor Herrera Cantillo explica el tema y señala que se luego de aplicados los estudios técnicos que corresponden por parte de esa Dirección, se concluye el “*Contrato de acceso e interconexión*”, suscrito por el Instituto Costarricense de Electricidad y AMERICAN DATA NETWORKS, S. A. y garantizando la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular con respecto al cumplimiento del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se tiene que el contrato cumple con dichas disposiciones de forma.

Dado lo anterior, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80, inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículos 48 y 63 del RAIRT, se recomienda al Consejo de la Sutel otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del “*Contrato de acceso e interconexión*” visible en el NI-01060-2021 del expediente administrativo I0053-STT-INT-01039-2020.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que no quisiera detener el proceso, pero en el tema de acceso e interconexión han tenido mayores sensibilidades en los expedientes y no sabe si algún asesor pudo ver el expediente completo, por lo que prefiere no votarlo en firme para darse la oportunidad para confirmar directamente en los expedientes.

El funcionario Jorge Brealey Zamora señala que la pregunta que debería hacerse es si son casos de los accesos de interconexión por aceptación de OIR’s y si es así, absolutamente se está siguiendo la gestión que se viene haciendo y por tanto, tiene la opinión de que es precisamente lo que la señora Vega Barrantes le interesa revisar, en cuanto a un punto en concreto, pero en el suyo en particular pondría la observación que comentaron anteriormente, respecto a lo que considera debe ser el procedimiento de intervención en caso de que un operador importante no culmine la negociación, obstaculice o deniegue injustificadamente suscribir el contrato correspondiente con base en el contrato tipo de la OIR, en los casos en que los operadores alternativos han comunicado la aceptación de la OIR.

El señor Walther Herrera Cantillo indica que los cargos que están establecidos son los aprobados por la Sutel en la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR).

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01379-SUTEL-DGM-2021 del 18 de febrero del 2021 y la explicación brindada por el funcionario Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 018-016-2021**

1. Dar por recibido el oficio 01379-SUTEL-DGM-2021 del 18 de febrero del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados, presenta para consideración del Consejo el informe referente a la inscripción del contrato de servicios de acceso e interconexión entre el ICE y AMERICAN DATA NETWORKS, S.A.

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-047-2021**

**SE OTORGA AVAL E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN  
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD  
Y AMERICAN DATA NETWORKS S.A.**

**EXPEDIENTE I0053-STT-INT-01039-2020**

---

**RESULTANDO**

1. Que mediante las resoluciones RCS-260-2016 *“Revisión del mercado mayorista del Servicio de Originación, Análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operadores importantes e imposición de obligaciones”*, RCS-263-2016 *“Revisión del mercado del servicio mayorista de terminación en redes fijas individuales, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operadores importantes e imposición de obligaciones”* y RCS-264-2016, *“Revisión del mercado del servicio mayorista de terminación en redes móviles individuales, análisis de grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operadores importantes e imposición de obligaciones”* el Consejo de la SUTEL ordenó suministrar al Instituto Costarricense de Electricidad una Oferta de Interconexión por Referencia al ser este declarado como operador importante en dicho mercado.
2. Que mediante la resolución RCS-061-2019 *“Aprobación de la Oferta de Interconexión por referencia (OIR) del ICE”* el Consejo de la SUTEL aprobó la Oferta de Interconexión del Instituto Costarricense de Electricidad y ordenó su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
3. Que el día 26 de enero del 2021 (NI-01060-2021), se remite a esta Superintendencia, el *“Contrato de acceso e interconexión”*, suscrito entre el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** (en adelante **ICE**) y **AMERICAN DATA NETWORKS S.A.** (en adelante **ADN**) incluyendo los cargos por el uso de la red entre estas empresas.
4. Que de conformidad con el artículo 63, inciso a) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 21 del 1 de febrero del 2021, se confirió a los interesados, audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato.
5. Que una vez transcurrido el plazo conferido, no constan objeciones ni observaciones al contrato.
6. Que mediante oficio 01379-SUTEL-DGM-2021 del 18 de febrero del 2021, la Dirección General de Mercados rinde informe técnico respecto al análisis realizado al contrato de acceso e interconexión.
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

## CONSIDERANDO

### **PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.**

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Qué asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

*“Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión*

*Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.*

*Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.*

*En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.*

*La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.*

*A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.*

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

- IV. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, *garantizar el acceso a las instalaciones esenciales* en condiciones *equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V. Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico.
- VI. Que esta facultad de SUTEL se encuentra además claramente determinada en el inciso e) del artículo 63 y en el inciso a) del artículo 64 del RAIRT, los cuales disponen:
- “Artículo 63.-Validez y aplicación efectiva de los contratos de acceso e interconexión.*
- (...)*
- e) Sin perjuicio de lo expuesto, la SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respetara los principios, pautas u obligaciones establecidos por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de redes”.* (Lo resaltado es intencional)**
- “Artículo 64.-Intervención de la SUTEL. La SUTEL intervendrá en los procesos de acceso e interconexión:*
- a) Como ente que modifica, adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.***
- (...) (Lo resaltado es intencional)*
- VII. Que ahora bien, es necesario resaltar que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- VIII. Que además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT.
- IX. Que en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

- a. Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.
- b. Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- c. Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
- d. Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.
- e. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión.

**X.** Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente:

- a. Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
- b. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
- c. Que la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que *limiten la competencia* o impidan la *interoperabilidad* de los servicios.

**SEGUNDO: DEL ANALISIS DEL CONTRATO DE ACESO E INTERCONEXIÓN SUSCRITO**

La Dirección General de Mercados verificó el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable según lo establecido en el contrato de acceso e interconexión y concluye en su informe técnico con número de oficio 01379-SUTEL-DGM-2021 del 18 de febrero del 2021, lo siguiente:

*(...)*

*Mediante el escrito NI-01060-2021, las partes remiten a la Sutel un contrato negociado, suscrito el día 25 de enero del 2021. Las partes indican como antecedentes al contrato suscrito las siguientes:*

- a. El ICE declara que es un operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones con título habilitante otorgado conforme a las Leyes de la República de Costa Rica, para la explotación y comercialización de servicios de telecomunicaciones fuera y dentro del territorio nacional.*
- b. AMERICAN DATA declara que es un proveedor de telecomunicaciones disponibles al público, con título habilitante otorgado por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), conforme a las leyes de la República de Costa Rica.*
- c. Mediante carta 9074-996-2020 del 21 de setiembre 2020 el ICE y AMERICAN DATA comunicaron a la SUTEL el inicio de la negociación para la firma de un contrato de Acceso e Interconexión.*
- d. Por mandato de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) N° 8642 y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), las Partes han llevado a cabo las negociaciones tendientes a la suscripción de un contrato de servicios de interconexión de terminación de tráfico telefónico local, bajo la modalidad de prepago, en las redes fijas para telefonía conmutada y voz sobre IP, en sus diferentes variantes locales.*

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

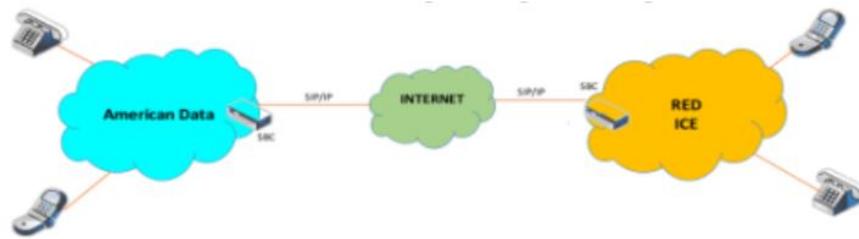
e. En el entendido expreso de que estas manifestaciones forman parte integral del presente contrato, las Partes, de manera libre y voluntaria.”

El contrato de acceso e interconexión remitido por las partes establece como objeto en su cláusula tercera los siguientes servicios:

“ARTÍCULO TRES (3): OBJETO

3.1. El objeto del presente contrato consiste en establecer los derechos y obligaciones de las Partes con respecto al servicio de interconexión de terminación de tráfico telefónico local, así como el de originación y terminación de tráfico telefónica de larga distancia internacional (LDI) en las redes de acceso fijas y móviles del ICE, bajo la modalidad prepago, a efecto de que sus respectivos clientes puedan, a su opción, tener acceso a los servicios prestados en las redes de ambas Partes.”

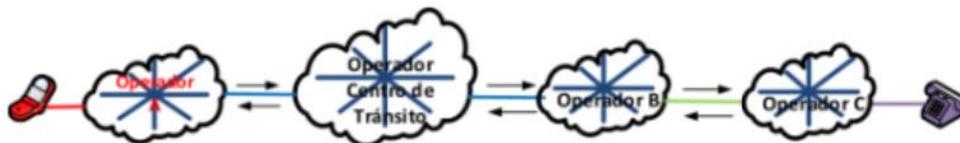
Las partes aportan el siguiente diagrama para los servicios contratados:



**DIAGRAMA 1: Topología de Interconexión SIP entre el ICE y AMERICAN DATA**



**Figura 1: Operador destino con conexión directa**



**Figura 2: Operador destino con conexión indirecta**

Respecto a los precios, las partes acordaron cargos para los servicios contratados, tal como se muestra a continuación. Para los servicios en los cuales el ICE fue declarado operador importante (**originación y terminación fija y móvil**), se observa que los mismos corresponden a los aprobados en la OIR mediante la resolución RCS-061-2019:

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**
**ANEXO C: PRECIOS Y CONDICIONES COMERCIALES**
**1. Servicios de Interconexión Voz Nacional e Internacional**

| Concepto   | Precio por Minuto  |
|--|--|
| <b>1.1 Servicios de Interconexión para terminación de tráfico</b>  | <b>Precio por Minuto</b>   |
| <b>1.1.1 Interconexión de terminación fija:</b> Terminación de tráfico nacional en red de telefonía fija.  | €3. <sup>37</sup>  |
| <b>1.1.2 Interconexión de terminación móvil:</b> Terminación de tráfico nacional en red de telefonía móvil.  | €13. <sup>38</sup>   |
| <b>1.2. Servicios de interconexión de Acceso</b>   | <b>Precio por Minuto</b>   |
| <b>1.2.1. Interconexión de acceso fijo para originación de tráfico nacional:</b> Originación de tráfico nacional en redes de telefonía fija.   |  |
| <b>1.2.1.2 Interconexión de acceso fijo con preselección de operador nacional para originación de tráfico nacional:</b> Originación de tráfico nacional en redes de telefonía fija.  | €3. <sup>37</sup>  |
| <b>1.2.1.3 Interconexión de acceso fijo a servicios especiales de cobro revertido 800:</b> Originación de tráfico nacional desde redes fijas hacia números nacionales de cobro revertido de la otra Parte de conformidad con las listas de números aceptadas entre las Partes que intercambian los Ejecutivos de Cuenta.     | €3. <sup>37</sup>  |
| <b>1.2.1.4 Acceso en la red fija del ICE a servicios especiales:</b> de números cortos gratuitos ofrecidos por otros Operadores.   | €3. <sup>37</sup>  |
| <b>1.2.1.5 Interconexión de acceso fijo a servicios especiales de tarifa prima (900):</b> Acceso a servicios especiales de tarifa con prima en las redes ICE.  | Precio interconexión de terminación fija + diez colones (€10) por acceso a las plataformas |
| <b>1.2.1.6 Interconexión de acceso fijo a servicios 905:</b> Acceso a servicios 905 en las redes ICE.  | €3. <sup>37</sup>  |
| <b>1.2.2 Interconexión de acceso móvil para originación de tráfico nacional:</b> originación de tráfico nacional en redes de telefonía fija  |  |
| <b>1.2.2.1. Interconexión de acceso móvil con preselección de operador nacional para originación de tráfico nacional:</b> Originación de tráfico nacional en redes de telefonía móviles  | €13. <sup>38</sup>   |
| <b>1.2.2.2. Interconexión de acceso móvil a servicios especiales de cobro revertido 800:</b> Originación de tráfico nacional desde redes móviles hacia números nacionales de cobro revertido de la otra Parte de conformidad con las listas de números aceptadas entre las Partes que intercambian los Ejecutivos de Cuenta. | €13. <sup>38</sup>   |
| <b>1.2.3 Uso de plataforma de telefonía pública</b>  |  |
| <b>Uso de plataforma de telefonía pública para originación y terminación de tráfico:</b> Cargo adicional por minuto de originación o terminación por uso de la plataforma de telefonía pública prestada por una de las Partes para originar o terminar tráfico nacional.   | €5. <sup>39</sup>  |
| <b>1.3 Servicio Internacional</b>  |  |
| <b>1.3.1</b> Interconexión de acceso fijo para terminación internacional de larga distancia internacional  | €3. <sup>37</sup>  |
| <b>1.3.2</b> Interconexión de acceso móvil para terminación de larga distancia internacional   | €13. <sup>38</sup>   |

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**
**2. Tarifa por minuto por el tráfico terminado en la red de AMERICAN DATA**

| Precio por minuto en red de AMERICAN DATA                           |                  |
|---|------------------|
| Monto en colones  |                  |
| Concepto  | Costo por Minuto |
| Servicio de interconexión de terminación en la red de AMERICAN DATA | ₡ 3,25           |

**3. Servicios Auxiliares**

Las Partes a través de los Ejecutivos de Cuenta intercambiarán y acordarán las listas de códigos cortos en las que se actualizarán las condiciones comerciales y técnicas de la siguiente lista:

| Precio por Servicios Auxiliares –en colones–<br>Con cargos a favor del ICE   |                                      |
|--|--------------------------------------|
|  | Precio                               |
| 3.1 Acceso a servicios de emergencia (servicios libres de tasación para usuario final) <ul style="list-style-type: none"> <li>• 112 Llamadas de emergencia</li> <li>• 911 Llamadas de emergencia</li> <li>• 1022 Llamadas de emergencia</li> <li>• 1027 Policía Rural</li> <li>• 1028 Cruz Roja</li> <li>• 1117 Policía y Fuerza Pública</li> <li>• 1118 Cuerpo de Bomberos</li> </ul> | Interconexión de terminación de fija |
| 3.2 Acceso de atención ciudadana (servicios libres de tasación para usuario final) <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1147 PANI</li> <li>• 1176 PCD-Policía de Control de Drogas</li> </ul>  | Interconexión de terminación de fija |
| 3.3. Servicios de atención ciudadana con retribución para el Administrador (con costo para usuario final) <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1192 Denuncias ambientales</li> </ul>   | Interconexión de terminación de fija |
| 3.4 Acceso a servicios de información y asistencia de clientes del ICE (Servicio al Cliente) <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1024 Información internacional de ICE</li> <li>• 1026 Reporte de averías eléctricas CNFL-ICE</li> <li>• 1119 Reporte de averías telefónicas de la Red fija ICE</li> </ul>  | Interconexión de terminación de fija |

| Precio por Servicios Auxiliares –en colones–<br>Con cargos a favor del ICE  |  |
|---|--|
|   | Precio   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1187 Consulta pendientes de pago y detalle de facturación ICE</li> <li>• 1191 Consulta casillero de voz de ICE</li> <li>• 1193 Atención celular y Soporte de Averías ICE</li> <li>• 1199 Servicio Prepago</li> </ul>   |  |
| 3.5 Acceso a servicios de información de clientes en la red del ICE (Servicio Valor Agregado) <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1023 Dictado de telegramas</li> <li>• 1113 Información de guía telefónica ICE</li> <li>• 1134 Internet RACSA</li> <li>• 1155 Información comercial de ICE</li> </ul> | Interconexión de terminación de fija + precio vigente del servicio para el cliente ICE |
| 3.6 Otros <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1002 RECOPE</li> </ul>   | Interconexión de terminación fija  |

**4. Servicios de Acceso e Interconexión**
**4.1. Servicios de Conexión**

| Concepto                      | Cuota de Instalación (US\$) | Cargo recurrente mensual (USD\$) |
|-------------------------------|-----------------------------|----------------------------------|
| Configuración servicio IP-SIP | \$262                       |                                  |
| 200 canales simultáneos       |                             | \$360                            |

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

**5. Servicio de Tránsito**

| Concepto                                       | Precio por minuto <sup>2</sup> |
|--|--------------------------------|
| <b>Servicio de Interconexión para Tránsito</b> |                                |
| 1.Tránsito por la red del ICE                  | €2. <sup>80</sup>              |

**6. Precio por hora técnica de servicios**

6.1 En general, la utilización de especialistas técnicos de cualquiera de las Partes para labores de diseño, instalación y configuración de equipos y servicios, se tasarán a razón de US\$52,25 la hora técnica utilizada.

*Conforme a lo señalado anteriormente, corresponde a la Sutel verificar el contenido de los contratos de acceso e interconexión tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. Para cumplir esa finalidad, la Sutel puede sugerir la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando los mismos no respeten los principios rectores en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el acceso e interconexión o interoperabilidad, o cuando por sí mismas el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.*

*El principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de acceso e interconexión. De esta forma la Sutel, al efectuar la revisión del contrato remitido por las partes contemplando los requisitos de forma contenidos en el artículo 62 del RAIRT, se determina que el contenido legal y técnico del contrato, se ajusta a la normativa vigente y a otros contratos de acceso e interconexión suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, avalados e inscritos por esta Superintendencia.*

*Es decir, el contrato remitido por las Partes que es objeto del procedimiento es conforme con el contenido mínimo y la normativa vigente, por lo que luego del análisis de la Dirección General de Mercados, se considera que el contenido del contrato remitido cumple con las disposiciones legales y señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*

**C. Conclusiones y recomendaciones**

*Una vez revisado el “Contrato de acceso e interconexión”, suscrito por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y AMERICAN DATA NETWORKS S.A. garantizando la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se tiene que el contrato cumple con dichas disposiciones de forma.*

*Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículos 48 y 63 del RAIRT se recomienda al Consejo de la Sutel lo siguiente:*

1. *Otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del “Contrato de acceso e interconexión” visible en el NI-01060-2021 del expediente administrativo I0053-STT-INT-01039-2020.  
(...)”*

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

de la Administración Pública (Ley No. 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley No. 7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** el informe 01379-SUTEL-DGM-2021 del 18 de febrero del 2021 rendido por la Dirección General de Mercados.

**SEGUNDO: AVALAR E INSCRIBIR** en el Registro de Telecomunicaciones el “*Contrato de acceso e interconexión*” suscrito por **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y AMERICAN DATA NETWORKS S.A.** visible en el NI-01060-2021 del expediente administrativo I0053-STT-INT-01039-2020.

**TERCERO: ORDENAR** que, una vez firme esta resolución, se practique la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

| Datos                          | Detalle   |
|--------------------------------|---|
| Denominación social:           | <b>INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD e INTERPHONE S.A.</b> constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica. |
| Cédula jurídica:               | 4-000-042139/ 3-101-402954  |
| Título del acuerdo:            | “Contrato de acceso e interconexión”  |
| Fecha de suscripción:          | 25 de enero del 2021  |
| Número de adendas al contrato: | NA  |
| Precios y servicios:           | Visible en el anexo C   |
| Número de expediente:          | I0053-STT-INT-01039-2020  |

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE**

**4.3 Informe sobre la inscripción de una adenda al contrato de servicios de acceso e interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa REDES INTEGRALES CORPORATIVAS, S.R.L.**

A continuación, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe presentado por parte de la Dirección General de Mercados, el cual está relacionado con la inscripción de una adenda al contrato de servicios de acceso e interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Redes Integrales Corporativas S.R.L.

Al respecto, se conoce el oficio 01381-SUTEL-DGM-2021, del 18 de febrero del 2021, por el cual la Dirección General de Mercados se refiere al caso.

4 de marzo del 2021

### **SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

El señor Herrera Cantillo explica el tema y señala que luego de aplicados los estudios correspondientes por parte de la Dirección a su cargo, se concluye que una vez revisada la primera adenda al “*Contrato de servicios de acceso e interconexión*”, suscrito por el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Redes Integradas Corporativas, S.R.L. y garantizando la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del RAIRT, se tiene que cumple con dichas disposiciones de forma.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículos 48 y 63 del RAIRT se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la primera adenda al “*Contrato de acceso e interconexión*”, visible en el NI-01321-2021 del expediente administrativo I0053-STT-INT-001624-2020.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que prefiere revisar el expediente, a menos que alguno de los asesores legales lo haya hecho antes, por lo que prefiere que no quede firme el acuerdo para tener el espacio para revisarlo.

El funcionario Jorge Brealey Zamora indica que son adendas a contratos existentes, o la inscripción de contratos firmados por ambas partes.

La señora Vega Barrantes añade que quiere verificar que estén firmados por ambas partes, porque en otros expedientes han visto que a solicitud de una de las partes y afirmando que los dos tienen consensos y tienen recursos sobre estos temas.

El funcionario Brealey Zamora indica que entiende y que en los otros casos se hace referencia a la inscripción de la aceptación de la OIR, pero está de acuerdo que se vea en la próxima sesión.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que le parece que se debería aprobarlo en la próxima sesión para no atrasar el proceso.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que es una pequeña verificación y esto asegurará el proceso, para que cuando vengán estos temas se tenga certeza con estos casos.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01381-SUTEL-DGM-2021 y la explicación brindada por el funcionario Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 019-016-2021**

1. Dar por recibido el informe 01381-SUTEL-DGM-2021 del 18 de febrero del 2021 rendido al Consejo por la Dirección General de Mercados, referente a la inscripción de una adenda al contrato de servicios de acceso e interconexión entre el ICE y REDES INTEGRALES CORPORATIVAS, S.R.L.

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-048-2021**

**SE OTORGA AVAL E INSCRIPCIÓN DE LA PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN SUSCRITO ENTRE INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y REDES INTEGRALES CORPORATIVAS S. R. L.**

**EXPEDIENTE I0053-STT-INT-001624-2020**

---

**RESULTANDO**

1. Que mediante resolución del Consejo de Sutel RCS-275-2020 aprobada en sesión ordinaria 074-2020 celebrada el 26 de octubre del 2020 mediante acuerdo 008-074-2020, se avaló e inscribió en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) el “Contrato de servicios de acceso e interconexión” suscrito entre el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** (en adelante **ICE**) y **REDES INTEGRALES CORPORATIVAS S.R.L.** (en adelante **REICO**).
2. Que mediante NI-01321-2021 recibido el día 1 de febrero del 2021, el **ICE** y **REICO** remiten "Primera Adenda al Acuerdo de Acceso e Interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Redes Integradas Corporativas, S.R.L." para el aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642.
3. Que mediante oficio 01381-SUTEL-DGM-2021 del 18 de febrero del 2021, la Dirección General de Mercados rinde informe técnico respecto al análisis realizado a la primera adenda.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.**

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

- III. Qué asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

*“Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión*

*Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.*

*Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.*

*En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.*

*La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.*

*A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.*

- IV. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, *garantizar el acceso* a las instalaciones esenciales en condiciones *equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V. Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico.
- VI. Que esta facultad de SUTEL se encuentra además claramente determinada en el inciso e) del artículo 63 y en el inciso a) del artículo 64 del RAIRT, los cuales disponen:

*“Artículo 63.- Validez y aplicación efectiva de los contratos de acceso e interconexión.*

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

(...)

**e) Sin perjuicio de lo expuesto, la SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respetara los principios, pautas u obligaciones establecidos por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de redes". (Lo resaltado es intencional)**

*"Artículo 64.-Intervención de la SUTEL. La SUTEL intervendrá en los procesos de acceso e interconexión:*

**b) Como ente que modifica, adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.**

(...) (Lo resaltado es intencional)

- VII.** Que ahora bien, es necesario resaltar que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- VIII.** Que además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT.
- IX.** Que en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:
- a. Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.
  - b. Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
  - c. Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
  - d. Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.
  - e. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión.
- X.** Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente:
- a. Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

- mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
- b. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
  - c. Que la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que *limiten la competencia* o impidan la *interoperabilidad* de los servicios.

**SEGUNDO: DEL ANALISIS DE LA PRIMERA ADENDA REMITIDA AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN**

La Dirección General de Mercados verificó el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable según lo establecido en la adenda remitida y concluye en su informe técnico con número de oficio 01381-SUTEL-DGM-2021 del 18 de febrero del 2021, lo siguiente:

“(...)

2. Sobre la primera adenda al contrato de acceso e interconexión remitido por las Partes

*Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde a la SUTEL verificar el contenido de los contratos de acceso e interconexión tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. Para cumplir esa finalidad, la SUTEL puede sugerir la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando los mismos no respeten los principios rectores en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el acceso e interconexión o interoperabilidad, o cuando por sí mismo el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.*

*Las partes suscribieron su “Contrato de acceso e interconexión” el día 8 de septiembre del 2020. El contrato de acceso e interconexión remitido por las partes establece como objeto del mismo en su cláusula tercera el servicio de terminación de tráfico telefónico en las redes de acceso fijas y móviles, bajo la modalidad postpago. El contrato fue avalado e inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones mediante resolución del Consejo RCS-275-2020 del 26 de octubre del 2020.*

*En cuanto a la primera adenda al contrato suscrita entre las partes el día 29 de enero del 2021 y remitida a Sutel para su conocimiento, aval e inscripción el día 1 de febrero del 2021 (NI-01321-2021), las partes indicaron lo siguiente:*

**“ANTECEDENTES**

- a. *Que el 09 de setiembre del 2020 el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS suscribieron el “Contrato de Acceso e Interconexión”, en adelante denominado “Contrato”.*
- b. *Que mediante oficio 9074-0947-2020 del 09 de setiembre del 2020 las Partes presentaron a la SUTEL el contrato firmado para su respectiva aprobación.*
- c. *De conformidad con el artículo nueve (9) “Revisiones y Modificaciones” del contrato, las Partes han expresado su interés de revisar y mejorar las condiciones del contrato de servicios de interconexión de terminación de tráfico telefónico local vigente.*
- d. *En cumplimiento de lo antes expuesto, las Partes hemos convenido en celebrar la presente ADENDA, en los siguientes términos.”*

*Las partes de esta manera modificaron los Anexos B y C con el fin de incluir las especificaciones técnicas para el servicio de tránsito. Las partes incluyeron las disposiciones técnicas correspondientes en el “Anexo B: especificaciones técnicas y de aseguramiento” incluyendo los siguientes diagramas:*

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**



Diagrama 1: Operador destino con conexión directa



Diagrama 2: Operador destino con conexión indirecta

A continuación, se muestran los nuevos precios y condiciones negociadas entre las partes para los servicios de tránsito y la inclusión de las modalidades de liquidación mediante cascada o con liquidación directa que forman parte del Anexo C: Precios y condiciones comerciales. Las condiciones acordadas entre las partes, así como los precios negociados corresponden a otras condiciones negociadas entre el ICE y otros operadores para el servicio de tránsito:

7. Servicio de Tránsito

| Concepto                                       | Precio por minuto <sup>1</sup> |
|--|--------------------------------|
| <b>Servicio de Interconexión para Tránsito</b> |                                |
| Tránsito por la red del ICE hacia operadores   | €2. <sup>92</sup>              |

El servicio de tránsito nacional entre la red de REICO y la red de otro operador interconectado con el ICE, se podrá realizar bajo dos modalidades:

7.1. Liquidación en cascada:

7.1.1. Bajo este esquema, la Parte que genera el tráfico en tránsito cancelará a la Parte que funciona como centro de tránsito, por cada minuto, el precio de interconexión pactado en el Contrato, más el precio del tránsito que se indica en el cuadro "Servicio de Interconexión para Tránsito" de este apartado.

7.1.2. La Parte que funciona como centro de tránsito se encargará de realizar la liquidación por concepto de terminación en la red fija o móvil con el operador de destino.

7.2. Tránsito con liquidación directa:

7.2.1. Bajo este esquema, la Parte que genera el tráfico en tránsito se encargará de realizar la tasación, facturación, conciliación y liquidación de tráfico, tanto con la otra Parte para el pago del servicio de tránsito, como con el operador de destino, interconectado con la Parte que funciona como centro de tránsito, para el cargo de terminación nacional.

7.2.2. La Parte que genera el tráfico en tránsito cancelará por cada minuto el monto establecido por cada una de las Partes e indicado en el cuadro "Servicio de Interconexión para Tránsito" de este apartado.

7.2.3. La Parte que genera el tráfico en tránsito deberá negociar con el Tercer operador el cargo por terminación y se encargará de todo el proceso de liquidación y conciliación de CDR's y facturas.

7.2.4. Cada una de las Partes negociará con los operadores de Telecomunicaciones de destino de tráfico telefónico, y comunicará formalmente a la otra Parte, el acuerdo alcanzado para el intercambio bidireccional de tráfico telefónico, en el que se establezcan sus responsabilidades para el pago de los cargos de tránsito nacional, origen y terminación.

(...)

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

*El principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de acceso e interconexión. De esta forma la SUTEL al efectuar la revisión del contrato y sus condiciones modificadas mediante la adenda remitida, se analiza que se contemplen los requisitos de forma contenidos en el artículo 62 del RAIRT, siendo que éstos se ajustan a la normativa vigente y a otros contratos de acceso e interconexión suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, avalados e inscritos por esta Superintendencia y que bajo las facultades que la normativa le ha otorgado, sugirió la modificación, adición y/o eliminación de cláusulas que podrían resultar contrarias a la normativa vigente, con la finalidad que las mismas se ajustaran a los principios rectores en materia de telecomunicaciones.*

*La adenda primera al contrato de acceso e interconexión remitido por las partes objeto del procedimiento, es conforme con el contenido mínimo y la normativa vigente. Luego del análisis realizado por la Dirección General de Mercados, se considera que el contenido de la adenda remitida cumple con las disposiciones legales y señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el RNT.*

**C. Conclusiones**

*Una vez revisada la primera adenda al “Contrato de servicios de acceso e interconexión”, suscrito por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.** y garantizando la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del RAIRT, se tiene que la adenda al contrato cumple con dichas disposiciones de forma.*

*Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículos 48 y 63 del RAIRT se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la primera adenda al “Contrato de acceso e interconexión”, visible en el NI-01321-2021 del expediente administrativo I0053-STT-INT-001624-2020.”*

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley No. 7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** el informe 01381-SUTEL-DGM-2021 del 18 de febrero del 2021 rendido por la Dirección General de Mercados.

**SEGUNDO: INSCRIBIR** en el Registro de Telecomunicaciones la primera adenda al “*Contrato de servicios de acceso e interconexión*”, suscrito por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y REDES INTEGRALES CORPORATIVAS S.R.L.** visible en el NI-01321-2021 del expediente administrativo I0053-STT-INT-001624-2020.

**TERCERO: ORDENAR** la inscripción de la primera adenda y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos

Detalle

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

|                                       |  |
|---------------------------------------|--|
| <b>Denominación social:</b>           | <b>INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y REDES INTEGRALES CORPORATIVAS S.R.L.</b> constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica. |
| <b>Cédula jurídica:</b>               | 4-000-042139/ 3-102-695468   |
| <b>Título del acuerdo:</b>            | Adenda 1 al "Contrato de acceso e interconexión"   |
| <b>Fecha de suscripción:</b>          | 29 de enero del 2021   |
| <b>Número de adendas al contrato:</b> | 1  |
| <b>Precios y servicios:</b>           | Visible en el anexo C remitido con la Adenda 1 y en el contrato inscrito para los servicios no modificados   |
| <b>Número de expediente:</b>          | I0053-STT-INT-001624-2020  |

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE**

**4.4 Asignación de recurso numérico: numeración cobro revertido nacional 800, a favor de American Data Networks.**

A continuación, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, sobre la asignación de recurso numérico: numeración cobro revertido nacional 800, a favor de American Data Networks.

Al respecto, se conoce el oficio 01610-SUTEL-DGM-2021 del 25 de febrero del 2021, por el cual esa Dirección presenta el tema indicado.

El señor Herrera Cantillo explica los antecedentes del tema y señala que luego de aplicados los estudios técnicos que corresponden por parte de la Dirección a su cargo, se recomienda asignar a favor de AMERICAN DATA NETWORKS la siguiente numeración, conforme a la solicitud presentada mediante documento sin número de consecutivo (NI-02164-2021), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

| Servicio Especial | Número (7 Dígitos) | Número Comercial | Tipo                       | Cliente        |
|-------------------|--------------------|------------------|----------------------------|----------------|
| 800               | 800-0000722        | 800-0000722      | Cobro Revertido automático | AMERICAN DATA. |
| 800               | 800-0003282        | 800-0003282      | Cobro Revertido automático | AMERICAN DATA  |

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad y recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración. Pública.

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01610-SUTEL-DGM-2021 del 25 de febrero del 2021 y la explicación brindada por el funcionario Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 020-016-2021**

1. Dar por recibido el oficio 01610-SUTEL-DGM-2021 del 25 de febrero del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados, presenta para consideración del Consejo el informe sobre la asignación de recurso numérico: numeración cobro revertido nacional 800, a favor de American Data Networks.
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-049-2021**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800’s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DE AMERICAN DATA NETWORKS S. A.”**

**EXPEDIENTE A0190-STT-NUM-OT-00153-2011**

**RESULTANDO**

1. Que mediante documento sin número de consecutivo (NI-02164-2021) recibido el 18 de febrero de 2021, American Data Networks S.A. presentó una solicitud de asignación adicional de dos (2) números 800 cualesquiera para la prestación de servicios de cobro revertido nacional.
2. Que de acuerdo con la información que consta en el Registro de Numeración que administra la Dirección General de Mercados, los siguientes números 800 se encuentran disponibles para su asignación:
  - Dos (2) números para la prestación del servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber: 800-0003282 (800-0003282) y 800-0000722 (800-0000722) para ser utilizados por la empresa American Data Networks S.A.
3. Que mediante el oficio 01610-SUTEL-DGM-2021 del 26 de febrero de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites, AMERICAN DATA NETWORKS S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por AMERICAN DATA NETWORKS, S.A.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 01610-SUTEL-DGM-2021, indica que, en la solicitud, AMERICAN DATA NETWORKS S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

**2) Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido y la asignación de los números: 800-0000722 y 800-0003282.**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de uso comercial de American Data Networks S.A. que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

| Servicio Especial | Número (7 Dígitos) | Número Comercial | Tipo                       | Cliente       |
|-------------------|--------------------|------------------|----------------------------|---------------|
| 800               | 800-0000722        | 800-0000722      | Cobro Revertido automático | AMERICAN DATA |
| 800               | 800-0003282        | 800-0003282      | Cobro Revertido automático | AMERICAN DATA |

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional, habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, verificado la

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

*disponibilidad de los números solicitados 800-0000722 y 800-0003282 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel y habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.*

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de AMERICAN DATA NETWORKS la siguiente numeración, conforme a la solicitud presentada mediante documento sin número de consecutivo (NI-02164-2021), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

| Servicio Especial | Número (7 Dígitos) | Número Comercial | Tipo                       | Cliente       |
|-------------------|--------------------|------------------|----------------------------|---------------|
| 800               | 800-0000722        | 800-0000722      | Cobro Revertido automático | AMERICAN DATA |
| 800               | 800-0003282        | 800-0003282      | Cobro Revertido automático | AMERICAN DATA |

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a AMERICAN DATA NETWORKS S.A. acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO  
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- Asignar a AMERICAN DATA NETWORKS S.A., cédula de persona jurídica 3-101-402954, la siguiente numeración:

| Servicio Especial | Número (7 Dígitos) | Número Comercial | Tipo                       | Cliente       |
|-------------------|--------------------|------------------|----------------------------|---------------|
| 800               | 800-0000722        | 800-0000722      | Cobro Revertido automático | AMERICAN DATA |
| 800               | 800-0003282        | 800-0003282      | Cobro Revertido automático | AMERICAN DATA |

- Apercibir AMERICAN DATA NETWORKS S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

4. Apercibir AMERICAN DATA NETWORKS S.A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir AMERICAN DATA NETWORKS S.A., que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir AMERICAN DATA NETWORKS S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados AMERICAN DATA NETWORKS S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, AMERICAN DATA NETWORKS S.A. deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir AMERICAN DATA NETWORKS S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de AMERICAN DATA NETWORKS S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE  
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****4.5 Asignación de recurso numérico: numeración especial SMS, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.**

A continuación, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, sobre la asignación de recurso numérico: numeración especial SMS, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad. Al respecto, se conoce el oficio 01611-SUTEL-DGM-2021, de fecha 25 de febrero del 2021, por el cual esa Dirección presenta el tema indicado.

El señor Herrera Cantillo explica los antecedentes del caso y señala que se luego de aplicados los estudios técnicos que corresponden por parte de la Dirección a su cargo, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme al oficio 264-263-2021 (NI-02086-2021), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

| Servicio Especial | Numeración solicitada | Empresa Solicitante | Operador                                |
|-------------------|-----------------------|---------------------|---|
| SMS               | 2121                  | ICE                 | Instituto Costarricense de Electricidad |

Asimismo otorgar la numeración por un período de seis meses a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la Sutel, período durante el cual se le permite el uso del recurso de numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS). Dicha asignación podría ser renovada únicamente a petición oportuna y fundamentada del operador.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad y recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración. Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01611-SUTEL-DGM-2021 de fecha 25 de febrero del 2021 y la

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

explicación brindada por el funcionario Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 021-016-2021**

1. Dar por recibido el oficio 01611-SUTEL-DGM-2021 de fecha 25 de febrero del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados, presenta para consideración del Consejo el informe sobre la asignación de recurso numérico: numeración especial SMS, a favor del ICE. Al respecto se conoce el oficio 01611-SUTEL-DGM-2021 de fecha 25 de febrero del 2021.
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-050-2021**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO DE MENSAJERÍA DE TEXTO (SMS-CONTENIDO), A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

**RESULTANDO**

1. Que mediante oficio 264-263-2021 (NI-02086-2021) recibido el 16 febrero de 2021 el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó solicitud de asignación de Un (1) número para el servicio de mensajería de texto (SMS), a saber:
  - 2121 para ser utilizados por el ICE
2. Que mediante el oficio 01611-SUTEL-DGM-2020 del 26 de febrero de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 01611-SUTEL-DGM-2021, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(...)

**2) Sobre la solicitud de la numeración especial para la prestación del servicio de mensajería de texto SMS-CONTENIDO a saber, número: 2121.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS).*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no bloques.*
- *De acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración 900 y los números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, el cual es renovable a petición de parte.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

| Servicio Especial | Numeración solicitada | Empresa Solicitante | Operador                                |
|-------------------|-----------------------|---------------------|---|
| SMS               | 2121                  | ICE                 | Instituto Costarricense de Electricidad |

- *Al tener ya numeración asignada para el servicio de mensajería de texto (SMS), resulta solo necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 2121, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.*
- *Efectuada dicha verificación, se tiene que el número solicitado 2121 para el servicio en cuestión, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.*

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme al oficio 264-02086-2021 (NI-02086-2021), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

| Servicio Especial | Numeración solicitada | Empresa Solicitante | Operador                                |
|-------------------|-----------------------|---------------------|---|
| SMS               | 2121                  | ICE                 | Instituto Costarricense de Electricidad |

- Se recomienda otorgar la numeración por un período de seis meses a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la Sutel, período durante el cual se le permite el uso del recurso de numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS). Dicha asignación podría ser renovada únicamente a petición fundamentada del operador.

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-239-2013, referente a la numeración 900 y números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, renovable a petición expresa de la parte.
- VIII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO  
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

| Servicio Especial | Numeración solicitada | Empresa Solicitante | Operador                                |
|-------------------|-----------------------|---------------------|---|
| SMS               | 2121                  | ICE                 | Instituto Costarricense de Electricidad |

2. Recordar al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

Internacional de Telecomunicaciones.

4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y debido a ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE  
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**4.6 Recuperación de recurso numérico: Numeración cobro revertido internacional 0800, del Instituto Costarricense de Electricidad.**

A continuación, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, sobre la recuperación de recurso numérico: numeración cobro revertido internacional 0800, del Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 01612-SUTEL-DGM-2021 del 25 de febrero de 2021, por el cual esa Dirección presenta el tema indicado.

El señor Herrera Cantillo explica los antecedentes del caso que les ocupa y señala que luego de aplicados los estudios técnicos que corresponden por parte de la Dirección a su cargo, se concluye y recomienda que en vista de la información proporcionada por el Instituto Costarricense de Electricidad y la voluntad expresada por dicha entidad mediante el oficio 264-260-2021 (NI-2082-2021), recibido el 16 de febrero del 2021, al amparo de lo expresado por sus clientes comerciales, corresponde recuperar el siguiente recurso numérico que le fue asignado, entre otros números, mediante la resolución RCS-164-2017 aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de la Sutel 045-2017, acuerdo 022-045-2017 del 07 de junio del 2017 y RCS-135-2018 aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de la Sutel 019-2018, acuerdo 021-019-2018 del 10 de abril del 2018:

| # Registro Numeración | Nombre del Cliente Solicitante | Tipo de Servicio              | Resolución de Asignación | Operador de Servicio |
|-----------------------|--------------------------------|-------------------------------|--------------------------|----------------------|
| 0800-015-0588         | TATA CANADA                    | Cobro Revertido Internacional | RCS-164-2017             | ICE                  |
| 0800-015-0708         | TATA CANADA                    | Cobro Revertido Internacional | RCS-164-2017             | ICE                  |
| 0800-052-1657         | TELMEX MÉXICO                  | Cobro Revertido Internacional | RCS-135-2018             | ICE                  |

Asimismo actualizar el Registro de Numeración que se encuentra visible en la página electrónica de la Sutel y el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente mencionado y pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.

4 de marzo del 2021

### **SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad y recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración. Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01612-SUTEL-DGM-2021 del 25 de febrero de 2021 y la explicación brindada por el funcionario Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 022-016-2021**

1. Dar por recibido el oficio 01612-SUTEL-DGM-2021 del 25 de febrero de 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados, presenta para consideración del Consejo el informe sobre la recuperación de recurso numérico: numeración cobro revertido internacional 0800, del ICE.
2. Aprobar la siguiente resolución:

#### **RCS-051-2021**

#### **“RECUPERACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO, NUMERACIÓN 0800 ASIGNADO AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

#### **EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

#### **RESULTANDO**

1. Que mediante sesión ordinaria 045-2017 celebrada el 07 de junio del 2017, mediante acuerdo 022-045-2017, el Consejo de la 17:10 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad la resolución de asignación de recurso numérico, RCS-164-2017, en donde se asignó entre otros, los siguientes números de cobro revertido internacional 0800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE): 0800-015-0588 y 0800-015-0708; visible a folios 10093 y 10094 del expediente administrativo I0053-STT-NUM-OT-00136-2011.
2. Que mediante sesión ordinaria 019-2018 celebrada el 10 de abril del 2018, mediante acuerdo 021-019-2018, de las 11:30 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la resolución RCS-135-2018, en donde asignó el siguiente número de cobro revertido internacional 0800 a favor del ICE: 0800-052-1657, visible a folio 11960 del expediente administrativo I0053-STT-NUM-OT-00136-2011.
3. Que mediante el oficio 264-0260-2021 (NI-2082-2021) recibido el 16 de febrero de 2021, el ICE presentó la solicitud de retorno de numeración correspondiente a tres (3) números de

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

cobro revertido internacional, numeración 0800, esto dado que los usuarios finales de los números asignados han requerido el retiro del servicio. Dicha numeración corresponde al siguiente detalle:

| # Registro Numeración | Nombre del Cliente Solicitante | Tipo de Servicio              | Resolución de Asignación | Operador de Servicio |
|-----------------------|--------------------------------|-------------------------------|--------------------------|----------------------|
| 0800-015-0588         | TATA CANADA                    | Cobro Revertido Internacional | RCS-164-2017             | ICE                  |
| 0800-015-0708         | TATA CANADA                    | Cobro Revertido Internacional | RCS-164-2017             | ICE                  |
| 0800-052-1657         | TELMEX MÉXICO                  | Cobro Revertido Internacional | RCS-135-2018             | ICE                  |

4. Que mediante el oficio 01612-SUTEL-DGM-2021 del 25 de febrero de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual recomienda la recuperación del recurso numérico anteriormente asignado al ICE.
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 01612-SUTEL-DGM-2021, indica que, en la solicitud presentada se señala que el recurso numérico no se encuentra en uso y solicita que la Sutel proceda con el trámite de retorno de numeración. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

**II. Análisis de la recuperación de numeración:**

1. Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente:
  1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.
  2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

*cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.*

*(...)"*

2. *Que el artículo 225 inciso 1, de la Ley 6227 en relación con la gestión de uso de numeración administrada por esta Superintendencia, indica:  
1. El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.  
(...)"*
3. *Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.*
4. *Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso.*
5. *Que corresponde a la Sutel la supervisión del uso de los recursos numéricos asignados a los proveedores de telecomunicaciones, esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, basado en lo dispuesto en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT (PNN). En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes a los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración a fin de detectar su correcta utilización.*
6. *Que se tiene la manifestación de la voluntad expresa del ICE con base en lo indicado por su cliente comercial, según consta en el oficio 264-260-2021 (NI-2082-2021) recibido el 16 de febrero de 2021, de efectuar la devolución del recurso numérico citado en el apartado anterior, esto debido a que sus clientes no harán más uso de la numeración asignada.*
7. *Que de conformidad con el artículo 20 del PNN, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.*
8. *Que, de conformidad con lo expuesto anteriormente, a la Sutel le corresponde como Órgano, que por mandato legal debe velar por la buena administración del recurso de numeración y mantener un registro actualizado del mismo, recuperar el recurso numérico citado anteriormente, mismo que fue asignado al ICE, para que pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.*

**III. Conclusiones y Recomendaciones:**

- *ICE y la voluntad expresada por dicha entidad mediante el oficio 264-260-2021 (NI-2082-2021) recibido el 16 de febrero de 2020 al amparo de lo expresado por sus clientes comerciales, corresponde recuperar el siguiente recurso numérico que le fue asignado, entre otros números, mediante la resolución RCS-164-2017 aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de la Sutel 045-2017, acuerdo 022-045-2017 del 07 de junio del 2017 y RCS-135-2018 aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de la Sutel 019-2018, acuerdo 021-019-2018 del 10 de abril del 2018:*

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

| # Registro Numeración | Nombre del Cliente Solicitante | Tipo de Servicio              | Resolución de Asignación | Operador de Servicio |
|-----------------------|--------------------------------|-------------------------------|--------------------------|----------------------|
| 0800-015-0588         | TATA CANADA                    | Cobro Revertido Internacional | RCS-164-2017             | ICE                  |
| 0800-015-0708         | TATA CANADA                    | Cobro Revertido Internacional | RCS-164-2017             | ICE                  |
| 0800-052-1657         | TELMEX MÉXICO                  | Cobro Revertido Internacional | RCS-135-2018             | ICE                  |

- *Se recomienda actualizar el Registro de Numeración que se encuentra visible en la página electrónica de la Sutel y el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente mencionado y pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.  
(...)"*

- V. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VI. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es recuperar el recurso de numeración asignado al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Recuperar, el siguiente recurso numérico 0800, para la prestación de servicios de cobro revertido internacional, el cual, entre otros números, se asignó al Instituto Costarricense de Electricidad mediante las resoluciones RCS-164-2017 aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de la Sutel 045-2017, acuerdo 022-045-2017 del 07 de junio del 2017 y RCS-135-2018 aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de la Sutel 019-2018, acuerdo 021-019-2018 del 10 de abril del 2018:

| # Registro Numeración | Nombre del Cliente Solicitante | Tipo de Servicio              | Resolución de Asignación | Operador de Servicio |
|-----------------------|--------------------------------|-------------------------------|--------------------------|----------------------|
| 0800-015-0588         | TATA CANADA                    | Cobro Revertido Internacional | RCS-164-2017             | ICE                  |
| 0800-015-0708         | TATA CANADA                    | Cobro Revertido Internacional | RCS-164-2017             | ICE                  |
| 0800-052-1657         | TELMEX MÉXICO                  | Cobro Revertido Internacional | RCS-135-2018             | ICE                  |

2. Actualizar el Registro de Numeración para que el recurso numérico aquí recuperado, se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores. Esta información debe ser actualizada en la página electrónica de la Sutel y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE  
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**6.7 Informe sobre la inscripción del contrato de servicios de acceso e interconexión entre COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER, S. A. Y P.L.S.I. FIBERNET, S. A.**

A continuación, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, sobre la inscripción del contrato de servicios de acceso e interconexión entre Costa Rica Internet Service Provider, S. A. Y P.L.S.I. Fibernet, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 01614-SUTEL-DGM-2021 del 26 de febrero del 2021, por el cual esa Dirección presenta el tema indicado.

El señor Herrera Cantillo explica los antecedentes del tema y señala que luego de aplicados los estudios técnicos que corresponden por parte de esa Dirección, se concluye que en vista de la información proporcionada por el Instituto Costarricense de Electricidad y la voluntad expresada por dicha entidad mediante el oficio 264-260-2021 (NI-2082-2021) recibido el 16 de febrero del 2021, al amparo de lo expresado por sus clientes comerciales, corresponde recuperar el siguiente recurso numérico que le fue asignado, entre otros números, mediante la resolución RCS-164-2017 aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de la Sutel 045-2017, acuerdo 022-045-2017 del 07 de junio del 2017 y RCS-135-2018 aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de la Sutel 019-2018, acuerdo 021-019-2018 del 10 de abril del 2018:

| # Registro Numeración | Nombre del Cliente Solicitante | Tipo de Servicio              | Resolución de Asignación | Operador de Servicio |
|-----------------------|--------------------------------|-------------------------------|--------------------------|----------------------|
| 0800-015-0588         | TATA CANADA                    | Cobro Revertido Internacional | RCS-164-2017             | ICE                  |
| 0800-015-0708         | TATA CANADA                    | Cobro Revertido Internacional | RCS-164-2017             | ICE                  |
| 0800-052-1657         | TELMEX MÉXICO                  | Cobro Revertido Internacional | RCS-135-2018             | ICE                  |

Asimismo, actualizar el Registro de Numeración que se encuentra visible en la página electrónica de Sutel y el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente mencionado y pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de resolución que se tiene a la vista y

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

con base en el contenido del oficio 01614-SUTEL-DGM-2021 del 26 de febrero del 2021 y la explicación brindada por el funcionario Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 023-016-2021**

1. Dar por recibido el oficio 01614-SUTEL-DGM-2021 del 26 de febrero del 2021 rendido por la Dirección General de Mercados, por medio del cual presenta para consideración del Consejo el informe sobre la inscripción del contrato de servicios de acceso e interconexión entre Costa Rica Internet Service Provider, S.A. Y P.L.S.I. Fibernet, S.A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-052-2021**

**SE OTORGA AVAL E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE DATOS SUSCRITO ENTRE COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S. A. Y P.L.S.I. FIBERNET S. A.**

**EXPEDIENTE P0174-STT-INT-02054-2020**

---

**RESULTANDO**

1. Que el día 18 de noviembre del 2020 (NI-15891-2020), según se aprecia en el expediente administrativo, se remite a esta Superintendencia el "Contrato marco para la prestación de servicios de transporte de datos" suscrito entre **COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER, S. A.** (en adelante **CRISP**) y **P.L.S.I. FIBERNET, S. A.** (en adelante **FIBERNET**).
2. Que de conformidad con el artículo 63, inciso a) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 280 del 25 de noviembre del 2020, se confirió a los interesados, audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato.
3. Que una vez transcurrido el plazo conferido, no constan objeciones ni observaciones al contrato.
4. Que mediante oficio 00253-SUTEL-DGM-2021 del 12 de enero del 2021, la Dirección General de Mercados remitió a las partes su análisis al contrato remitido para aval e inscripción, señalando las aclaraciones requeridas a cláusulas específicas en el contrato.
5. Que mediante escrito con NI-01552-2021 recibido el día 4 de febrero del 2021, **FIBERNET** solicita una prórroga del plazo otorgado, con el fin de atender las aclaraciones solicitadas mediante oficio 00253-SUTEL-DGM-2021.
6. Que mediante oficio 00985-SUTEL-DGM-2021 de 5 de febrero del 2021, se otorgó una prórroga por 5 días hábiles a las partes para remitir la información solicitada.

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

7. Que mediante escrito recibido el día 11 de febrero de 2021 (NI-01866-2021) las partes remiten las aclaraciones solicitadas.
8. Que mediante oficio 01614-SUTEL-DGM-2021 del 26 de febrero del 2021, la Dirección General de Mercados rinde informe técnico respecto al análisis realizado al contrato de acceso e interconexión.
9. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.**

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Qué asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

*“Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión*

*Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.*

*Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.*

*En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de*

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

*determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.*

*La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.*

*A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.*

- IV. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, *garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V. Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico.
- VI. Que esta facultad de SUTEL se encuentra además claramente determinada en el inciso e) del artículo 63 y en el inciso a) del artículo 64 del RAIRT, los cuales disponen:

*“Artículo 63.-Validez y aplicación efectiva de los contratos de acceso e interconexión.*

*(...)*

***e) Sin perjuicio de lo expuesto, la SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respetara los principios, pautas u obligaciones establecidos por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de redes”.*** (Lo resaltado es intencional)

*“Artículo 64.-Intervención de la SUTEL. La SUTEL intervendrá en los procesos de acceso e interconexión:*

***c) Como ente que modifica, adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.***

*(...) (Lo resaltado es intencional)*

- VII. Que ahora bien, es necesario resaltar que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

- VIII.** Que además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT.
- IX.** Que en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:
- a. Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.
  - b. Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
  - c. Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
  - d. Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.
  - e. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión.
- X.** Que, de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente:
- a. Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
  - b. Que, no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
  - c. Que la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que *limiten la competencia* o impidan la *interoperabilidad* de los servicios.

**SEGUNDO: ANALISIS DEL CONTRATO SUSCRITO**

La Dirección General de Mercados verificó el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable según lo establecido en el contrato de acceso e interconexión y concluye en su informe técnico con número de oficio 01614-SUTEL-DGM-2021 del 26 de febrero del 2021, lo siguiente:

“(…)

*Mediante el escrito recibido el día 18 de noviembre del 2020 (NI-15891-2020), las partes remiten a esta Superintendencia, el “Contrato marco para la prestación de servicios de transporte de datos”, un contrato negociado en la totalidad de sus cláusulas cuyo objeto según la cláusula primera, consiste en la prestación de servicios de transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista por media de enlaces de fibra óptica para tener acceso a la red propiedad de CRISP. El contrato fue suscrito el día 21 de octubre del 2020 y según su cláusula 5 tiene un plazo de 12 meses con posibilidad de prórroga. En el Anexo 1 del contrato suscrito, las partes detallan los servicios contratados a CRISP:*

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

Anexo 1  
Servicios Contratados

| PLAN   | INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN | MENSUALIDAD              |
|--|-----------------------------|--------------------------|
| Fibra óptica-40Mbps / Punto Central Datacenter CIS Guachipelin de Escazú | USD \$0,00                  | USD \$0,00 + IVA + FSE   |
| Fibra óptica-10Mbps/ Guanacaste, Bomberos la Cruz                        | USD \$0,00                  | USD \$100,00 + IVA + FSE |
| Fibra óptica-10Mbps/ Alajuela, Bomberos los Chiles                       | USD \$0,00                  | USD \$100,00 + IVA + FSE |
| Fibra óptica-10Mbps/ Limon Bomberos Bribri                               | USD \$0,00                  | USD \$100,00 + IVA + FSE |
| Fibra óptica-10Mbps/ Quepos, Marina Pez Vela                             | USD \$0,00                  | USD \$100,00 + IVA + FSE |

\*FSE (0.75%) Financiamiento del Sistema de Emergencias 911

El oficio 00253-SUTEL-DGM-2021 del 12 de enero del 2021 solicitó la siguiente aclaración a las partes:

“(…)

Con el fin de proceder a su aval e inscripción en el RNT, una vez expuesto lo anterior y revisado el texto integral del contrato, se solicita a las partes aclarar en su “Anexo 1: Servicios Contratados” el precio acordado para el plan “Fibra óptica 40 Mbps/ Punto Datacenter CIS” pues según se indica, la cuota de instalación y mensualidad se establece en \$0,00 de la siguiente manera:

| PLAN   | INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN | MENSUALIDAD            |
|--|-----------------------------|------------------------|
| Fibra óptica-40Mbps / Punto Central Datacenter CIS Guachipelin de Escazú | USD \$0,00                  | USD \$0,00 + IVA + FSE |

Debe recordarse que las condiciones establecidas en los acuerdos según el principio de no discriminación y salvaguardia de la competencia (Art. 7 RAIRT), cada operador y proveedor de servicios debe aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otros operadores y proveedores.

Por otra parte, en el “Anexo 2: Tarifario de Servicios” se indican otros precios por ancho de banda indicando la cuota de instalación y mensualidad, sin quedar claro cuáles son los precios negociados entre las partes según el objeto del contrato. Por lo tanto, las partes deberán aclarar ambos puntos.”

Mediante el NI-01866-2020, las partes remitieron las aclaraciones solicitadas mediante escrito indicando que el Anexo 1 corresponde a los servicios contratados y el Anexo 2 el listado de precios para internet y precios máximos para el servicio de transporte de capacidad:

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

Tarifario de Servicios, podrán variar dependiendo de la zona.

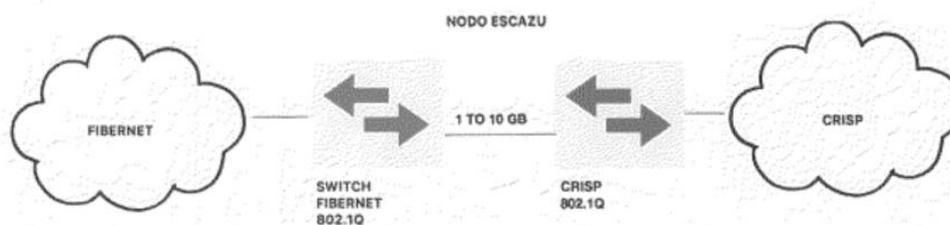
Listado de precios para Internet

| Ancho de Banda | Instalación | Mensualidad | Plazo    |
|----------------|-------------|-------------|----------|
| 10 mbps        | \$ 500,00   | \$ 300,00   | 12 meses |
| 20 mbps        | \$ 500,00   | \$ 600,00   | 12 meses |
| 30 mbps        | \$ 500,00   | \$ 900,00   | 12 meses |
| 40 mbps        | \$ 500,00   | \$ 1.200,00 | 12 meses |
| 50 mbps        | \$ 500,00   | \$ 1.500,00 | 12 meses |
| 60 mbps        | \$ 500,00   | \$ 1.800,00 | 12 meses |
| 70 mbps        | \$ 500,00   | \$ 2.100,00 | 12 meses |
| 80 mbps        | \$ 500,00   | \$ 2.400,00 | 12 meses |
| 90 mbps        | \$ 500,00   | \$ 2.700,00 | 12 meses |
| 100 mbps       | \$ 500,00   | \$ 3.000,00 | 12 meses |
| 150 mbps       | \$ 500,00   | \$ 4.500,00 | 12 meses |
| 200 mbps       | \$ 500,00   | \$ 6.000,00 | 12 meses |

Listado de precios máximos para el Transporte de Capacidad

| Ancho de Banda | Instalación | Mensualidad | Plazo    |
|----------------|-------------|-------------|----------|
| 10 mbps        | \$ 500,00   | \$ 250,00   | 12 meses |
| 20 mbps        | \$ 500,00   | \$ 500,00   | 12 meses |
| 30 mbps        | \$ 500,00   | \$ 750,00   | 12 meses |
| 40 mbps        | \$ 500,00   | \$ 1.000,00 | 12 meses |
| 50 mbps        | \$ 500,00   | \$ 1.250,00 | 12 meses |
| 60 mbps        | \$ 500,00   | \$ 1.500,00 | 12 meses |
| 70 mbps        | \$ 500,00   | \$ 1.750,00 | 12 meses |
| 80 mbps        | \$ 500,00   | \$ 2.000,00 | 12 meses |
| 90 mbps        | \$ 500,00   | \$ 2.250,00 | 12 meses |
| 100 mbps       | \$ 500,00   | \$ 2.500,00 | 12 meses |
| 150 mbps       | \$ 500,00   | \$ 3.750,00 | 12 meses |
| 200 mbps       | \$ 500,00   | \$ 5.000,00 | 12 meses |

Las partes incluyen el siguiente diagrama del punto de acceso e interconexión:



Conforme a lo señalado anteriormente, corresponde a la Sutel verificar el contenido de los contratos de acceso e interconexión tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. Para cumplir esa finalidad, la Sutel puede sugerir la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando los mismos no respeten los principios rectores en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el acceso e interconexión o interoperabilidad, o cuando por sí mismas el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.

El principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de acceso e interconexión. De esta forma la Sutel, al efectuar la revisión del contrato remitido por las partes contemplando los requisitos de forma contenidos en el artículo 62 del RAIRT, se determina que, una vez analizadas las aclaraciones solicitadas a las partes, el contenido legal y técnico del contrato, se ajusta a la normativa vigente y a otros contratos de acceso e interconexión suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, avalados e inscritos por esta

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

*Superintendencia y que bajo las facultades que la normativa le ha otorgado, sugirió la modificación, adición y/o eliminación de cláusulas que podrían resultar contrarias a la normativa vigente, con la finalidad que las mismas se ajustaran a los principios rectores en materia de telecomunicaciones.*

*Es decir, el contrato remitido por las Partes que es objeto de este procedimiento es conforme con el contenido mínimo y la normativa vigente, por lo que luego del análisis de la Dirección General de Mercados, se considera que el contenido remitido cumple con las disposiciones legales y señaladas por esta Superintendencia, y es factible proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*

**C. Conclusiones**

*Una vez revisado el “Contrato marco para la prestación de servicios de transporte de datos”, suscrito entre COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S.A. y P.L.S.I. FIBERNET S.A. garantizando la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se tiene que el contrato cumple con dichas disposiciones de forma.*

*Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículos 48 y 63 del RAIRT se recomienda al Consejo de la Sutel otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del “Contrato marco para la prestación de servicios de transporte de datos” remitido mediante NI-15891-2020 del expediente administrativo P0174-STT-INT-02054-2020.”*

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley No. 7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** el informe 01614-SUTEL-DGM-2021 del 26 de febrero del 2021 rendido por la Dirección General de Mercados.

**SEGUNDO: AVALAR E INSCRIBIR** en el Registro de Telecomunicaciones el “Contrato marco para la prestación de servicios de transporte de datos” suscrito por **COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S.A. y P.L.S.I. FIBERNET S.A.** remitido mediante NI-15891-2020 del expediente administrativo P0174-STT-INT-02054-2020.

**TERCERO: ORDENAR** que, una vez firme esta resolución, se practique la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

| Datos                 | Detalle  |
|-----------------------|--|
| Denominación social:  | <b>COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S.A. y P.L.S.I. FIBERNET S.A.</b> constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica. |
| Cédula jurídica:      | 3-101-525475/ 3-101-703823   |
| Título del acuerdo:   | Contrato marco para la prestación de servicios de transporte de datos  |
| Fecha de suscripción: | 21 de octubre de 2020  |

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

|                                       |                           |
|---------------------------------------|---------------------------|
| <b>Número de adendas al contrato:</b> | NA                        |
| <b>Precios y servicios:</b>           | Visible en el anexo 1 y 2 |
| <b>Número de expediente:</b>          | P0174-STT-INT-02054-2020  |

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE****4.8 Oficio 01673-SUTEL-DGM-2021. Revisión datos FONATEL enero 2021.**

A continuación, la Presidencia somete a consideración del Consejo el oficio 01673-SUTEL-DGM-2021, referente a la revisión datos FONATEL al mes de enero del 2021.

El señor Herrera cantillo indica que el tema pretende presentar los indicadores de Fonatel a enero 2021, los cuales fueron revisados conforme al procedimiento establecido tanto por la Dirección General de Mercados, como por la Dirección General de Fonatel y aprobado por el Consejo, la revisión y el aval para los indicadores.

Menciona que en el anexo correspondiente se muestran los datos para que puedan ser usados.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que son datos importantes para mostrar la gestión de esta Superintendencia en acceso y servicio universal.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que quiere dejar constancia de que la Dirección General de Mercados hizo un esfuerzo extraordinario para este trabajo, siendo que lo revisaron con agenda paralela en un plazo muy corto, por lo que solicita transmitir el agradecimiento al equipo de indicadores por el doble esfuerzo realizado para que esta información pudiese utilizarse en la audiencia si fuera necesario.

El señor Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad y recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01673-SUTEL-DGM-2021 y la explicación brindada por el funcionario Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

**ACUERDO 024-016-2021**

1. Dar por recibido el oficio 01673-SUTEL-DGM-2021, del 01 de marzo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados, presenta para consideración del Consejo el informe mediante el cual se dan por validados los datos asociados a los indicadores operativos generados por la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de enero del 2021, lo anterior en concordancia con lo instruido en la resolución RCS-301-2019.
2. Instruir a la Dirección General de FONATEL para que proceda con la utilización de estos datos para la elaboración de informe respectivo y a la divulgación de estos mediante el *dashboard* diseñado para este fin.
3. Instruir al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación, así como a la Unidad de Tecnologías de Información, para que procedan con la publicación, por medio del *dashboard* disponible en el sitio WEB de SUTEL, de los indicadores de Fonatel a enero del 2021.
4. Remitir el oficio 01673-SUTEL-DGM-2021, correspondiente a los indicadores de FONATEL a enero del 2021, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 5**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

**5.1 Informe de recomendación de pago de cuotas de mantenimiento y operación al contratista Claro CR Telecomunicaciones.**

***Se incorpora a la sesión la funcionaria Paola Bermúdez Quesada, para el conocimiento de los siguientes temas.***

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe de recomendación de pago de mantenimiento y operación al contratista Claro CR Telecomunicaciones.

Al respecto, se expone el oficio 01599-SUTEL-DGF-2021, del 25 de febrero del 2021, por medio del cual la Dirección General de FONATEL se refiere al tema.

La funcionaria Bermúdez Quesada explica que mediante el NI 2010 2021, se recibe el oficio 0601-2021 del fideicomiso, mediante el cual se presenta el informe de ejecución financiera de los proyectos y en el que se incluye la recomendación de pago de varios proyectos de Claro CR Telecomunicaciones, según el resultado de los análisis que aplican en la contabilidad separada de los proyectos.

Señala que la Dirección General de Fonatel, por medio de la cláusula 6, del inciso d, del Contrato de Gestión de Proyectos, realiza la revisión de la información donde se determina que en los casos

4 de marzo del 2021

### **SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

de los proyectos de Claro CR Telecomunicaciones aún no alcanza el 14,56 de rendimiento establecido.

Agrega que como se puede observar en la tabla 1 de la presentación, la contabilidad separada de los proyectos analizados fueron los de Pérez Zeledón, Pococí, San Carlos, Boca Tapada, Sarapiquí y Upala, donde la tasa interna de retorno sigue siendo bastante negativa, a excepción de Upala que apenas tiene un 9%, sin embargo no alcanza aún el WUAC requerido para darse por rentable.

El monto para pagar por los proyectos para este contratista es de \$217 245,80, detallado en el informe.

De acuerdo con la validación y revisión efectuada por la Dirección General de Fonatel, se considera que la información presentada tanto por el fideicomiso como por el contratista cumplen con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Telecomunicaciones, manteniendo las condiciones que dieron origen a la subvención, por lo que puede darse el visto bueno a la recomendación de pago recomendada por el banco fiduciaria.

A continuación se refiere a la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema.

El funcionario Alan Cambronero Arce menciona que realizó la revisión del oficio e hizo algunas observaciones que fueron atendidas, principalmente en algunos temas de referencia y redacción, así como la indicación clara en el oficio de la gira alcanzada en cada uno de los proyectos.

La Presidencia consulta a los señores Miembros del Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que ya fueron incorporadas las recomendaciones de la Asesoría las cuales ella remitió para que consten en el expediente y con eso está conforme.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que el informe le parece completo y dado que fue revisado por los Asesores, no tendría más comentarios.

La funcionaria Bermúdez Quesada hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01599-SUTEL-DGF-2021, del 25 de febrero del 2021 y la explicación brindada por la señora Paola Bermúdez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 025-016-2021**

**Primero:** Dar por recibido el oficio 01599-SUTEL-DGF-2021, del 25 de febrero del 2021, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo el informe de aprobación de pagos para el contratista Claro CR Telecomunicaciones, S. A., con vistas en las recomendaciones de pago presentados por el Banco Fiduciario.

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

**Segundo:** Instruir al Fideicomiso y su Unidad de Gestión, enviar para futuros informes financieros, el FCLO analizado por la Unidad de Gestión en formato de Excel y debidamente formulado con los datos históricos desde el comienzo de los proyectos en los que se emitan recomendaciones de pago.

**Tercero:** Aprobar los pagos recomendados por el Fideicomiso y la Dirección General de Fonatel, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Contratista                 | Proyecto                   | Mes      | Monto a pagar             |
|-----------------------------|----------------------------|----------|---------------------------|
| Claro CR Telecomunicaciones | Pérez Zeledón              | nov-2020 | \$20 101,88               |
|                             | Pérez Zeledón              | dic-2020 | \$20 101,88               |
| Claro CR Telecomunicaciones | Pococí                     | nov-2020 | \$9 338,03                |
|                             | Pococí                     | dic-2020 | \$9 338,03                |
| Claro CR Telecomunicaciones | San Carlos<br>Boca Tapada* | nov-2020 | \$24 693,96<br>\$1 164,18 |
| Claro CR Telecomunicaciones | San Carlos<br>Boca Tapada* | dic-2020 | \$24 693,96<br>\$1 164,18 |
| Claro CR Telecomunicaciones | Sarapiquí                  | nov-2020 | \$27 886,71               |
| Claro CR Telecomunicaciones | Sarapiquí                  | dic-2020 | \$27 886,71               |
| Claro CR Telecomunicaciones | Upala                      | nov-2020 | \$25 438,14               |
| Claro CR Telecomunicaciones | Upala                      | dic-2020 | \$25 438,14               |
| <b>Total a pagar</b>        |                            |          | <b>\$217 245,80</b>       |

*Fuente: Oficio de recomendación de pago del fiduciario NI-02010-2021 (FID-0201-2021).*

*\*La numeración de las facturas correspondientes, están detalladas en los oficios de recomendación de pago*

**Tercero:** Notificar al Banco Nacional de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**5.2 Informe de análisis para la ampliación del núcleo de la Unidad de Gestión 3; Consorcio SPC – NAE.**

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el informe de análisis para la ampliación del núcleo de la Unidad de Gestión 3; Consorcio SPC – NAE.

Sobre el particular se conocen los siguientes documentos:

1. Oficio del Banco Nacional de Costa Rica FID-0491-2021 (UGSPC-20210012), del 9 de febrero del 2021, en el cual el Banco Nacional de Costa Rica remite para consideración del Consejo la solicitud de ampliación del contrato de la Unidad de Gestión 3 y fe de erratas bajo el oficio FID-0847-2021, del 4 de marzo 2021.
2. Oficio 01635-SUTEL-DGF-2021, del 26 de febrero 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para valoración del Consejo el informe en el que se detalla el

4 de marzo del 2021

### **SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

análisis y la recomendación de la ampliación del contrato.

La funcionaria Bermúdez Quesada explica los oficios recibidos por parte del Banco Fiduciario que están detallados en las referencias, el 0491, 0842, 0847 y en donde se muestran los antecedentes y la justificación de acuerdo al artículo 20 del Manual de Compras y el artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa para una ampliación al contrato de la Unidad de Gestión 3 para la atención del programa 5 de Red de Banda Ancha.

Dentro de los antecedentes, se encuentra el proceso de contratación realizado o instruido por el Consejo al Banco Nacional de Costa Rica para la contratación de esa Unidad de Gestión, lo cual fue contemplado en los artículos 31 y 34 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Dicho contrato finalmente es adjudicado al Consorcio SPC Nae, cuyo contrato se firmó el 16 de junio del 2017 y que tenía una vigencia de 3 años, prorrogable por una única vez por un plazo igual, que se dio el pasado 23 de junio del 2020, por los 3 años adicionales.

En la sesión extraordinaria 087-2020, celebrada el 15 de diciembre del 2021, mediante el acuerdo 002-087-2020, el Consejo le instruye al fideicomiso que realice los ajustes financieros y operativos que correspondan para atender la Red Educativa del Bicentenario.

Asimismo que mediante oficio de febrero del 2021, el Banco Fiduciario presenta una propuesta de modificación unilateral para ampliar el contrato de la Unidad de Gestión.

Indica que dicha Unidad ha cumplido con las 513 zonas digitales instaladas y en el proceso de revisión de la propuesta presentada por el Banco Fiduciario, por lo que la Dirección presentó una serie de observaciones para que fueran aclaradas por parte de la Unidad de Gestión y así ampliar las justificaciones de la solicitud de ampliación unilateral del contrato, las cuales fueron acogidas por el Banco y remitidas mediante oficio 812.

En esas mismas fechas, se le notifica al Banco fiduciario el acuerdo 005-014-2021 del 26 de febrero, en el cual se remiten los instrumentos del programa 5 recién aprobado por el MICITT.

Añade que de acuerdo con una revisión que se realizó ayer en compañía de los señores Asesores del Consejo, al contratista se le solicitó una aclaración para que detallara unas actividades adicionales con respecto a los estudios financieros y de factibilidad, con respecto al NOC y al SOC de la Red Educativa.

Asimismo, que aclarara algunos profesionales que habían incluido en su solicitud, por lo que la Unidad de Gestión y el Fideicomiso mediante FID-847. del 4 de marzo del 2021, remitió las aclaraciones sobre el costo de los asesores de los recursos que estaban solicitando, los cuales deben tener el mismo valor o costo del contrato original, incluyendo las actividades complementarias que se estarían realizando para las etapas 3B y 4 del Programa 5, detallado en el perfil del Programa.

Se presenta en la sección B el fundamento técnico legal y financiero de la propuesta del Banco, basada en el artículo 20 del Manual de Compras, el artículo 10 e incluso el 208 del Reglamento.

Se comparan las actividades, las cuales están acorde con lo que establece el perfil del programa; establecen un experto en telecomunicaciones que estaría siendo incluido al núcleo de esta Unidad

4 de marzo del 2021

### **SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

de Gestión, un profesional en calidad Senior o profesionales Junior y otro profesional junior, que estaría en la parte de asesoría contable.

Dentro del análisis se ve que se incluye que el programa 4 ha sido atendido, se detalla la justificación y el interés público del proyecto de la Red Educativa, la meta de los 208 centros educativos al 31 de diciembre del 2021 y los informes técnicos que deberán ser vistos en Sutel para la etapa 3 B y 4 del proyecto.

Añade que el costo por profesional que se encuentra detallado en el oficio, con 2 profesionales Junior, un profesional en calidad en diseño, otro en contable, así como los insumos por gastos administrativos y utilidad que requiriera la Unidad de Gestión, siendo que el costo total mensual de la ampliación de este núcleo llegaría a los \$33.904 que representa el 64% del monto del contrato actual.

Según lo analizado hasta el momento, se indica que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Manual de Compras y el artículo 208 del Reglamento, el Banco tiene potestades legales para realizar las ampliaciones del contrato que el proceso requiere.

La Dirección presenta un análisis de esa viabilidad que finalmente, por obligación contractual, el que tiene la potestad para realizar estas ampliaciones es el fideicomiso, pero para hacer el proceso transparente la Dirección presenta este análisis.

Dado lo anterior, como conclusión y de acuerdo con los antecedentes y justificaciones citados en el oficio que se presenta, se considera que la solicitud para ampliar el contrato a la Unidad de Gestión 3 SPC Nae, para llevar las tareas relacionadas al Programa de Red Educativa, según las instrucciones giradas por el Consejo mediante acuerdo 002-087 y 005-014, podrían llevarse a cabo por el Banco Nacional de Costa Rica según sus competencias asignadas.

Sin embargo, es importante que en dicha ampliación se lleven a cabo o se verifique con el contenido presupuestario suficiente para la erogación derivada de las prestaciones solicitadas y de no contarse con ello, debe presentar al Consejo la modificación de presupuesto requerida para ser aprobada.

Igualmente, que el banco fiduciario verifique que el contratista presente la respectiva garantía de cumplimiento y el pago de las especificaciones fiscales, ajustando al monto de la ampliación y que una vez aprobada dicha ampliación contractual, se establezcan los mecanismos de control interno necesarios para verificar el correcto uso de los recursos de Fonatel.

Igualmente, que el contratista presente la respectiva garantía de cumplimiento con los 635 centros educativos conectados al 2023, con especial énfasis en el cumplimiento de los 218 centros que van a ser conectados para el 2021 y realizar los trámites necesarios para que se lleve a cabo la firma de las adendas con los operadores de cada una de las regiones operativas.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema.

El funcionario Alan Cambronero Arce señala que en conjunto con la funcionaria Natalia Salazar Obando, realizaron algunas actualizaciones y referencias de oficios, concernientes a la aprobación del Consejo de los instrumentos de la publicación de la meta por parte del MICITT.

4 de marzo del 2021

### **SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

Agrega que de fondo, principalmente, se hicieron algunas aclaraciones que se tuvieron que hacer con la Unidad de Gestión respecto a los perfiles y los costos de los profesionales que se están incorporando, donde se hizo una actualización el día de ayer por medio de la Unidad de Gestión, situación que ya fue incorporada en el presente oficio.

La funcionaria Salazar Obando agrega que se hicieron validaciones sobre las actividades incorporadas para ser atendidas por parte de esa Unidad de Gestión, revisando que cumpliera con lo establecido en el perfil para la meta 14 y también con las asignaciones especiales que se tienen a nivel de Sutel, como el tema del estudio de factibilidad que hay que sacar el NOC y el SOC, así como el tema de seguridad.

De igual forma, un estudio que tenían que hacer sobre el horizonte de vida del proyecto, con la información financiera que el Ministerio de Educación Pública en su momento aportó en el oficio donde se planteó el diseño de la red y que Sutel iba a planificar, para saber cuál era el horizonte de vida de 10 a 30 años que en múltiples oficios está plasmado.

Lo anterior se incorporó en el ajuste que se hizo por parte de la Unidad de Gestión y a través del oficio del fideicomiso.

La funcionaria Bermúdez Quesada menciona que estuvieron analizando este tema con la Unidad de Gestión, tratando de que se consideraran todas las actividades detalladas en el perfil del programa, pero dejarla abierta incluso a aquellas solicitudes adicionales relacionadas que pueda hacer el Consejo o la Dirección a ellos, relacionadas con el proyecto, entiéndase estudios o informes adicionales.

Lo anterior se estaría incluyendo como parte de la adenda de este contrato.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que su duda era si se había ajustado el tema y quisiera para efectos de actas, que quede claro que la ampliación del contrato deviene de una meta nueva en el PNDDT la cual tiene que ver con la Red Educativa y sobre esa base, es que se está ampliando este contrato de conformidad con el perfil, en la meta aprobada por el MICITT y por el Consejo.

El señor Gilbert Camacho Mora menciona que ya que la meta a la Red Educativa del Bicentenario fue ubicada por el MICITT el pasado viernes, considera que es el momento para requerir nuevos recursos para el proyecto.

Agrega que hay que recordar que sólo para el año 2021, la meta es instalar 516 escuelas adicionales, pero también hay que hacer toda la planificación del proyecto y habrá que crear un convenio con el Ministerio de Educación Pública.

Por lo anterior, considera que se requerirán recursos de esa clase que son más que todo operativos, pero también cabe la posibilidad de requerir otro tipo de profesionales como Project Managers, servicios especiales de abogados y otros.

Indica que quisiera prever la necesidad adicional y definitivamente tiene su voto positivo, recordando que es un proyecto sólo para el año 2021, de \$35 millones para los 2.375 centros educativos, se hablaba de 170 millones de dólares, lo cual le parece que es el proyecto tal vez

4 de marzo del 2021

## SESIÓN ORDINARIA 016-2021

más retador y complejo por la multitud de aristas y de actores que intervienen.

La funcionaria Bermúdez Quesada hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios FID-0491-2021 (UGSPC-20210012), del 9 de febrero del 2021 y 01635-SUTEL-DGF-2021, del 26 de febrero 2021 y la explicación brindada por la señora Paola Bermúdez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### ACUERDO 026-016-2021

#### CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante el acuerdo 020-064-2016, de la sesión ordinaria 064-2016, celebrada el 02 de noviembre del 2016, debidamente notificado mediante el oficio 08279-SUTEL-SCS-2016, del 03 de noviembre del 2016, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones giró al Banco Nacional de Costa Rica la orden de desarrollo del Programa Espacios Públicos Conectados y además, instruyó la contratación de la Unidad de Gestión del programa. Al respecto, el Consejo de la SUTEL resolvió:

*“1. Dar por recibido el oficio 08142-SUTEL-DGF-2016, del 1° de noviembre del 2016, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo, la Orden de Desarrollo para el Programa Espacios Públicos Conectados (programa 4) para su activación.*

*2. Dar por recibido el oficio del Banco Nacional de Costa Rica DFE-1855-2016 por medio del que el Banco remite a la SUTEL el cartel de licitación para la conformación de la Unidad Ejecutora del programa 4.*

#### **Instrucciones al Banco Nacional de Costa Rica como Fiduciario del Fideicomiso de FONATEL:**

*3. Instruir al Banco Nacional de Costa Rica para que formule el Programa Espacios Públicos Conectados a partir de la base conceptual inicial incluida en esta Orden de Desarrollo. En el futuro, la Sutel podrá detallar o profundizar características adicionales que deberán ser consideradas para el programa.*

*4. Instruir al Banco Nacional de Costa Rica proceder con la contratación de la Unidad Ejecutora del Programa Espacios Públicos Conectados para lo cual se da el visto bueno al cartel de licitación remitido por el Banco (DFE-1855-2016) con la incorporación y ajustes finales sobre las observaciones (se adjunta el cartel en su versión final como propuesta para su publicación).*

*5. Notificar al Banco Nacional de Costa Rica el presente acuerdo.*

*6. Remitir copia del acuerdo del Consejo al expediente GCO-FON-EPC-00784-2016...”*

2. La ejecución del presente programa tiene sustento en las disposiciones incluidas en las versiones vigentes del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan de Proyectos y Programas de FONATEL, los artículos 31 al 34 y el Transitorio VI de la Ley

4 de marzo del 2021

### SESIÓN ORDINARIA 016-2021

General de Telecomunicaciones, N° 8642; en relación con la obligación de la SUTEL, a través de FONATEL, para que, de conformidad con el régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad de dicha ley, se pueda:

- a. Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.
  - b. Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.
  - c. Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.
  - d. Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.
3. Para la ejecución del Programa Espacios Públicos Conectados, se tomó la determinación de contratar una nueva Unidad de Gestión.
  4. El 18 de enero del 2017, el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de Fonatel, publicó el Concurso No. 001-2017, promovido para la *“Contratación de entidad especializada en programas de desarrollo de proyectos de telecomunicaciones, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones: Programa Espacios Públicos Conectados y demás proyectos y programas asociados”*.
  5. La apertura de las ofertas correspondientes se llevó a cabo el 15 de marzo del 2017.
  6. La adjudicación del concurso N° 001-2017 se publicó el 12 de mayo del 2017 a favor del Consorcio Seguridad y Protección de Centroamérica S.P.C., S. A. – NAE Comunicacions, SL (Consorcio SPC – NAE).
  7. El contrato para formalizar la adjudicación del concurso N° 001-2017 fue suscrito entre el Banco Nacional de Costa Rica y el Consorcio Seguridad y Protección de Centroamérica S.P.C., S. A. – NAE Comunicacions SL (Consorcio SPC – NAE), el 16 de junio de 2017.
  8. La Cláusula Décima Séptima del contrato, relacionada con el *Plazo del Contrato*, establece que la vigencia del contrato es de *“...tres años, prorrogable por una única vez, por un plazo igual, previo acuerdo expreso entre las partes...”*
  9. El 23 de junio del 2020 se prorrogó el contrato por un plazo de 3 años adicionales.

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

10. Mediante el acuerdo 002-087-2020, tomado en la sesión extraordinaria 087-2020, celebrada el 15 de diciembre del 2020, debidamente notificado mediante el oficio 11401-SUTEL-SCS-2020, del 15 de diciembre de 2020, el Consejo de SUTEL decidió, en cuanto al desarrollo del Programa 5 relacionado con la Red Educativa del Bicentenario, entre otras cosas, lo siguiente:

*(...)*

**SÉTIMO:** Instruir al Fiduciario del Fideicomiso BNCR-SUTEL GPP la realización de los ajustes financieros y operativos que correspondan, así como, la suscripción de las adendas a los contratos con los proveedores de servicios de telecomunicaciones, para avanzar con la mayor celeridad en el cumplimiento de la meta 14 del Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones, recientemente modificado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones. Esto incluye plantear un ajuste al presupuesto 2021 en el mes de enero para la aprobación por parte del Consejo; así como, las valoraciones correspondientes para contar con las capacidades operativas necesarias en las Unidades de Gestión para asegurar su cumplimiento al año 2021.”

11. Mediante el oficio FID-0491-2021 (UGSPC-20210012) del 9 de febrero del 2021, el Banco Fiduciario, con el fin de poder atender el requerimiento emitido por el Consejo de SUTEL mediante el acuerdo 002-087-2020, tomado en la sesión extraordinaria 087-2020, celebrada el 15 de diciembre del 2020, presentó una propuesta de modificación unilateral para ampliar el contrato de Entidad Especializada en Programas de Desarrollo de Proyectos de Telecomunicaciones, con Aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones: (Programa Espacios Públicos Conectados y demás proyectos y programas asociados).
12. Mediante oficio FID-0572-2021 (NI-01942-2021) del 12 de febrero del 2021, el Banco Fiduciario informa que se cumplió la meta de las 513 zonas digitales desplegadas en 313 distritos del país.
13. Mediante oficio N° 01326-SUTEL-DGF-2021 del Consejo de SUTEL del 17 de febrero de 2021 se remite la aclaración a la Unidad de Gestión en cuanto:

*1- Se considera necesario que se incorpore en la justificación de la ampliación del contrato, que para los años 2022 y 2023 se estarían desempeñando más conexiones de CPSP para el cumplimiento de la meta 14 del PNDT, tal cual está detallado para el año 2021, con el objetivo de evidenciar que el desarrollo del programa va más allá de solo un año. Asimismo, se requiere se presente el cronograma propuesto para la atención de estos Centros Educativos del 2021 al 2023.”*

14. Mediante acuerdo 005-014-2021, de la sesión extraordinaria 014-2021, celebrada el 26 de febrero del 2021, se autorizó a la Presidencia del Consejo para que suscriba los instrumentos de política pública para la meta del “Programa 5: Red Educativa del Bicentenario” y remitirlos al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y al Ministerio de Educación Público y se instruyó al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones la publicación de la meta.
15. Mediante oficio FID-0812-2021 (UGSPC-20210032), del 2 de marzo del 2021, la Unidad de Gestión remitió la confirmación que para los años 2022 y 2023 también se estarán realizando labores de coordinación, evaluación de desempeño y aseguramiento de calidad por medio de los recursos que constituirán el núcleo ampliado de la Unidad de Gestión N° 3 y que

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

permitiría conectar a la Red Educativa del Bicentenario (REB), 414 Centros Educativos (CE's) adicionales a la cantidad definida en la meta 14 del Programa Nacional para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2015-2021.

16. Mediante oficio FID-0847-2021 (UGSPC-20210036) del 4 de marzo 2021, la Unidad de Gestión remitió la fe de erratas al FID-0491-2021 (UGSPC-20210012), esto debido a que aclara que:

**Experto en Telecomunicaciones – redes inalámbricas**, a. “Mínimo 8 años de experiencia laboral en desarrollo e implementación redes de telecomunicaciones LAN, WAN, WLAN, redes IEEE 802.11. A efecto de acreditar este requisito, el oferente deberá aportar una lista, bajo fe de juramento, de las organizaciones a las que la persona propuesta para Especialista en Telecomunicaciones brindó directamente los servicios antes citados, con indicación del nombre, teléfono de

Se aclara que los años de experiencia laboral en el desarrollo de experiencia de redes de telecomunicaciones es un mínimo de 8 años, como se establece en la página 23 del documento “CONTRATACIÓN DE ENTIDAD ESPECIALIZADA EN PROGRAMAS DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE TELECOMUNICACIONES, CON APORTES DEL FONDO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES: (Programa Espacios Públicos Conectados y demás proyectos y programas asociados)”.

Así las cosas, en el documento N° FID-0491-2021 (UGSPC-2021-0012) se indicó “Experto en Telecomunicaciones con al menos 5 años de ejercicio profesional en gestión de proyectos” y debe leerse por “Experto en Telecomunicaciones con al menos 8 años de ejercicio profesional en gestión de proyectos...”.

En tal sentido, el perfil profesional del Experto en Telecomunicaciones – Redes Inalámbricas, en cuanto a la experiencia laboral cumplirá con los siguientes requerimientos:

**Asesor Contable**

Se aclara que, en cuanto a este requerimiento, el perfil profesional requerido es un recurso Junior, el cual debe tener mínimo 2 años de experiencia. En tal sentido, se ajusta la Oferta Económica presentada en esta solicitud de ampliación del núcleo de la Unidad de Gestión a fin de corregir costo mensual por este recurso, a fin de que en donde se lee “\$4100” y lo correcto debe leerse como “\$4000”. Por lo que la Tabla 6. Facturación mensual núcleo ampliado de la UG3 queda actualizado de la siguiente forma:

Tabla 1. Facturación mensual núcleo ampliado de la UG3

| Profesional                  | Cantidad | Costo mensual | Total       |
|------------------------------|----------|---------------|-------------|
| Profesional Jr               | 2        | \$4 000,00    | \$8 000,00  |
| Profesional Sr (Calidad)     | 1        | \$6 500,00    | \$6 500,00  |
| Exp. Inalámbrico (Diseño)    | 1        | \$7 500,00    | \$7 500,00  |
| Profesional Jr (Contable)    | 1        | \$4 000,00    | \$4 000,00  |
| Insumos (5%)                 | -        |               | \$1 300,00  |
| Gastos Administrativos (10%) | -        |               | \$2 600,00  |
| Utilidad (15,4%)             | -        |               | \$4 004,00  |
|                              |          | Adicional     | \$33 904,00 |
|                              |          | % del núcleo  | 64%         |

Fuente: FID-0847-2021 (UGSPC-20210036) del 4 de marzo 2021

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

**Actividades complementarias**

*Esta Unidad de Gestión quiere aprovechar esta oportunidad para señalar que de manera complementaria al documento N° FID-0812-2021 (Ref. UGSPC-20210032), la Unidad de Gestión N° 3 desarrollará, como parte de sus funciones relacionadas con el Programa 5 “Red Educativa del Bicentenario”, las siguientes actividades:*

*“(…)*

- Apoyar a SUTEL en las labores de formulación del Estudio de Factibilidad legal, técnica y financiera que permita determinar el abordaje de la implementación de las capas de gestión en la nube y gestión operativa (NOC y SOC), a partir del suministro de información, elaboración de documentos, incluido propuestas técnicas y financieras. Remitido el 2 de marzo de 2021 a través del documento N° UGSPC-20210035.*
- Apoyar a SUTEL en las labores de validación del horizonte de vida del Proyecto “Red Educativa del Bicentenario”, a partir del contenido de la “Ficha del Proyecto y Estudios Financieros” suministrados por el Ministerio de Educación Pública (MEP).*
- Elaborar los insumos necesarios y adicionales, que se definan en el Convenio por firmarse entre el MICITT-MEP y SUTEL, relacionados con el Programa 5.*
- Coordinar y facilitar visitas preliminares que las contratistas del programa realizarán a los Centros Educativos (CE’s) y llevar a cabo un levantamiento de la infraestructura de cada CE por atender (tipo croquis), que permita modelar el diseño de la ubicación de los Puntos de Acceso dentro de cada CE, así como validar la red interna desplegada, y así elaborar el anteproyecto y diseños de implementación respectivos.*
- Remitir el anteproyecto y diseños de instalación de los CE por atender, a fin de que sean revisados y aprobados por parte del MEP, y gestionar y coordinar los ajustes a estos diseños cuando sea necesario.”*

Por tanto, en virtud de los anteriores antecedentes y considerandos esta dirección le recomienda al Consejo de la Sutel,

**EI CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- 1.** Dar por recibido el oficio del Banco Nacional de Costa Rica FID-0491-2021 (UGSPC-20210012), del 9 de febrero del 2021, en el cual el Banco Nacional de Costa Rica remite para consideración del Consejo la solicitud de ampliación del contrato de la Unidad de Gestión 3 y fe de erratas bajo el oficio FID-0847-2021, del 4 de marzo 2021.
- 2.** Dar por recibido el oficio 01635-SUTEL-DGF-2021, del 26 de febrero 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para valoración del Consejo el informe en el que se detalla el análisis y la recomendación de la ampliación del contrato.
- 3.** Solicitar al Fideicomiso que en atención a los artículos 10, inciso d), 11 y 20 del Manual de Compras del Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo el proceso de ampliación del contrato derivado del concurso 001-2017.
- 4.** Solicitar al Fideicomiso que se lleve a cabo respetando la ampliación en las condiciones del contrato respectivo.

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

5. Solicitar al Fideicomiso que verifique que se cuente con el contenido presupuestario suficiente para hacerle frente a la erogación derivada de la presente solicitud de ampliación y de ser requerido un ajuste presupuestario, presente a la brevedad posible la solicitud al Consejo para su aprobación.
6. Solicitar al Fideicomiso que verifique que el contratista presente la respectiva garantía de cumplimiento y el pago de las especies fiscales ajustadas al monto de la ampliación, en caso de que corresponda.
7. Solicitar al Fideicomiso que una vez aprobada la ampliación contractual respectiva, se establezcan los mecanismos de control necesarios para que:
  - a. Se verifique el correcto uso de los recursos de Fonatel.
  - b. El contratista presente un cronograma (que incluya la visita a los centros educativos) y plan de trabajo actualizado para dar cumplimiento de los 635 Centros Educativos conectados al 2023.
  - c. Realizar los trámites necesarios para que se lleve a cabo la firma de las adendas con los operadores de cada una de las regiones operativas.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**5.3 Solicitud de la Primera Vicepresidencia de la República para que se le remita información sobre las comunidades de Chorreras y Boca Tapada.**

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo la solicitud recibida de la Primera Vicepresidencia de la República, para que le remita información sobre los proyectos de las comunidades de Chorreras y Boca Tapada.

Al respecto, se expone el oficio 01709-SUTEL-DGF-2021, del 02 de marzo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el tema que les ocupa.

La funcionaria Bermúdez Quesada explica que el presente asunto tiene como fin atender la solicitud de la Primera Vicepresidenta de la República, donde solicita un cronograma actualizado para la atención de Chorreras y Boca Tapada.

Indica al respecto, que la Dirección General de Fonatel presentó un informe con el detalle del avance de este proyecto y el cronograma que solicita la señora Vicepresidenta de la República.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que no se les había informado sobre este asunto, sin embargo, siendo un tema de mucha relevancia, si los señores Miembros del Consejo están de acuerdo, se podría conocer en esta oportunidad.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que asume la responsabilidad porque recibió el correo hace unos días y lo remitió de inmediato a la asesoría del Consejo y a la DGF, copiando a los

4 de marzo del 2021

### **SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

miembros del Consejo, por lo que agradece la diligencia de tener el informe para hoy; se disculpa porque no lo recordó esta mañana en la reunión de coordinación de los miembros del Consejo, de ahí que solicita la autorización para que se conozca por el fondo.

El señor Gilbert Camacho Mora menciona que está de acuerdo en que se conozca.

La funcionaria Bermúdez Quesada explica que en el informe se detalla el proceso seguido desde la instrucción del Consejo al fideicomiso sobre la atención de proyectos de las regiones de Chorreras y Boca Tapada, las cuales estarían atendidas por medio de la contratación que se encuentra vigente con el operador Claro CR Telecomunicaciones en la Zona Norte.

Indica que se incluyen las fechas en las cuales el contratista hace las primeras revisiones y que se firma la adenda al contrato para la atención de estos sitios.

Agrega que el contratista, el 18 de noviembre, presenta la adenda a los contratos, los cuales fueron firmados con una proyección de atención de la ampliación para el 15 de abril del 2021, por lo que se estarían entregando dos torres para la atención de Boca Tapada y Chorreras.

Menciona que, mediante oficio del 29 de enero del 2021, la Dirección General de Fonatel solicita el cronograma para la atención de Chorreras con la torre 1550; en el informe mensual de diciembre se presenta el cronograma con un ajuste de atención a estos sitios, por cuanto se indica que hasta el 23 de diciembre se incluyeron las solicitudes a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) para los permisos.

Añade que SETENA, mediante oficio 143, envía la aprobación del permiso, asimismo se presenta una solicitud al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) para el permiso de la construcción del sitio, la cual es recibida hasta enero del 2021.

Por lo anterior, mediante consulta al operador el 25 de febrero, este presenta un cronograma actualizado a Sutel donde se detalla el proceso constructivo y dónde se llevaron a cabo los trámites con Aviación Civil, CFIA y con Setena, los cuales tuvieron mucho tiempo adicional, lo que hace que se corra el cronograma para la recepción de estos sitios al 04 de octubre del 2021.

Dentro del informe se incluye el detalle de que, al momento de la recepción de los permisos, el contratista inicia los procesos constructivos de la torre a partir de finales de febrero y principios de marzo del 2021.

La Primera Vicepresidenta de la República solicita el cronograma que está adjunto al oficio que tienen a la vista, pero también se incluye detalladamente en un archivo Project, para que pueda ser remitido.

Al respecto, el oficio está dirigido por la Dirección General de Fonatel al Consejo, de manera que el Órgano Colegiado pueda considerarlo para respuesta a la señora Vicepresidenta.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

La señora Hannia Vega Barrantes explica que la consulta la recibió vía correo electrónico por parte de la señora Vicepresidenta y su equipo asesor. Tal como lo ha hecho con las consultas que recibe en forma directa ella lo remitió a la Dirección y a gestión documental para que se tramite a lo interno de la institución garantizando así la trazabilidad del expediente, asimismo solicita que sea el Consejo quien conozca y responda las consulta para evitar que se generara un procedimiento bilateral y fuera de expedientes respecto a la información que se suministra a las entidades externas.

Por lo anterior, se le informó vía correo electrónico a la señora Vicepresidenta que se estaba tramitando a través de la Dirección General de Fonatel, la respuesta.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta si la misiva tendrá copia para el MICITT, porque tiene la impresión de que ese Ministerio había hecho consultas al respecto.

La señora Vega Barrantes indica que la consulta de la señora Vicepresidenta se fundamentó en una gira que ella realizó en la zona y que van a retomar la próxima semana.

El señor Chacón Loaiza consulta cuánto tiempo tardó el trámite de Setena y si se había hecho a ellos alguna instancia, a lo que la funcionaria Bermúdez Quesada responde que se tardó dos meses.

La señora Vega Barrantes indica que en este caso concreto, SUTEL en uno de los informes que se remitió al MICITT para solicitar la intervención dentro de sus políticas de coordinación interinstitucional, donde tanto Sutel como MICITT intervinieron para explicar las razones de este expediente, lo cual está detallado en la nota.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta si sería necesario no sólo responder a la señora Vicepresidenta, sino también hablar con ella.

El señor Chacón Loaiza considera que se podría responder con el oficio y que se le podría mencionar en la misiva que si tiene dudas, se podrían reunir nuevamente.

La señora Hannia Vega Barrantes indica con respecto al MICITT, que cuando preguntó se le contestó en aquel momento y producto de eso intervinieron, por lo que considera que en los informes mensuales de avance se va informando lo que en este caso implica.

Añade que en la carta a la señora Vicepresidenta, se detalla lo informado a MICITT para sus actuaciones, es en este contexto que se les está copiando a ellos. Asimismo, recomienda que se contextualice la respuesta al MICITT, porque es sobre temas específicos solicitados por la Primera Vicepresidencia que se responde hoy.

El señor Chacón Loaiza considera que se podría añadir un numeral al acuerdo, mediante el cual se comparte al MICITT como coordinador de estos temas y los antecedentes de las consultas que habían hecho, como un avance de la información.

La funcionaria Bermúdez Quesada hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01709-SUTEL-DGF-2021, del 02 de marzo del 2021 y la explicación brindada por la señora Paola Bermúdez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 027-016-2021**

1. Dar por recibida la solicitud planteada por el Despacho de la Primera Vicepresidencia de la República, recibida mediante correo electrónico del 25 de febrero del 2021, con respecto al avance de proyectos de Fonatel en las comunidades de Chorreras y Boca Tapada.
2. Dar por recibido y aprobar el oficio 01709-SUTEL-DGF-2021, del 02 de marzo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el “Informe de seguimiento de avance de proyectos de FONATEL en las comunidades de Chorreras y Boca Tapada, atención de solicitud de la Primera Vicepresidencia de la República” y remitirlo como respuesta a la solicitud planteada según lo dispuesto en el numeral 1 anterior.
3. Notificar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el presente acuerdo y la respuesta que se le brinda a la oficina de la Primera Vicepresidencia de la República, para su debido conocimiento sobre los procesos de obtención de permisos a los que están sujetos los proyectos que se ejecutan con cargo a Fonatel, con el objetivo de que puedan ser considerados en los procesos de coordinación interinstitucional que realiza la Rectoría.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 6**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

**6.1 Atención al acuerdo 006-010-2021 sobre tema de teletrabajo.**

**Se unen a la sesión los señores Eduardo Arias Cabalceta y Norma Cruz Ruiz, para exponer los siguientes temas de la Dirección General de Operaciones, y el funcionario Emmanuel Rodríguez Badilla, para ser parte de la exposición del siguiente tema.**

A continuación, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe relacionado con la atención al acuerdo 006-010-2021, de la sesión extraordinaria 010-2021, celebrada el 17 de febrero del 2021, sobre tema de teletrabajo y para ello se expone el oficio 01396-SUTEL-DGO-2021, del 19 de febrero del 2021.

El señor Eduardo Arias Cabalceta introduce el tema e indica que el mismo se presenta en esta oportunidad en atención a lo dispuesto en el acuerdo 006-010-2021, referente a temas de teletrabajo y retorno de los funcionarios a labores presenciales en las oficinas.

4 de marzo del 2021

### **SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

Indica que dicho tema lo presentará el funcionario Emmanuel Rodríguez Badilla, quien ha hecho los estudios técnicos y tiene todos los detalles al respecto.

El funcionario Rodríguez Badilla indica que el tema se da en atención a lo establecido en los acuerdos 028-077-2020 y 00- 010-2021, sobre la materialización de la propuesta de redistribución de oficinas, consecuente de una modalidad de teletrabajo permanente y como factor asociado, que es la reincorporación a las oficinas en modalidad inicial de 4 días en teletrabajo y 1 presencial.

Explica que el acuerdo solicitaba algunos puntos específicos, como la conformación de un equipo multidisciplinario donde participaron varios funcionarios, entre ellos la señora Melissa Mora Fallas, en el cumplimiento de protocolos y coordinadora del comité de Salud Ocupacional y la Brigada de Emergencias.

Asimismo, participa la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, en la readecuación de espacios, administración de parqueos, coordinación del servicio contratado para la limpieza y desinfección; la Unidad de Tecnología de Información, quienes dan soporte en la readecuación de los espacios físicos y la Unidad de Finanzas, la cual brindará sus servicios y acompañamiento a los usuarios en la reasignación de activos a nivel del sistema de ERP.

Señala que la idea es lograr las líneas base para una reincorporación segura y exitosa.

Agrega que algunas de las normativas propuestas son que todas las Unidades presenten una distribución equitativa y hoy precisamente se comenzó a compartir con las jefaturas una plantilla para que de lunes a viernes, una Unidad de 5 personas pueda asignar un funcionario por día y que conforme a esa tabla como referencia, todas las Unidades, dependiendo de cuántas personas tenga el centro de costos, se le brindará una recomendación de cómo hacer esa asignación, respetando que toda persona funcionaria deberá trabajar de forma presencial al menos un día a la semana.

Explica que estas unidades deberán comunicar a la Unidad de Recursos Humanos la distribución final, una vez que se reincorporen la Brigada de Emergencias y la Comisión de Salud Ocupacional, quienes velarán por que todos los protocolos, desde la asignación de cubículos, sean respetados.

Al respecto, en la reincorporación inicial para aquellos funcionarios que tengan factores de alto riesgo, se debe evaluar de forma particular para saber si es estrictamente necesaria su reincorporación o no y en caso de que sean casos críticos, que ellos tengan la facilidad de reincorporarse una vez que estén inmunizados.

Agrega que en parte del acuerdo solicitaban que se verifique por parte de la Comisión de Salud Ocupacional el cumplimiento de las disposiciones, para lo cual la funcionaria Melisa Mora Fallas está colaborando, de forma tal que se asegure que una persona que pertenezca a la brigada o a la comisión siempre esté presente uno de los días, con el fin de realizar rondas y vele así por el debido cumplimiento.

El calendario o cronograma lo habían definido hace un par de semanas, sin embargo, no había sido posible que fuera del conocimiento del Consejo y puede ser que requiera algunos ajustes.

Señala que están proponiendo y trabajan para que la reincorporación se realice el 22 de marzo, pues han empezado con una de las actividades, que es el envío de una plantilla a las jefaturas

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

para que realicen la distribución equilibrada.

Indica que después harán un comunicado oficial al personal, sobre la fecha que se oficialice en el Consejo para la reincorporación.

Asimismo, habrá una etapa previa a esa reincorporación, en la cual la Unidad tendría que aplicar una metodología de 5 veces controlada, para la liberación de espacio y materiales en los cubículos.

Igualmente, se debe realizar una etapa de reasignación de activos y readecuación de espacios físicos, así como el protocolo de limpieza y desinfección.

Señala que se comunicará al personal cómo será el tema de la administración de los espacios del parqueo, siendo que si asiste un 20% de los funcionarios, de la población de 25 a 32 personas más o menos por día, existen los espacios de parqueo suficientes hasta para que en caso de que alguna Unidad tenga alguna urgencia y requiera que más personas asistan, puedan presentarse y no verse limitados por los espacios de parqueo.

Lo anterior es la etapa previa, siendo estas las tareas macro y considerando que se podría regresar el 22 de marzo, si el Consejo lo dispone y para ello autorice e instruya a la Unidad de Recursos Humanos para que aplique todas las etapas.

Menciona que si se define otra fecha sería una readecuación de lo expuesto.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que es evidente que el cronograma no coincide con los plazos, es decir, el Consejo está conociendo una propuesta que ya está en ejecución por lo que recomienda que se tenga prudencia al momento de definir las fechas y aprobaciones del Consejo.

El funcionario Rodríguez Badilla indica que las actividades que estaban dentro del cronograma, que es el envío de las plantillas, ya se realizó.

Añade que lo que informaron a los funcionarios es una fecha probable y eventual, que, en este caso, sería el 22 de marzo del 2021, de forma que, si esa fecha se oficializa, el cronograma se ha estado cumpliendo.

Ahora bien, sí es necesario que se oficialice esa fecha para la etapa de la reunión con las jefaturas del comunicado de cómo va a ser el funcionamiento, pues esa es la única actividad dentro de todo el cronograma que no han podido realizar, porque no tienen la fecha exacta, pero en caso de que hoy se definan las demás actividades que se han ejecutado, no habría ningún inconveniente de reincorporarse el día 22.

De igual forma, se podría mapear la reincorporación posterior a Semana Santa y lo que tendrían que hacer es tener un margen de acción para esas actividades, pero ahora el cronograma está a tiempo y es cuestión de ajustarse según lo que el Consejo decida.

4 de marzo del 2021

### **SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

La señora Vega Barrantes coincide en la urgencia de retornar especialmente de identidad institucional y otros temas que los Miembros del Consejo han hablado en diferentes momentos.

Lo que sí quiere es que le aseguren que todas las etapas que son importantes se cumplirán, especialmente por el riesgo que esta decisión implica. Para ello solicita al señor Eduardo Arias Cabalceta le indique si realmente están seguros de que todas las etapas que son preventivas se cumplirían. Si están seguros los señores Arias Cabalceta y Norma Cruz Ruiz, no tendría reserva alguna.

Desea estar segura por las dos versiones que ha escuchado hoy, de que las etapas que vienen, los cuidados y protocolos se alcanzan para el 22 de marzo, o sea, si los jefes de la Dirección están seguros de ello, no tendría ningún problema.

El señor Arias Cabalceta señala que, en este sentido, fue una de las solicitudes que le hizo a la funcionaria Cruz Ruiz de estar completamente seguros, incluso se incluyó el tema del aire acondicionado, donde al respecto justamente se está confiando en que la comisión propuso este plazo y no pudo hacerlo antes en razón de poder cumplir con todo.

La funcionaria Cruz Ruiz señala que el señor Arias Cabalceta les solicitó que indicaran cuál era la fecha más probable, porque ellos habían programado para abril, por todas las responsabilidades que tenían.

Debido a esta solicitud, se hizo el cronograma para que el Consejo lo conozca, donde se indica que la reincorporación a oficinas será el 22 de marzo.

Efectivamente, las tareas están muy en tiempo en el sentido de todo lo que tiene que ver especialmente con la parte de equipos, retiros y asignación de estos, la liberación de espacios, pero siempre se sabe que los cronogramas son una estimación y puede haber situaciones no previstas que se pueden presentar, pero de acuerdo con esto, la viabilidad que están presentando es para reincorporarse al 22 de marzo.

El cronograma está actualizado y de hecho, han seguido trabajando aún sin que el Consejo tuviese ese cronograma, precisamente porque tenían esa meta del 22.

Señala que si eventualmente pasara algo con el cronograma, se le comunicaría al señor Arias Cabalceta, pero por el momento todo va avanzando como está programado.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que es importante que Sutel vaya retornando poco a poco, pues cree que se han tomado las medidas correspondientes de salud, según el informe que se presenta hoy.

Solicita que profundicen sobre el tema de que el edificio es hermético, pues han visto la problemática que eso tiene en relación al tema del aire acondicionado. Señala que lo habían preguntado y se les había dicho que se iban a instalar unos filtros especiales, por lo que solicita información al respecto.

La señora Vega Barrantes menciona que el pasado lunes estuvieron en Sutel y el aire acondicionado del piso 4, específicamente el de la sala del Consejo, no funcionaba y eso sí que es importante a considerar, por lo hermético del edificio y los filtros que se requieren.

4 de marzo del 2021

### **SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

Indica que el proveedor informó que no tenían fecha cierta, pero aprovechando lo mencionado por el señor Camacho Mora, solicita la aclaración en ese punto.

La funcionaria Cruz Ruiz indica que ya tienen el informe de la Unidad de Servicios Generales, mediante el cual el condominio Multipark hizo la comunicación de que ya estaban en el análisis de ofertas para hacer los arreglos en el aire acondicionado, para asegurarse así que no haya una recirculación del aire.

Considera que lo anterior lleva su tiempo, pues ese trabajo ya se hizo en ARESEP y tardaron 2 meses aproximadamente; no tiene el cronograma porque eso lo está coordinando el señor Juan Carlos Sáenz Chaves con Multipark.

Sin embargo, cuando se hagan todos los ajustes con los aires acondicionados, con la asesoría del especialista de Salud Ocupacional de ARESEP, se van a emitir las medidas que se esperan cumplir mientras estén en Sutel.

Explica que uno de los elementos fundamentales es que no habrá aglomeración y el riesgo se mitiga en ese sentido, además, se valorarán otros aspectos que tienen que ver por ejemplo con mascarillas de forma permanente para personas que tienen factores de riesgo y que están debidamente mapeados y de acuerdo con la condición de ellos, se valorará con cada jefatura si ese personal podrá apegarse a la forma de trabajo que tendrán ahora.

Asimismo, en cuanto a los aires acondicionados, en la oferta en Multipark está haciendo la selección de proveedor.

El señor Arias Cabalceta indique que según le comentó el funcionario Juan Carlos Sáenz Chaves, Multipark está en el proceso de elegir el proveedor; en cuanto al aire acondicionado de la sala del Consejo, entiende que la Unidad de Proveeduría ya solicitó las cotizaciones y está en el proceso de escogencia.

El señor Chacón Loaiza indica que es una prioridad para el Consejo volver lo más pronto posible, por supuesto cuando se cumplan con todas las medidas.

Por otra parte, indica que cuando se pospuso el tema la sesión anterior, hablaron de la fecha y señalaron que se mantuviera y se siguiera trabajando en ese sentido.

Agradece si brindan un documento o croquis con las reuniones y la ubicación de la sala del Consejo, porque se tiene previsto una reunión próximamente y se requiere certeza de cómo se deben ubicar y cuánta población podría estar en la sala de reuniones, así como prever la dinámica de que a partir del 22 de marzo existirá, cómo van a sesionar, si presencialmente los Miembros del Consejo y los Asesores en otras oficinas, o sea, cómo se organizarían en ese sentido.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01709-SUTEL-DGF-2021, del 02 de marzo del 2021 y la explicación brindada por el funcionario Rodríguez Badilla, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 028-016-2021**

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

1. Dar por recibido el oficio 01396-SUTEL-DGO-2021, del 19 de febrero del 2021, a través del cual la Unidad de Recursos Humanos presenta para consideración del Consejo el informe que atiende las solicitudes establecidas en los acuerdos 028-077-2020, de la sesión ordinaria 077-2020, celebrada el 05 de noviembre del 2020 y 006-010-2021, de la sesión extraordinaria 010-2021, celebrada el 17 de febrero del 2021.
2. Instruir a la Dirección General de Operaciones para que realice las actividades necesarias para la reincorporación a las oficinas el día 22 de marzo del 2021, según lo dispuesto en el acuerdo 028-077-2020.

**NOTIFÍQUESE**

**6.2 Informe de recomendación de nombramiento concurso abierto 12-2020, para ocupar la plaza 62315, clase Profesional 3, cargo Profesional en Competencia.**

A continuación, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento del concurso abierto 12-2020, para ocupar la plaza 62315, clase Profesional 3, cargo Profesional en Competencia.

Al respecto se conocen los siguientes documentos:

- a. 0984-SUTEL-OTC-2021, notificado el 12 de febrero del 2021, mediante el cual el señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo y en calidad de jefatura superior de la plaza vacante y la funcionaria Silvia León Campos, jefatura inmediata, emitieron la recomendación de selección y nombramiento del concurso abierto 12-2020 y 01336-SUTEL-DGO-2021, del 17 de febrero del 2021.
- b. 01336-SUTEL-DGO-2021, del 17 de febrero del 2021, mediante el cual la funcionaria Norma Cruz Ruiz, jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento, resultado del concurso abierto 12-2020, para ocupar la plaza 62315 clase Profesional 3, cargo Profesional en Competencia, ubicada en la Dirección General de Competencia, con el propósito de que se proceda a realizar la fase final de nombramiento.

Dada una recomendación que se hace sobre el particular, los señores Miembros del Consejo consideran pertinente posponer el conocimiento de los oficios citados anteriormente, para que la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, realice una valoración de los mismos.

La Presidencia, somete a votación el tema que les ocupa y los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 029-016-2021**

- I. Dar por recibidos los siguientes oficios:

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

- a. 0984-SUTEL-OTC-2021, notificado el 12 de febrero del 2021, mediante el cual el señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo y en calidad de jefatura superior de la plaza vacante y la funcionaria Silvia León Campos, jefatura inmediata, emitieron la recomendación de selección y nombramiento del concurso abierto 12-2020.
  - b. 01336-SUTEL-DGO-2021, del 17 de febrero del 2021, mediante el cual la funcionaria Norma Cruz Ruiz, jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento, resultado del concurso abierto 12-2020, para ocupar la plaza 62315 clase Profesional 3, cargo Profesional en Competencia, ubicada en la Dirección General de Competencia, con el propósito de que se proceda a realizar la fase final de nombramiento.
- II. Trasladar los informes citados en el numeral anterior a la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, para su respectiva valoración.

**NOTIFIQUESE**

**6.3 Autorización de reclutamiento y selección para la plaza 95230 de la Dirección General de Competencia.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con el informe de recomendación para la autorización de reclutamiento y selección para la plaza 95230 de la Dirección General de Competencia.

Sobre el particular, se expone el oficio 01555-SUTEL-DGO-2021, del 24 de febrero del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones solicita al Consejo la instrucción para realizar el proceso de reclutamiento y selección respectivo, a efecto de ocupar de forma indefinida la plaza código 95230, clase de Profesional 3, cargo Profesional en Telecomunicaciones, ubicada en la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia.

El señor Arias Cabalceta introduce el tema y brinda el uso de la palabra a la funcionaria Norma Cruz Ruiz, para que explique en detalle este asunto.

La funcionaria Cruz Ruiz señala que esta plaza fue creada mediante un acuerdo de Junta Directiva y es para ser ocupada en forma indefinida.

Indica que el proceso de selección puede ser bajo el procedimiento conocido como ordinario, que es subido al jerarca superior administrativo para su autorización.

Agrega que dentro de la solicitud para llenar la plaza, que en este caso es con un perfil de un Ingeniero en telecomunicaciones de la clase Profesional 3, se solicita que se apruebe la solicitud de reclutamiento y selección a fin de reclutar esta plaza e instruir a la Unidad de Recursos Humanos a realizar el concurso.

Menciona que, según la decisión del Consejo, en el acuerdo se especificará si es concurso ordinario o concurso abierto, siendo que cualquiera de los dos es válido y que se han venido

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

utilizado en varios concursos.

Señala que la única diferencia entre ambos es que en el concurso abierto se hace la evaluación, con base en los predictores, la preselección, entrevista técnica y de competencias laborales y a partir de esas evaluaciones, la Unidad de Recursos Humanos hace la ponderación de resultados, la presenta a la jefatura, esta emite la recomendación y después se hace la evaluación técnica de competencias laborales. Con el procedimiento ordinario, se hace toda la evaluación previamente.

El señor Eduardo Arias Cabalceta indica que el concurso abierto se podría utilizar para elegir esta plaza, pues considera que aligera el proceso de poder conocer oferentes para ese tipo de puestos y la diferencia, como lo señala la funcionaria Cruz Ruiz, radica en las pruebas que se apliquen después a los candidatos.

Según su criterio, dado que la Dirección General de Competencia está empezando su rol de competencia de forma más acelerada, considera esta opción como la más apropiada.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes señala que el informe que tienen a la vista lo que hace es recomendar que el Consejo escoja cuál debe ser el tipo de concurso, o sea, no hay una recomendación específica.

Agrega que entiende la urgencia de los nombramientos y que la Dirección General de Competencia va a entrar y se está en un proceso muy importante, pero por ejemplo, es importante también garantizar que quiénes vayan a escoger ahora, producto de estos concursos, sean personas ya probadas, porque considera que el aligerar el proceso en este momento por medio de un concurso corto, por temas de tiempo y tener una experiencia negativa posterior, podría ser más largo al final.

Por lo anterior, manifiesta que se inclina por los concursos completos (ordinarios), donde se hagan todos los procesos, entrevistas, pruebas y no versiones cortas.

Menciona que tiene entendido que esto tampoco se valoró con la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero y ella no lleva el pulso de lo que le urge a la Dirección General de Competencia, porque no entra en esos detalles, por lo que recomendaría garantizar que la señora directora a.i pueda ver este asunto y que se justifique cualquiera de las dos formas de concurso a partir de los procesos que tienen que llevarse.

Añade que, prefiere un concurso donde la persona que ocupe la plaza se le hayan realizado todos los trámites y pruebas, siendo que no sea posterior dicho proceso, tal y como se está promoviendo y como se generaron los anteriores.

La funcionaria Cruz Ruiz indica que sigue viendo el ordinario con una ventaja, dado que a Sutel le quedan candidatos elegibles, pues si las personas pasan el proceso, por ejemplo, de un abierto, estas personas a pesar de que quedan evaluadas, no quedan elegibles, en el ordinario aquellos que obtengan un 70% como mínimo, quedan en la condición de elegibles y en caso de que

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

quedaran procesos de puestos similares, no tienen que repetir un concurso, sino que se valoran de los elegibles que tienen, siendo eso la ventaja del ordinario sobre el abierto.

Agrega que si bien es cierto el proceso en términos de tiempo es más largo entre una o dos semanas, dado a que hay que darles a los candidatos 8 días antes de convocarles a las pruebas, así como la duración de la calificar las pruebas, considera que sí tiene una ventaja el ordinario sobre el abierto.

Indica que en este caso, es la funcionaria Karla Mejías Jiménez quien indica que les urge ocupar la plaza, sin embargo, la diferencia en tiempo no es tan grande con respecto al abierto y les queda como ventaja no solamente los preseleccionados, que es lo que queda en el abierto, sino que elegibles, por lo que Sutel a medida que tenga más registro de elegibles, le facilita el reclutamiento y selección de plazas similares en un plazo de 18 meses, que es la validez del registro de elegibles.

Señala que si le consultan a ella, igualmente diría que se sigue orientando por el ordinario, por la ventaja de que quedan elegibles, pues en el caso de que hubiese otro concurso, habría que hacer todo el proceso otra vez.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que apoya lo señalado por la funcionaria Norma Cruz Ruiz en cuanto a que sea ordinario y que participe la señora Deryhan Muñoz Barquero en toda la selección, para que lo revise tal y como siempre se ha realizado con las plazas de las Direcciones.

La señora Cruz Ruiz indica que esto fue revisado por la funcionaria Karla Mejías Jiménez y no por la señora Muñoz Barquero, por lo que cree que vale la pena lo indicado por la señora Vega Barrantes y que si quieren estar absolutamente seguros, la señora Muñoz Barquero tendría que avalar esa solicitud.

El señor Federico Chacón Loaiza menciona lo referente al rol administrativo que tenía con esto y sabe que el perfil lo trabajó y que está seguro de que la funcionaria Muñoz Barquero lo dejó trabajado y con las líneas generales antes de irse por su licencia de maternidad, por lo que considera que está bien y que se podría avanzar con la propuesta.

La señora Vega Barrantes indica que en este caso, su voto va a ser separado, pues considera que el otro tipo de concurso es más seguro, para garantizar que el perfil de la persona que vayan a aprobar cuente con todas las evaluaciones.

El señor Gilbert Camacho Mora solicita que se repita la lectura de la propuesta de acuerdo, para aclarar algunas dudas.

La señora Vega Barrantes explica que hay dos tipos de concurso, cada uno tiene sus características y en términos generales tienen un plazo similar. Añade que hay un concurso en el que se hacen las evaluaciones tal y como se realiza para escoger a los Miembros del Consejo y cuando ya se presenta al Órgano Colegiado, están incorporados todos los elementos, que es el ordinario. Este tiene la limitación de que no queda una base de datos.

Por otra parte, el segundo que se está recomendando, es un concurso en el que se omiten algunas de las pruebas técnicas y psicométricas y se hacen paralelo a la evaluación de cuando ya la persona seleccionada está en el puesto; se parte de un principio que se confía que efectivamente todos esos elementos serán satisfactorios, porque se realizó una entrevista previamente (elemento

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

para ello muy subjetivo) pero adicionalmente y todos los que concursan con calificación 7, quedan en una base de datos y si con la persona que se escogió no fuera factible su contratación, ya cuando se esté trabajando habría posibilidad de escoger a otra.

Agrega que la funcionaria Cruz Ruiz ha indicado que no consta si la señora Deryhan Muñoz Barquero no conoció el perfil, que es diferente al tipo de concurso, siendo que aquí se está decidiendo entre perfil y tipo de concurso.

El señor Chacón Loaiza señala que la funcionaria Muñoz Barquero sí conoce del perfil y lo estaba avalando.

El señor Camacho Mora menciona que cuando se realice el concurso, la señora Directora de la Dirección General de Competencia tiene la oportunidad de revisar los atestados de los candidatos.

La funcionaria Cruz Ruiz indica que sí, ahora que la señora Muñoz Barquero asume todo el proceso de las entrevistas, de recomendación de selección y otros.

El señor Camacho Mora señala inclinarse por el abreviado que recomienda la funcionaria Cruz Ruiz.

El señor Chacón Loaiza señala que entonces se aprueba el abreviado y que la señora Vega Barrantes exponga su salvedad, por las razones que mencionó.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00984-SUTEL-DGO-2021, del 05 de febrero del 2021 y a la explicación brindada por la señora Norma Cruz, el Consejo resuelve por mayoría:

**ACUERDO 030-016-2021**

1. Dar por recibido el oficio 01555-SUTEL-DGO-2021, del 24 de febrero del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones solicita al Consejo la instrucción para realizar el proceso de reclutamiento y selección respectivo, a efecto de ocupar de forma indefinida la plaza código 95230, clase de Profesional 3, cargo Profesional en Telecomunicaciones, ubicada en la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia.
2. Autorizar la gestión de la solicitud de reclutamiento y selección 02-2021, presentada a la Unidad de Recursos Humanos el 17 de febrero del 2021, mediante el cual se especifican los requerimientos de la plaza a contratar, suscritos por la funcionaria Karla Mejias Jimenez, Jefa a.i. de Unidad de Investigaciones y Concentraciones y el señor Federico Loaiza Chacón, en calidad de jefatura superior de la Dirección General Competencia, para que se le provea del recurso humano, a fin de ocupar indefinidamente la plaza 95230, clase Profesional 3, cargo Profesional en Telecomunicaciones, ubicada en la Unidad de Investigación y concentraciones, de la Dirección General de Competencia.

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

3. Instruir a la Unidad de Recursos Humanos para que realice el concurso abierto (abreviado) respectivo.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**VOTO DISIDENTE DE HANNIA VEGA BARRANTES**

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Por medio del oficio 00984-SUTEL-DGO-2021, del 05 de febrero del 2021, la Dirección General de Operaciones remite al Consejo la recomendación de nombramiento abierto 12-2020, para ocupar la plaza 62315, clase Profesional 3, cargo Profesional en Competencia.
2. La señora Norma Cruz Ruiz, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, indica que según la decisión del Consejo, en el acuerdo se especificará si es **concurso ordinario o concurso abierto**, siendo que cualquiera de los dos es válido y que se han venido utilizado en varios concursos.
3. La señora Cruz Ruiz señala que la única diferencia entre ambos es que en el concurso abierto se hace la evaluación, la preselección, entrevista técnica y de competencias laborales y a partir de esas evaluaciones, la Unidad de Recursos Humanos hace la ponderación de resultados, la presenta a la jefatura, esta emite la recomendación y **después se hace la evaluación técnica de competencias laborales y con el ordinario se hace toda la evaluación previamente.**

**POR LO TANTO,**

Respecto al tipo de concurso a aplicar, la señora Vega Barrantes es del criterio de que se debe garantizar un equilibrio entre urgencia y asertividad, por lo que para ella es importante también garantizar que quienes vayan a escoger, producto de estos concursos, sean personas ya probadas en el mismo concurso, porque lo que considera que se estaría ahorrando en tiempo no se equilibra respecto a que ese tipo de concursos requieren elevar el tema varias veces al Consejo una vez contratado y de tener una experiencia negativa, podría implicar ser más largo al final.

Por lo anterior, manifiesta que se inclina por los concursos completos, donde se hagan todos los procesos, entrevistas, pruebas y no versiones cortas.

**6.4 Propuesta de nombramiento de un Profesional 2 en la Dirección General de Calidad.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la propuesta de nombramiento de un Profesional 2 en la Dirección General de Calidad.

Sobre el particular se exponen los siguientes documentos:

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

- a. 01517-SUTEL-DGO-2021, del 23 de febrero del 2021, mediante el cual la funcionaria Norma Cruz Ruiz, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento interino para ocupar la plaza código 13210, de la clase de puesto Profesional 2, puesto Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, ubicado en la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, con el propósito de que se proceda a realizar la fase final del proceso de nombramiento del candidato.
- b. Oficio 1453-SUTEL-DGC-2021, del 19 de febrero del 2021, suscrito por el señor César Valverde Canosa, jefatura inmediata de la plaza vacante y el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, con la recomendación de selección.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz explica que es una propuesta de nombramiento interino, dada la cadena de nombramientos que se dio originalmente en la Dirección General de Calidad; la titular del puesto es la funcionaria Noelia Bonilla Ortiz, quien está nombrada interinamente hasta el 2025 en una plaza de Profesional 5 y por ello se hizo el proceso basado en oferentes.

Indica que el procedimiento interno establece que lo primero que se hace es revisar si hay oferentes o elegibles y en este caso tenían oferentes, incluso de una clase mayor, que era de Profesional 5; en esa clase de profesional habían quedado 4 candidatos adicionales que cumplen con los requisitos, siendo que el registro de oferentes lo que establece es que se busque cuáles personas se tienen y que cumplen con el perfil.

Al respecto, a las personas que cumplían para un puesto de Profesional 5 se les consultó si aceptarían ser considerados en el proceso de Profesional 2, siendo que ya habían sido evaluados en el concurso 009-2020 del año pasado y de ellos los candidatos Kendy Madrigal Anchía, Luis Diego Álvarez Marín, Julio César Chávez Vargas y Jeimy González Geraldino, aceptaron, excepto el señor Luis Diego Álvarez, que indicó no estar interesado en una plaza de menor nivel.

Por tanto, se presentaron los candidatos y la señora Kendy Madrigal obtuvo la calificación más alta para esa oportunidad, además, es licenciada en Derecho, con experiencia en Milicom, especialista en reclamación ante Sutel y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).

El señor Julio Chaves es abogado, trabajó en la Procuraduría General de la República, en elaboración de informes a demandas, así como en el Ministerio de Justicia y Gracia.

La señora Jeimy Gonzalez ha trabajado en el Consejo Nacional de Viabilidad como profesional en Derecho en coordinación y seguimiento a criterios técnicos y legales, especialmente en el área de contratación administrativa y además, laboró como Profesional 2 en la Unidad Jurídica de Sutel.

De la lista de oferentes, se envió a los señores Glenn Fallas Fallas y César Valverde Canossa y ellos hicieron una justificación de la recomendación para que la señora Madrigal Anchía ocupe la plaza interina, todo de acuerdo con la respectiva justificación.

Ahora bien, por economía procesal se indica que no se hacen nuevamente las entrevistas técnicas y la Unidad de Recursos Humanos les informó en su momento que podían considerarlo, porque fueron candidatos evaluados en entrevistas técnicas en las que participaron los funcionarios Natalia Ramírez y Roberto Gamboa.

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

De acuerdo con lo expuesto, se determina que es válido porque hay evidencia de que la persona había sido entrevistada, tiene buenas referencias laborales y acepta el puesto, por lo que se recomienda nombrar en esa plaza de profesional 2 a la señora Madrigal Anchía.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta cuál es la calificación de cada uno de los candidatos.

La funcionaria Cruz Ruiz procede a proyectar la tabla en donde se visualizan las calificaciones.

La señora Vega Barrantes menciona que le pareció entender que había que hacer una motivación adicional para la señora Madrigal Anchía, pero se ve que ella tuvo la calificación más alta.

La funcionaria Cruz Ruiz informa que la Unidad a su cargo siempre solicita a los jefes que cuando hagan la selección, realicen una motivación, siendo que el señor Fallas Fallas lo amplió suficientemente no sólo por la evaluación, sino también por los atestados.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios 01517-SUTEL-DGO-2021, del 23 de febrero del 2021 y 1453-SUTEL-DGC-2021, del 19 de febrero del 2021 y a la explicación brindada por la señora Norma Cruz, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 031-016-2021**

**RESULTANDO QUE:**

1. Que el titular de la plaza 13210 es la funcionaria Noelia Bonilla Ortiz, quien se encuentra nombrada hasta el 04 de febrero del 2025 como Especialista en Asesoría Jurídica, según acuerdo adoptado en la sesión ordinaria 016-062-2020, celebrada el 10 de setiembre del 2020.
2. Que mediante el acuerdo 013-009-2021, de la sesión ordinaria 009-2021, celebrada el 11 de febrero del 2021, se instruyó a la Unidad de Recursos Humanos a realizar el concurso correspondiente, a fin de ocupar de forma interina la plaza código 13210, clase Profesional 2, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, en sustitución de la funcionaria Noelia Bonilla Ortiz.
3. Que se cuenta con un amplio registro de candidatos oferentes para ocupar la clase de Profesional 2, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, producto de los concursos 07-2020 y 08-2020, los que han sido considerados según los estipulado en el punto II) del

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

Procedimiento para nombramientos interinos, para ser considerados a fin de ocupar la plaza la plaza código 13210, clase Profesional 2.

4. Que mediante el oficio 01453-SUTEL-DGC-2021, los señores César Valverde Canosa, jefatura inmediata de la plaza vacante y Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, remitieron la recomendación de selección a favor de la señora Kendy Karina Madrigal Anchía para ocupar la plaza código 13210, clase Profesional 2, puesto Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, de la Unidad de Calidad de Redes, de la Dirección General de Calidad.

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. De conformidad con el artículo 15, inciso c) del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).

“(---)

*c) Corresponde al Jerarca Superior Administrativo correspondiente, hacer los nombramientos de los(as) funcionarios(as) de la Institución a su cargo.*

(...)

- II. De conformidad con Procedimiento de nombramientos interinos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados), corresponde a Recursos Humanos elevar la recomendación de nombramiento al Consejo de la Sutel sobre la base de la selección de la jefatura.

**POR TANTO:**

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:
  - a. 01517-SUTEL-DGO-2021, del 23 de febrero del 2021, mediante el cual la funcionaria Norma Cruz Ruiz, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento interino para ocupar la plaza código 13210, de la clase de puesto Profesional 2, puesto Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, ubicado en la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, con el propósito de que se proceda a realizar la fase final del proceso de nombramiento del candidato.
  - b. Oficio 1453-SUTEL-DGC-2021, del 19 de febrero del 2021, suscrito por el señor César Valverde Canosa, jefatura inmediata de la plaza vacante y el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad,

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

con la recomendación de selección.

2. Aprobar el nombramiento de la señora Kendy Karina Madrigal Anchía, cédula de identidad número 1-1499-0097, para ocupar la plaza código 13210, clase Profesional 2, puesto Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, de la Unidad de Calidad de Redes, de la Dirección General de Calidad, de forma interina hasta el 04 de febrero del 2025 inclusive, mientras se mantengan las condiciones le dieron origen a la vacancia de la plaza. La fecha de inicio del nombramiento será acordada entre la candidata y la Unidad de Recursos Humanos, una vez transcurridos los plazos de ley para apelaciones.
3. Que según lo establecido en el artículo 16 y 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) el nombramiento estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación.
4. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los oferentes los resultados del proceso de reclutamiento.
5. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que una vez transcurrido el plazo de 3 días hábiles establecidos en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública y en caso no existir ningún recurso ordinario de revocatoria o reposición en contra del presente acuerdo, coordine y acuerde con el candidato (a) nombrado (a) la fecha de ingreso que mejor favorezca los plazos requeridos para los trámites administrativos internos

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez trascurrido el plazo de tres días antes indicado.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**6.5 Propuesta de modificación al POI 2021.**

***Se incorpora a la sesión la funcionaria Lianette Medina Zamora, para el conocimiento del siguiente tema.***

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la propuesta de modificación al POI 2021 y para ello se conoce el oficio 01621-SUTEL-DGO-2021, del 26 de febrero del 2021.

El señor Arias Cabalceta indica que en ese informe lo que se incluyen son las variaciones solicitadas a las Direcciones Generales mediante una matriz del POI 2021 que se les hizo llegar.

4 de marzo del 2021

### **SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

Interviene la funcionaria Lianette Medina Zamora, quien señala que esta es la primera modificación de proyectos del POI 2021, tiene una variación del monto original de ₡1.833 millones a ₡1.825 millones y se estaría pasando de 12 proyectos a 11.

Indica que el primer ajuste que se presenta a solicitud de la Unidad Jurídica, es con respecto al proyecto de Normas y Jurisprudencia Administrativa, proyecto que mantiene su alcance, el tiempo y las metas.

Al respecto, lo que se asigna es un costo para el desarrollo del proyecto, pues según las metas de diciembre del año anterior, se hizo un estudio de costos con los posibles o eventuales proveedores y se estima que el costo sea alrededor de ₡184.159.953.

De aprobarse los recursos, esta modificación se estaría incorporando en el canon de regulación 2022, para que queden debidamente presupuestados y se pueda realizar el proceso de contratación.

La segunda gestión es sobre los requerimientos en línea para el espectro, en la cual es importante destacar que no hay cambios en el alcance, ni con el tiempo, ni en las metas, lo que se hace es un ajuste de un incremento de ₡6.893.554, debido a las variaciones en el tipo de cambio, pues cuando se hizo la estimación, al ser este un proyecto con un contrato en dólares, se estaba en un tipo de cambio de ₡614 y ahora se está revalorando el monto y por tanto se pasaría a ₡631, que es el nuevo tipo de cambio, lo cual hace un ajuste en el costo, en lo que se tendría que asumir para este año.

Otra modificación es para el proyecto de aplicación del sistema de monitoreo con el impacto de programas y proyectos de Fonatel, siendo ese el nombre técnico del proyecto, pero está relacionado con la parte de indicadores y desde el año anterior tiene una serie de cambios, lo que implica mejoras, entonces el alcance del proyecto en general se mantiene, porque es el mismo objetivo y lo que varía es el plazo, incrementándose en un año debido a las mejoras que se plantearon el año pasado.

Las metas se mantendrían, pero en este caso se estaría pensando en una reducción del costo en ₡14.822.411 durante este año, debido a esa nueva programación, pues este proyecto se estaría trasladando un año.

Por otra parte, para el proyecto de la plataforma de interoperabilidad e integración digital para la tramitología en línea de los procesos institucionales, se está solicitando una suspensión del mismo, debido a que la administradora del proyecto ya no se encuentra laborando con Sutel y por eso se está requiriendo el apoyo de la Unidad de Recursos Humanos, para que ese proceso de reclutamiento se haga lo antes posible y hasta tanto no tener visualizado una fecha estimada, suspender este proyecto y delimitarlo nuevamente cuando ya se tenga una programación de quién sería el director del mismo.

Indica que el efecto de los cambios a nivel presupuestario se equilibra haciendo una variación, en tanto que uno disminuye en ₡14 millones, otro aumenta en ₡6 millones y el efecto neto es de ₡7.928.857.

A continuación se refiere a la propuesta de acuerdo.

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes agradece el documento y la presentación.

Indica que, en el caso del proyecto de la Unidad Jurídica, denominado Digesto, Sutel no tenía el costo aproximado pues en principio era un tema *“inhouse”*, ahora la propuesta es que sea por medio de una contratación, por lo que no le queda claro lo de esos recursos, porque además se está cambiando en el POI.

O sea, ¿si esos recursos que se están pidiendo están contemplados en el superávit o se está pensando en que sean recursos nuevos por medio del canon de regulación?

La funcionaria Medina Zamora indica que la señora Vega Barrantes tiene toda la razón; el proyecto nace como una primera etapa en Sutel, para que esta Institución haga el análisis del alcance del proyecto y determine qué se necesita y además, se haga una exploración de mercado para ver qué ofrece y cuál sería el posible costo.

Indica que lo anterior fue la meta del 2020, o sea, tener ese costo y toda la programación y efectivamente se logró la meta y se cuenta con la estimación.

La estimación que hicieron son esos recursos y será para incorporar en el canon de regulación para el 2022.

Agrega que cuando el canon que fue elaborado en abril del año anterior, no se tenían los costos y el presupuesto se hizo en setiembre, porque los costos fueron determinados al cumplirse la meta a final del año y por esa razón, ya está cuantificado por parte del equipo que trabajó, tanto los compañeros de la Unidad Jurídica como los de la Unidad de Tecnologías de Información.

Por lo anterior, lo que solicitan es que apruebe la continuación del proyecto mediante el esquema de contratación, con el fin de que se desarrolle el sistema, la automatización del proceso y con eso incorporar los recursos en este periodo de formulación para el canon del próximo año.

La señora Vega Barrantes indica que en esa línea tiene una duda, porque como bien lo señaló la funcionaria Medina Zamora, el procedimiento establecía qué se iba a hacer y cómo, y eso ya se cumplió, pero cree que a partir de los costos, se debe tener un análisis previo a ser aprobado por el Consejo, y así determinar si es el momento prioritario para poder cumplir esos costos y si con superávit se pueden cubrir los costos.

Considera que faltó este análisis y que hoy se presenta en forma directa como parte del POI, explica que si bien la Dirección General de Operaciones no es quien hace la propuesta, si la analiza y ese punto debe ampliarse.

Señala que si la respuesta a su consulta hubiese sido que sería financiado con superávit, hubiese tenido un voto de inmediato, pero como la respuesta es integrar estos costos al cobro incorporado para el nuevo canon, ella prefiere que se informe sobre el impacto en ese canon, el techo que se tiene con el mismo, si los plazos que se están promoviendo son factibles y en especial, ¿por qué

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

no se utiliza el superávit en seguimiento a lo dispuesto por la Contraloría General de la República?.

Agrega que es un proyecto que respalda y cree que hay que hacerlo, pero no tiene en mano en este momento la información suficiente.

La funcionaria Medina Zamora indica que realmente les brindaron la información del costo con todas las ofertas y el detalle, información que ellos tienen.

Agrega que según les reportaron, hay un informe sobre ese proyecto presentado al Consejo en diciembre o enero, no lo recuerda.

Indica que en lo que sí tiene razón, es que se podría valorar si el proyecto puede ser financiado con superávit, pues en este momento no han hecho el análisis al respecto, porque estaba previsto para la modificación que están analizando que se realice, para ver si se puede aplicar algo a la facturación de los operadores.

En ese análisis, se podría valorar si puede ser financiado con el superávit que queda disponible en este momento, pero el análisis aún no se ha hecho.

La señora Vega Barrantes indica que de conformidad con los lineamientos de la Contraloría General de la República, antes de hacer el nuevo canon se tiene que estar seguro de que esos gastos son necesarios y se puedan utilizar para el superávit, incluso, antes de valorar la posibilidad que señaló que es una orden del Consejo, que se valore si se va o no a cobrar un mes, pero eso debe ser antes.

Agrega que lo que pasa es que la gestión viene con una recomendación que no incluye la variable superávit y si existiera, debería tomarse en cuenta primero.

La funcionaria Medina Zamora señala que quizá no se explicó bien, pues la idea no es hacer la incorporación en el proceso de formulación del canon, porque siempre se hace el análisis del superávit primero, entonces si se puede financiar con recursos de superávit se haría así y si no fuera posible, hay que incorporarlo en el canon, pero en este momento ese análisis no se ha hecho.

La señora Vega Barrantes señala que eso es justo lo que dice, porque si ya se conociera que pueda ser con superávit, no tiene objeción a la modificación porque ya están los recursos, pero como no se tiene la certidumbre, su preocupación es que el Consejo no ha hecho el análisis de si estuviera de acuerdo que, en caso de aprobarse por parte de la Junta Directiva y el Consejo, el año 2022 sea un buen año para ingresar más proyectos por vía de canon de regulación, eso debe de considerarse antes de aprobar financiamientos.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta si esa valoración es difícil de hacer con prontitud, a lo cual la funcionaria Medina Zamora responde que la podrían hacer rápidamente.

Pregunta además si se podría aprobar supeditado a que se financie con superávit, para continuar con el trámite, pues no sabe si urge el tema para llevarlo a la Junta Directiva o bien se pueda esperar.

La funcionaria Medina Zamora indica que depende lo que decida el Consejo, pues se podría presentar en la próxima sesión extraordinaria y así queda completamente aclarada la duda de la

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

señora Vega Barrantes.

La señora Vega Barrantes indica que prefiere que se anexe el dato, para así sentirse cómoda al votar.

Seguidamente, se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01621-SUTEL-DGO-2021 y a la explicación brindada por la señora Lianette Medina, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 032-016-2021**

- I. Dar por recibido el oficio 01621-SUTEL-DGO-2021, del 26 de febrero del 2021, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la primera modificación al Plan Operativo Institucional 2021.
- II. Continuar analizando en una próxima sesión el oficio 01621-SUTEL-DGO-2021 citado en el numeral anterior, con el fin de completar todo el informe financiero para una próxima presentación al Consejo.

**NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 7**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

**7.1 Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencias de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico.**

***Se une a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para exponer los siguientes temas de la Dirección General de Calidad.***

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de licencias de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Oficio MICITT                | Nombre                       | Cédula      | ER            |
|------------------------------|------------------------------|-------------|---------------|
| MICITT-DCNT-DNPT-OF-369-2020 | Milton Chaverri Soto         | 1-0439-0818 | ER-00150-2013 |
| MICITT-DCNT-DNPT-OF-453-2020 | Federico José Vega Rodríguez | 1-0769-0257 | ER-01365-2013 |
| MICITT-DCNT-DNPT-OF-469-2020 | Carlos Martín Padilla Ureña  | 1-0568-0599 | ER-00179-2014 |
| MICITT-DCNT-DNPT-OF-355-2020 | Werner Korte Nuñez           | 1-0489-0153 | ER-01394-2013 |

El señor Fallas Fallas se refiere a las solicitudes, detalla los elementos relevantes analizados por la Dirección a su cargo para atender los requerimientos conocidos en esta oportunidad y señala que con base en los resultados obtenidos de estos, de concluye que las solicitudes se ajustan a lo que establece la normativa vigente.

Por lo anterior, indica que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del

4 de marzo del 2021

### SESIÓN ORDINARIA 016-2021

respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### ACUERDO 033-016-2021

Dar por recibidos los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Oficio MICITT                | Nombre                       | Cédula      | ER            |
|------------------------------|------------------------------|-------------|---------------|
| MICITT-DCNT-DNPT-OF-369-2020 | Milton Chaverri Soto         | 1-0439-0818 | ER-00150-2013 |
| MICITT-DCNT-DNPT-OF-453-2020 | Federico José Vega Rodríguez | 1-0769-0257 | ER-01365-2013 |
| MICITT-DCNT-DNPT-OF-469-2020 | Carlos Martín Padilla Ureña  | 1-0568-0599 | ER-00179-2014 |
| MICITT-DCNT-DNPT-OF-355-2020 | Werner Korte Núñez           | 1-0489-0153 | ER-01394-2013 |

### NOTIFIQUESE

### ACUERDO 034-016-2021

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

| Oficio MICITT                | Nombre                       | Cédula      | ER            |
|------------------------------|------------------------------|-------------|---------------|
| MICITT-DCNT-DNPT-OF-369-2020 | Milton Chaverri Soto         | 1-0439-0818 | ER-00150-2013 |
| MICITT-DCNT-DNPT-OF-453-2020 | Federico José Vega Rodríguez | 1-0769-0257 | ER-01365-2013 |
| MICITT-DCNT-DNPT-OF-469-2020 | Carlos Martín Padilla Ureña  | 1-0568-0599 | ER-00179-2014 |
| MICITT-DCNT-DNPT-OF-355-2020 | Werner Korte Núñez           | 1-0489-0153 | ER-01394-2013 |

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

### RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
  - a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
  - b) Aprobar la remisión de los mismos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

**POR TANTO**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibidos y acoger los informes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Nombre                       | Cédula      | Indicativo       | Categoría                    | Dictamen Técnico     | ER            |
|------------------------------|-------------|------------------|------------------------------|----------------------|---------------|
| Milton Chaverri Soto         | 1-0439-0818 | TI2MCS / TEA2MCS | Intermedio / Banda Ciudadana | 01219-SUTEL-DGC-2021 | ER-00150-2013 |
| Federico José Vega Rodríguez | 1-0769-0257 | TI5TBO           | Superior                     | 01239-SUTEL-DGC-2021 | ER-01365-2013 |
| Carlos Martín Padilla Ureña  | 1-0568-0599 | TI2CPU           | Intermedio                   | 01258-SUTEL-DGC-2021 | ER-00179-2014 |
| Werner Korte Núñez           | 1-0489-0153 | TI2KWN           | Superior                     | 01295-SUTEL-DGC-2021 | ER-01394-2013 |

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**7.2 Resultado de estudio técnico para la modificación de un enlace microondas al Instituto Costarricense de Electricidad.**

A continuación, la Presidencia somete a consideración del Consejo el resultado de estudio técnico efectuado por la Dirección General de Calidad, para la modificación de un enlace microondas al Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 01098-SUTEL-DGC-2021 del 10 de febrero del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el detalle del tema.

El señor Fallas Fallas explica la recomendación técnica del resultado de un (1) enlace que se presentó para su modificación por parte del Instituto Costarricense de Electricidad, remitida mediante oficio 264-122-2021 (NI-1155-2021), recibido el 28 de enero de 2021, con el fin de que el Consejo valore proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, para la eventual emisión del respectivo

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

dictamen técnico sobre la solicitud de modificación de los enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.

Indica que luego del estudio realizado se recomienda al Consejo acoger el presente dictamen técnico para la eventual modificación de un (1) enlace del servicio fijo que no implica variaciones en las frecuencias de operación y descrito en el apéndice 1 al concesionario Instituto Costarricense de Electricidad, con el fin de que sea tomado como recomendación para la eventual modificación de conformidad con lo establecido en la resolución RCS-128-2011 modificada mediante resolución RCS-227-2011 según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio 264-122-2021 (NI-1155-2021) asociada al Acuerdo Ejecutivo número 050-2019-TEL-MICITT.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que indican que no.

La Presidencia somete a votación el oficio 01098-SUTEL-DGC-2021 del 10 de febrero del 2020 y con base en la propuesta de acuerdo y la explicación brindada por la funcionario Glenn Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 035-016-2021**

1. Dar por recibido el oficio 01098-SUTEL-DGC-2021 del 10 de febrero del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el resultado de estudio técnico para la modificación de un enlace microondas al Instituto Costarricense de Electricidad.
1. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-053-2021**

**RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA LA MODIFICACION DE UN ENLACE DE MICROONDAS AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**

**EXPEDIENTE I0053-ERC-DTO- ER-1129-2017**

---

**RESULTANDO**

1. Que mediante Resolución N° RCS-128-2015 de las 12 horas con diez minutos del 15 de junio del 2011, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones se estableció el *“Procedimiento interno para la atención de solicitudes de modificación en los enlaces de microondas concesionados que no implique variaciones en las frecuencias de operación de los transmisores”*. modificada mediante RCS-227-2011.
2. Que por medio de Acuerdo Ejecutivo número 050-2019-TEL-MICITT.se otorgaron enlaces microondas al Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE).
3. Que por medio de oficio número 264-122-2021 (NI-1155-2021) recibido el 28 de enero de 2021, el ICE presentó solicitud de modificación de enlace microondas.

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

4. Que mediante oficio N° 01098-SUTEL-DGC-2020, del 10 de febrero del 2021, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado *“Resultado de estudio para la modificación de un enlace microondas al Instituto Costarricense de Electricidad”*.
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, *“Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”*, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que el artículo 84 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET establece que la instalación y modificación de las redes de telecomunicaciones estarán sujetas a los requisitos técnicos establecidos en el contrato de concesión, el reglamento y la legislación vigente.
- IV. Que de conformidad con el artículo 80 de la Ley N° 7593, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones las concesiones otorgadas para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.
- V. Que de conformidad con el artículo 154 del Reglamento citado, una vez practicada la inscripción de un operador o proveedor, se consignarán en el Registro cuantas modificaciones se produzcan respecto de los datos inscritos, tanto en relación con el titular como con la red o servicio que se pretenda explotar o prestar.
- VI. Que los enlaces microondas otorgados mediante concesión directa podrán ser objeto de ajustes que no impliquen una modificación en la frecuencia asignada y por lo tanto no está sujeto al procedimiento de resignación de frecuencias establecido por el artículo 21 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- VII. Que asimismo, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.
- VIII. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

- IX. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 01098-SUTEL-DGC-2021, de fecha 10 de febrero del 2021, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

“(…)

*De conformidad con la resolución RCS-128-2011 modificada mediante resolución RCS-227-2011, donde se establece el procedimiento interno para la atención de solicitudes de modificación en los enlaces microondas concesionados que no impliquen variaciones en las frecuencias de operación de los transmisores, se someten a valoración al Consejo de la Sutel los análisis de factibilidad e interferencias del enlace que se presentó para su modificación el **Instituto Costarricense de Electricidad** mediante oficio número 264-122-2021 (NI-1155-2021)*

*En este sentido, se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de un (1) enlace que se presentó para su modificación por parte del Instituto Costarricense de Electricidad remitidos mediante oficio 264-122-2021 (NI-1155-2021) recibido el 28 de enero de 2021, con el fin de que el Consejo valore proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, para la eventual emisión del respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de modificación de los enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.*

**1. Solicitud de modificación de un (1) enlace microondas solicitado**

*Es necesario señalar que, para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus TC<sup>1</sup>, desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):*

*UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676,  
ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452,*

*A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran con las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio número 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011 y la resolución RCS-118-2015 modificada mediante resolución RCS-103-2016.*

*Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:*

- a) La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)*
- b) Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)*
- c) La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)*
- d) Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias*
- e) Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación*
- f) Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas*
- g) Condiciones climatológicas*
- h) Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios*
- i) El relieve y la morfología del terreno*
- j) Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de*

<sup>1</sup> LSTelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

4 de marzo del 2021

## SESIÓN ORDINARIA 016-2021

### *asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)*

*Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:*

- i. Resolución de mapas a 20 m para área rural.*
- ii. Resolución de mapas a 20 m para el valle central.*
- iii. Mapa de promedio anual de precipitaciones.*
- iv. Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.*
- v. Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.*
- vi. Coeficiente de refractividad  $k= 4/3$ .*
- vii. Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.*

*Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio número 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011 y la resolución RCS-118-2015. Cabe señalar que, dichos parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de otros concesionarios.*

*Para el análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%<sup>2</sup> que permita al operador cumplir con el artículo 32 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde mediante resolución RCS-152-2017 se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.*

*Para el enlace mostrado en el apéndice 1 los análisis con la herramienta CHIRplus\_TC mostraron que las modificaciones propuestas del enlace concesionado no reciben o genera interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en la tabla. Este enlace presenta valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los concesionarios, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según resolución RCS-118-2015. Además, en el apéndice 2 se muestra el enlace que fue otorgado mediante su respectivo Acuerdo Ejecutivo para el cual se solicitó las modificaciones de sus características.*

*Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces del servicio fijo y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la resolución del Consejo de esta Superintendencia, Resolución N° RCS-128-2011, "Procedimiento interno para la atención de solicitudes de modificación en los enlaces de microondas concesionados que no implique variación en las frecuencias de operación de los transmisores" modificado mediante RCS-227-2011.*

*Por otra parte, en lo relativo al análisis de confidencialidad del expediente en cuestión, debe considerarse lo establecido en el criterio 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018 de la Unidad Jurídica de la SUTEL y a la luz de que la presente gestión corresponde a un trámite simple de recomendación, se considera que no existe información que requiera un trámite confidencial en el expediente.*

<sup>2</sup> Tomada del libro *Transmission Network Fundamentals*, de Harvey Lehpamer

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

**1. Recomendaciones**

*Expuesto lo anterior y para cumplir con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:*

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico para la eventual modificación de un (1) enlace del servicio fijo que no implica variaciones en las frecuencias de operación y descrito en el apéndice 1 al concesionario Instituto Costarricense de Electricidad, con cédula jurídica N° 4-000-042139, con el fin de que sea tomado como recomendación para la eventual modificación de conformidad con lo establecido en la resolución RCS-128-2011 modificada mediante resolución RCS-227-2011 según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio 264-122-2021 (NI-1155-2021) asociada al Acuerdo Ejecutivo número 050-2019-TEL-MICITT.*
- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Instituto Costarricense de Electricidad, para la modificación parcial de un (1) enlace descrito en el apéndice 1 del presente informe que no implican variaciones en el cambio de sus frecuencias de operación a fin de que sean tomados como recomendación para la modificación parcial del Acuerdo Ejecutivo número 050-2019-TEL-MICITT.*

*(...)*

- X.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

**POR TANTO**

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico número 01098-SUTEL-DGC-2021 para la eventual modificación de un (1) enlace del servicio fijo que no implica variaciones en las frecuencias de operación y descrito en el apéndice 1 de dicho oficio al concesionario Instituto Costarricense de Electricidad, con cédula jurídica N° 4-000-042139, con el fin de que sea tomado como recomendación para la eventual modificación de conformidad con lo establecido en la resolución RCS-128-2011 modificada mediante resolución RCS-227-2011 según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio 264-122-2021 (NI-1155-2021) asociada al Acuerdo Ejecutivo número 050-2019-TEL-MICITT.
2. Remitir al Instituto Costarricense de Electricidad y al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el informe técnico número 01098-SUTEL-DGC-2021 del 10 de febrero de 2021 para la modificación parcial de un (1) enlace descrito en el apéndice 1 de dicho informe que no implica variación en el cambio de su frecuencia de operación a fin de que sea tomado como recomendación para la modificación parcial del Acuerdo Ejecutivo número 050-2019-TEL-MICITT.
3. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

siguientes:

- 1) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
- 2) La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular deberá estar habilitada para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
- 3) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- 4) De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642 *“[L]as concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración.”*
- 5) En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.
- 6) De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la “Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos”, se otorga un plazo máximo de un (1) año para iniciar la operación de los enlaces aceptados.
- 7) El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
- 8) Informar al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET, N° 35866-MINAET, N° 36754-MINAET y N°37055-MINAET.

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

- 9) Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

**7.3 Informe sobre cese de la prestación del Servicio de Televisión Satelital.**

A continuación, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad relacionado con el cese de la prestación del servicio de televisión satelital del operador Telefónica de Costa Rica.

Al respecto, se conoce el oficio 01625-SUTEL-DGC-2021 del 26 de febrero del 2020, por medio del cual esa Dirección expone al Consejo el detalle del mismo.

El señor Glenn Fallas Fallas explica los antecedentes del caso y el resultado del análisis realizado a la solicitud.

Señala que luego de lo anterior se recomienda al Consejo lo siguiente:

- a. Acoger el procedimiento propuesto por Telefónica de Costa Rica TC S.A. que versa sobre informar a los usuarios finales, con un mes calendario de antelación, sobre la suspensión del servicio de televisión satelital. Ahora bien, para garantizar en su totalidad el derecho de los usuarios finales establecidos en el artículo 45 incisos 1) y 23) de la Ley General de Telecomunicaciones y el numeral 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, se solicita al operador, lo siguiente:
- b. Informe a los usuarios finales el número gratuito 1693, por medio del cual también se deben atender las consultas que los clientes de Telefónica realicen sobre el cese de la prestación del servicio de televisión satelital;
- c. Informar a los usuarios finales sobre el retiro de los equipos que se encuentran bajo la custodia de sus clientes, o bien, si los mismos se dejarán en el lugar de la instalación.
- d. Señalar a Telefónica de Costa Rica TC S.A. que, debe responsabilizarse de las reclamaciones sobre supuestos inconvenientes en el servicio de televisión satelital, tramitadas bajo el expediente AU-1717-2020 y AU-207-2021; asimismo, de aquellas reclamaciones que se lleguen a presentar en el plazo de 2 meses posteriores a la finalización contractual con cada uno de sus clientes; lo anterior, según lo estipulado en el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y 10 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. Además, para cumplir con lo señalado en el numeral 45 inciso 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, en dicho plazo el operador debe continuar atendiendo y brindando respuesta efectiva a los usuarios finales que acudan a las agencias, o bien, llamen a los centros de atención para cualquier consulta o interposición de reclamaciones

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

- e. Ordenar a Telefónica de Costa Rica TC S.A. informar a esta Superintendencia sobre las acciones tomadas con sus clientes en cumplimiento de lo dispuesto en los dos numerales anteriores, en un plazo máximo de 40 días hábiles posteriores a la notificación del acto respectivo con sus clientes.
- f. Indicar a Telefónica de Costa Rica TC S.A. que una vez se dé el cese de los servicios de televisión por suscripción vía satélite (DTH), deberá proceder con las diligencias respectivas de extinción de la concesión directa otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N°305-TEL-2017-MICITT ante el Poder Ejecutivo para su des-inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no

El funcionario Glenn Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación en el oficio 01625-SUTEL-DGC-2021 del 26 de febrero del 2020 y con base en la propuesta de acuerdo y la explicación brindada por el señor Glenn Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 036-016-2021**

**RESULTANDO**

1. Que el nuevo Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, fue publicado el 17 de febrero de 2017, en el Alcance N°36 del Diario Oficial La Gaceta.
2. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N°305-TEL-2017-MICITT del 1° de noviembre del 2017, se otorgó a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. una concesión directa para el uso y explotación de frecuencias de asignación no exclusiva en el segmento de 11,702 GHz a 11,948 GHz en sentido descendente (Espacio-Tierra), para brindar los servicios de televisión por suscripción vía satélite (en adelante DTH) a nivel nacional.
3. Que el 23 de febrero de 2021, el operador remitió un oficio con número interno NI-02425-2021, de fecha 22 de dicho mes y año, en el cual indicó en respuesta al oficio número 11371-SUTEL-DGC-2020 del 15 de diciembre de 2020, emitido por la Dirección General de Calidad, solicita el cese del servicio de televisión satelital.
4. Que, en virtud de lo anterior, la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia remitió a este Consejo el oficio número 01625-SUTEL-DGC-2021 del 26 de febrero de 2021, mediante el cual se realizó un informe técnico sobre el cese de prestación del servicio de televisión satelital de Telefónica.

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021****CONSIDERANDO**

- I. Que el numeral 45 de la Ley General de Telecomunicaciones, indica: “Los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público tendrán los siguientes derechos: 1) Solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final, 2) Elegir y cambiar libremente al proveedor de servicio, (...) 4) Recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe de los proveedores de servicios, 5) Recibir el servicio en forma continua, equitativa, así como tener acceso a las mejoras que el proveedor implemente, para ello pagará el precio correspondiente, (...) 7) Recibir oportunamente la factura mensual del servicio, en la forma y por el medio en que se garantice su privacidad. (...), 13) Recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor, a precios asequibles, (...) 22) Obtener respuesta efectiva a las solicitudes realizadas al proveedor, las cuales podrán ser presentadas por el usuario por el medio de su escogencia, 23) Ser informado oportunamente de la desconexión de los servicios (...)”.
- II. Que el numeral 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y 10 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, establecen el derecho de los usuarios finales de presentar reclamaciones ante el operador y en caso de no tener respuesta o que esta sea negativa o insuficiente podrán acudir ante la Superintendencia de Telecomunicaciones, para hacer valer sus derechos.
- III. Que el artículo 13 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, señala: *De conformidad con lo establecido en la Ley 8642; se considerarán entre otras, las siguientes obligaciones: (...) c) Los operadores o proveedores deberán ofrecer en forma gratuita a todos sus abonados, acceso a los números telefónicos de servicios de emergencias tales como el del 911, los bomberos, la policía, la Cruz Roja u otros que en el futuro se establezcan por parte del Estado. Del mismo modo, podrán acceder de forma gratuita a servicios de reporte de averías, de trámites telefónicos, de consulta de facturación, de interposición de reclamaciones por violación de derechos del usuario de los servicios de telecomunicaciones, y los demás definidos por la Ley 8642”.* (Destacado intencional).
- IV. Que el artículo 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, establece: “(...) *Cualquier propuesta de modificación de las condiciones contractuales según lo que estipula el artículo 46 de la Ley 8642 deberá ser aprobada por la SUTEL, y ser comunicada al abonado con una antelación mínima de un (1) mes calendario. En esta propuesta se informará además, sobre el derecho del abonado para rescindir anticipadamente el contrato, sin penalización alguna en caso de no aceptación de las nuevas condiciones (...)*”.
- V. **Sobre el informe de la Dirección General de Calidad y Dirección General de Mercados:** que, del informe rendido mediante oficio número 01625-SUTEL-DGC-2021 del 26 de febrero de 2021, conviene extraer lo siguiente:

“(...)

**2. Análisis de la solicitud**

En fecha del 23 de febrero de 2021, **Telefónica** remitió oficio de fecha 22 de dicho mes y año, identificado bajo el NI-02425-2021, donde se señaló que, el 30 de abril de 2021, el operador dejará de prestar el servicio de televisión satelital; además, indicó que dicho cese no será únicamente en Costa Rica, sino también en otras operaciones internacionales donde brindan el servicio.

Al respecto, antes de analizar lo solicitado por **Telefónica**, es de gran relevancia resaltar que, la regulación vigente contempla la salida del mercado de forma parcial o total de un operador/proveedor

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

de telecomunicaciones. No obstante, el procedimiento no se encuentra explícito en la norma; razón por la cual debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 60 inciso 1) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), el cual establece: “Son obligaciones fundamentales de la Sutel: a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables (...)”.

De esta forma, esta Superintendencia debe interpretar el marco jurídico que se encuentra en vigor, con el fin de poder analizar la solicitud planteada por **Telefónica** e informar los lineamientos aplicables a la situación expuesta de manera específica, tal y como se desarrolla a continuación:

**2.1. Sobre la información de Telefónica respecto al cese del servicio de televisión satelital**

En el oficio remitido por el operador, este señaló:

“Al 31 de enero de 2021, se registran 6,576 clientes activos del servicio. A cada uno de ellos, se les está haciendo llegar a partir de esta misma semana (22 al 26 de febrero), una comunicación escrita a sus correos electrónicos. Adjuntamos a esta nota, dicha comunicación. Igualmente, a partir del 22 de febrero, iniciaremos una campaña de llamadas a los clientes para reforzar el mensaje escrito. Por último, a partir del 1 de marzo, hemos configurado a nivel de la plataforma de Televisión Satelital, un mensaje tipo pop-up que se desplegará con cierta frecuencia en la pantalla del televisor y en donde reiteramos el cese del servicio a partir de la fecha señalada e invitamos a contactarnos en caso de dudas.

Es importante señalar que, TELEFÓNICA ha tomado la decisión de que los usuarios que se encuentren al día en sus pagos podrán disfrutar del servicio sin costo desde el 11 de marzo hasta el 30 de abril. La última factura que recibirán será la correspondiente al periodo de 11 de febrero al 10 de marzo, que tendrán tiempo de pagar hasta el 2 o 3 de abril”.

En adición a lo anterior, se adjuntó la comunicación que se remitirá a los usuarios finales a los correos electrónicos, en la cual se indicó:

“Estimado cliente de Movistar TV:

Desde hace varios años, Movistar ha tenido el privilegio de acompañarlo como su proveedor de conectividad en diferentes servicios. Uno de ellos es el servicio de Movistar TV o televisión satelital, el cual dejará de operar a partir del 30 de abril de 2021, a causa de la desconexión del satélite internacional que brindaba la señal. Por lo tanto, a partir del 1° de mayo el servicio dejará de funcionar.

En primer lugar, queremos agradecer su preferencia a lo largo de todo este tiempo; en segundo, asegurarle que, si bien el servicio de televisión Movistar TV dejará de prestarse por las causas mencionadas, nuestro servicio de telefonía móvil, reconocido por 6 años consecutivos como el mejor valorado por los clientes de acuerdo con los estudios de recepción de la Sutel, ¡seguirá funcionando por muchísimos años más!

¿Qué implica para mi este cese del servicio?

La finalización del servicio no tiene ninguna responsabilidad para usted como cliente. Es probable que usted desee reemplazar el servicio por el de algún otro operador, razón por la cual le hacemos llegar esta notificación con bastantes semanas de antelación para que pueda explorar las opciones del mercado.

¿Hasta cuándo tendrá que seguir pagando por mi servicio?

Para seguir manteniendo activo su servicio durante los meses restantes (febrero, marzo y abril) es necesario seguir pagando su factura correspondiente o bien, recargando como habitualmente lo hace, en el caso de ser cliente prepago de Movistar TV. No obstante, Movistar ha decidido que, con el pago de sus facturas o recarga durante los meses de febrero y marzo, podrá disfrutar del servicio

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

*durante todo el mes de abril sin costo alguno. Por lo tanto, durante abril ya no recibirá una factura por su servicio ni tendrá que recargar, en el caso de Prepago*

*¡Gracias por su preferencia!*

*El Equipo de Movistar Costa Rica”.*

*Asimismo, aunada a la comunicación escrita, se informa al usuario los medios para realizar cualquier consulta adicional:*



*Según lo anterior, se procederá a analizar los derechos de los usuarios finales y deberes del operador, los cuales deben cumplirse ante la solicitud de **Telefónica**.*

**2.2.1. Sobre el derecho de información de los usuarios finales**

*Al respecto, el artículo 45 incisos 1) y 23) de la Ley General de Telecomunicaciones, establecen: “Los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público tendrán los siguientes derechos: 1) Solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final (...)23) Ser informado oportunamente de la desconexión de los servicios”. Asimismo, el numeral 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, el cual indica: “Cualquier propuesta de modificación de las condiciones contractuales según lo que estipula el artículo 46 de la Ley 8642 deberá ser aprobada por la SUTEL, y ser comunicada al abonado con una antelación mínima de un (1) mes calendario”.*

*En el presente caso se tiene que, en la actualidad el operador tiene 6576 clientes activos en el servicio de televisión satelital, los cuales recibirán mediante correo electrónico la información anteriormente transcrita, durante la semana del 22 al 26 de febrero de 2021. En este sentido, es importante recordar a **Telefónica** que, el correo electrónico al que se debe remitir este comunicado debe ser al establecido por los usuarios finales en el contrato de adhesión suscrito como medio para notificaciones.*

*Asimismo, es importante resaltar que como lo señala el operador, este comunicado será reforzado mediante una llamada telefónica a los clientes, las cuales se realizarán a partir del 22 de febrero de 2020 y por medio de un mensaje emergente, el cual se desplegará en diversos momentos en las pantallas del televisor de los usuarios finales. Razón por la cual, se denota un cumplimiento por parte de **Telefónica** en brindar información clara, veraz, adecuada; según lo dispone la normativa previamente citada.*

*Por otro lado, tal y como se puede observar en el comunicado que se enviará a los usuarios finales, se informa que, el servicio de televisión satelital se dejará de prestar el próximo 1° de abril de 2020, por lo que, dado que las notificaciones se realizarán a los clientes en la semana del 22 al 26 de febrero de 2020, se tiene que, el operador está actuando según lo establecido en el 20 de Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final, el cual indica que, dichas comunicaciones deben realizar con una antelación mínima de un mes calendario.*

*Ahora bien, resulta de gran relevancia indicar que, en el borrador de comunicado no se informa a los*

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

usuarios finales sobre qué pasará con los equipos que se encuentran en las casas de habitación o lugar de interés de los clientes. Por esta razón, se considera necesario solicitar a Telefónica que, al momento de realizar las llamadas, o bien, en los mensajes emergentes se les indique a los usuarios finales si el operador va a retirar estos equipos, o si estos se mantendrán en el lugar que fueron instalados. Lo anterior, con el fin de que los usuarios finales conozcan de previo una posible visita técnica por parte del operador.

Para esto el operador deberá informar a esta Superintendencia el manejo que darán a los equipos entregados a sus clientes y la forma en que se les informará a estos.

**2.2.2. Sobre el derecho de finalizar el contrato sin penalización alguna y el deber de cancelar las facturaciones**

La Ley General de Telecomunicaciones, en el artículo 45 inciso 4) señala dentro de los derechos: “Los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público tendrán los siguientes derechos: (...) 4. Recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe de los proveedores de servicios (...)”. De igual forma el numeral 20 de Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final indica: “Cualquier propuesta de modificación de las condiciones contractuales según lo que estipula el artículo 46 de la Ley 8642 deberá ser aprobada por la SUTEL, y ser comunicada al abonado con una antelación mínima de un (1) mes calendario. En esta propuesta se informará, además, sobre el derecho del abonado para rescindir anticipadamente el contrato, **sin penalización alguna** en caso de no aceptación de las nuevas condiciones (...)”.

En este sentido, **Telefónica** en cumplimiento de la normativa indicada, le está informando a sus clientes que, el cese del servicio de televisión satelital no implica ningún tipo de responsabilidad para los usuarios finales; de esta forma, una vez que se deje de brindar el servicio, finalizará la relación contractual entre el titular y el operador, y aquel no tendrá que cancelar ningún monto por concepto de penalización por retiro anticipado.

Ahora bien, el numeral 32 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final establece el deber de los usuarios finales de cancelar las facturaciones por el servicio disfrutado, por lo que, si algún cliente registra deudas o facturaciones atrasadas en el servicio, debe realizar el pago correspondiente.

**2.2.3. Sobre el derecho de contratar con otro operador**

En numeral 45 inciso 2) de la Ley General de Telecomunicaciones, señala: “Los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público tendrán los siguientes derechos: 2) Elegir y cambiar libremente al proveedor de servicio”.

Al respecto, en el comunicado de **Telefónica** se les informa claramente a los usuarios que, tienen derecho a contratar el servicio de televisión satelital con otro operador y que se les está brindando el plazo señalado en la normativa vigente, con el fin de que busquen opciones y se informen de las diferentes ofertas comerciales. Por lo que, se desprende un cumplimiento por parte del operador de este derecho.

**2.2.4. Sobre el derecho de consulta de los usuarios finales**

En este sentido, el numeral 45 inciso 22 de la Ley General de Telecomunicaciones indica: “Los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público tendrán los siguientes derechos: (...) 22) Obtener respuesta efectiva a las solicitudes realizadas al proveedor, **las cuales podrán ser presentadas por el usuario por el medio de su escogencia**”. (Destacado intencional). Asimismo, el artículo 13 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, señala: De conformidad con lo establecido en la Ley 8642; se considerarán entre otras, las siguientes obligaciones: (...) c) Los operadores o proveedores deberán ofrecer en forma gratuita a todos sus abonados, acceso a los números telefónicos de servicios de emergencias tales como el del 911, los bomberos, la policía, la Cruz Roja u otros que en el futuro se establezcan por parte del Estado. **Del**

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

**mismo modo, podrán acceder de forma gratuita a servicios de reporte de averías, de trámites telefónicos, de consulta de facturación, de interposición de reclamaciones por violación de derechos del usuario de los servicios de telecomunicaciones, y los demás definidos por la Ley 8642.** (Destacado intencional).

Al respecto, el operador brindó como **único medio** para realizar consultas el servicio de WhatsApp 6311-1693 durante las 24 horas 7 días a la semana. Ahora bien, se recuerda a **Telefónica** que, los operadores/proveedores de servicios deben brindar a los usuarios finales un **número gratuito de atención**, en el caso del operador el registrado en esta Superintendencia es el 1693; esto, según lo establecido en el numeral 13 inciso c) del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final.

Asimismo, para cumplir con lo señalado en el numeral 45 inciso 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador debe continuar atendiendo y brindando respuesta efectiva a los usuarios finales que acudan a las agencias, o bien, llamen a los centros de atención para cualquier consulta o interposición de reclamaciones, por lo cual, deberán confirmar los números gratuitos de los centros de atención al público, las agencias para la presentación presencial de gestiones, así como, cualquier otro mecanismo actualmente empleado por el operador.

De esta forma, se considera que, el operador debe informar a los usuarios finales, en sus comunicados oficiales, la disponibilidad del número gratuito sea 1693, además de otros medios gratuitos que facilite el operador (correo electrónico, agencias, entre otros); lo anterior, con el fin de que el operador atienda en diversos medios las consultas de sus clientes sobre el cese de prestación del servicio de televisión satelital.

**2.2.5. Sobre el derecho de recibir servicios de calidad y ser facturado**

El numeral 45 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que: “Los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público tendrán los siguientes derechos: (...) 5) Recibir el servicio en forma continua, equitativa, así como tener acceso a las mejoras que el proveedor implemente, para ello pagará el precio correspondiente. (...) 7) Recibir oportunamente la factura mensual del servicio, en la forma y por el medio en que se garantice su privacidad. (...) 13) Recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor, a precios asequibles”.

Sobre este punto, en el comunicado del operador se indica que el servicio podrá ser disfrutado por los clientes hasta el 30 de abril de 2021, siendo que a partir de 1° de mayo de 2021 el mismo dejará de funcionar. Asimismo, en relación con la facturación, se establece que los usuarios finales recibirán la última facturación en el mes de febrero-marzo de 2021, siendo que podrán disfrutar de forma gratuita el servicio durante abril de 2021. Por lo que, se denota un cumplimiento de la normativa vigente.

**2.2.6. Sobre el derecho de presentar reclamaciones ante Sutel**

El numeral 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y 10 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, establecen el derecho de los usuarios finales de presentar reclamaciones ante el operador y en caso de no tener respuesta o que esta sea negativa o insuficiente podrán acudir ante la Superintendencia de Telecomunicaciones, para hacer valer sus derechos.

Sobre la atención de reclamaciones, se tiene que en la actualidad existen dos reclamaciones interpuestas contra Telefónica por supuestos inconvenientes en el servicio de televisión por suscripción, las mismas son tramitadas bajo los expedientes **AU-1717-2020** y **AU-207-2021**. De esta forma, se recuerda al operador su obligación de continuar brindando la información necesaria y participar del procedimiento administrativo correspondiente.

Además, debe continuar atendiendo cualquier reclamo que ingrese contra el operador y presentar prueba suficiente a los procedimientos administrativos que permitan refutar los argumentos señalados por los usuarios finales en su formulario de reclamación. Lo anterior, hasta dos meses

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

posteriores a que finalice la relación contractual con cada uno de sus clientes.

**2.2.7. Sobre el título habilitante que ostenta Telefónica de Costa Rica TC, S.A. para la prestación de los servicios de televisión por suscripción vía satélite. (DTH).**

Tal y como se señaló en los antecedentes del presente informe, **Telefónica** cuenta con una concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva en el segmento de 11,702 GHz a 11,948 GHz en sentido descendente (Espacio-Tierra), otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N°305-TEL-2017-MICITT del 1° de noviembre de 2017 para brindar el servicio de televisión satelital a nivel nacional.

La figura de la concesión directa, se encuentra contenida en el artículo 19 de la Ley General de Telecomunicaciones, la cual tiene como característica fundamental, otorgarse por medio de asignación no exclusiva. Según se desprende el artículo 34 y 134 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°34765-MINAE y lo dispuesto en la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-118-2015 publicada en La Gaceta número 150 del 4 de agosto de 2015, existe la posibilidad de brindar en concesión directa aquellas frecuencias necesarias para brindar el servicio de DTH. Para ello es necesario cumplir con diversos requisitos formales y técnicos dispuestos en la resolución indicada previamente, dentro de los cuales sobresalen los siguientes:

“(…)

b. Indicar el servicio de telecomunicaciones para el que se solicita la concesión directa y el tipo de red por implementar, con base en la nomenclatura establecida en el anexo I. Deberá aportar un diagrama detallado de toda la red a implementar.

c. Descripción detallada de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los usuarios finales y/o otros operadores y proveedores los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la concesión directa, incluyendo precios y paquetes disponibles. Se deberá de indicar con claridad si este servicio será proporcionado a usuarios finales o a otros operadores y proveedores con título habilitante. (…)”

Así las cosas, es claro que la concesión directa otorgada a **Telefónica**, se encuentra ligada directamente con la prestación del servicio de telecomunicaciones de televisión por suscripción por medio de satélite, por lo cual, en vista que la gestión presentada por **Telefónica** conlleva la finalización de prestación de dicho servicio, la concesión directa otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N°305-TEL-2017-MICITT perdería su razón de ser, pues ya no resultaría necesaria a partir del cese de la prestación de los servicios de televisión por suscripción vía satélite (DTH).

Dado lo anterior, y con el propósito de cumplir con el objetivo dispuesto en el artículo 2 de la Ley General de Telecomunicaciones relacionado con el “g) Asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos”, así como con el principio de optimización de recursos escasos estipulado en el artículo 3 de la ley en cuestión, **Telefónica** deberá realizar las gestiones correspondientes ante el Poder Ejecutivo relacionadas con la extinción de la concesión en cuestión, conforme lo establecido en el artículo 22 de la misma ley.

Finalmente, una vez extinta la concesión directa en cuestión, la SUTEL procederá con la desinscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593”.

**POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** el procedimiento propuesto por **Telefónica de Costa Rica TC, S. A.** que versa sobre informar a los usuarios finales, con un mes calendario de antelación, sobre la suspensión del servicio de televisión satelital. Ahora bien, para garantizar en su totalidad el derecho de los usuarios finales establecidos en el artículo 45 incisos 1) y 23) de la Ley General de

4 de marzo del 2021

### **SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

Telecomunicaciones y el numeral 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, se solicita al operador, lo siguiente:

- a) Informar a los usuarios finales la disponibilidad del número gratuito 1693, por medio del cual también se deben atender las consultas que los clientes de **Telefónica** realicen sobre el cese de la prestación del servicio de televisión satelital;
- b) Informar a los usuarios finales sobre el retiro de los equipos que se encuentran bajo la custodia de sus clientes, o bien, si los mismos se dejarán en el lugar de la instalación.

**SEGUNDO. SEÑALAR a Telefónica de Costa Rica TC, S. A.** que debe responsabilizarse de las reclamaciones sobre supuestos inconvenientes en el servicio de televisión satelital, tramitadas bajo el expediente AU-1717-2020 y AU-207-2021; asimismo, de aquellas reclamaciones que se lleguen a presentar en el plazo de 2 meses posteriores a la finalización contractual con cada uno de sus clientes; lo anterior, según lo estipulado en el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y 10 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. Además, para cumplir con lo señalado en el numeral 45 inciso 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, en dicho plazo el operador debe continuar atendiendo y brindando respuesta efectiva a los usuarios finales que acudan a las agencias, o bien, llamen a los centros de atención para cualquier consulta o interposición de reclamaciones

**TERCERO. ORDENAR a Telefónica de Costa Rica TC, S. A.** informar a esta Superintendencia sobre las acciones tomadas con sus clientes en cumplimiento de lo dispuesto en los dos numerales anteriores, en un plazo máximo de **40 días hábiles** posteriores a la notificación del acto respectivo con sus clientes.

**CUARTO. INIDICAR a Telefónica de Costa Rica TC, S. A.** que una vez se dé el cese de los servicios de televisión por suscripción vía satélite (DTH), deberá proceder con las diligencias respectivas de extinción de la concesión directa otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N°305-TEL-2017-MICITT ante el Poder Ejecutivo para su des-inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

### **ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE**

#### **7.4 Informe sobre la declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente sobre la sincronización de los relojes de las plataformas de los operadores de telefonía móvil, fija e IP suministradas en el año 2019 y 2020.**

A continuación, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad sobre la declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente sobre la sincronización de los relojes de las plataformas de los operadores de telefonía móvil, fija e IP suministradas en el año 2019 y 2020. Al respecto, se conoce el oficio 01487-SUTEL-DGC-2021, del 22 de febrero del 2021.

El señor Glenn Fallas Fallas explica los antecedentes del caso y el análisis exhaustivo realizado a la solicitud.

4 de marzo del 2021

### **SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

Indica que luego del estudio efectuado se recomienda al Consejo acoger la solicitud de confidencialidad realizada por la Dirección General de Calidad, mediante oficio 01487-SUTEL-DGC-2021 de fecha 22 de febrero de 2021 por un plazo de 3 años, de la información aportada y visible en las carpetas electrónicas identificadas con los NI's de ingreso: NI-14502-2019, NI-14561-2019, NI-14600-2019, NI-14466-2019, NI-14795-2019, NI-00916-2020, NI-13326-2020, NI-12424-2020, NI-13710-2020, NI-12757-2020, NI-00812-2021 y NI-00813-2021 del expediente GCO-DGC-ETC-01769-2019. Esta declaratoria de confidencialidad se renovará automáticamente al culminar el primer periodo de 3 años, siempre y cuando la Dirección General de Calidad no informe al Consejo de la Sutel alguna condición contraria.

Asimismo, solicitar a la Unidad administrativa de Gestión Documental de Sutel, que implemente los controles necesarios para el almacenamiento de los datos sensibles aportados por los operadores/proveedores, con el fin de proteger y salvaguardar la privacidad de éstos.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que indican que no.

El señor Glenn Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación en el oficio 01487-SUTEL-DGC-2021 del 22 de febrero del 2020 y con base en la propuesta de acuerdo y la explicación brindada por el señor Glenn Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 037-016-2021**

1. Dar por recibido el oficio 01487-SUTEL-DGC-2021 del 22 de febrero del 2020 mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe sobre la declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente sobre la sincronización de los relojes de las plataformas de los operadores de telefonía móvil, fija e IP suministradas en el año 2019 y 2020.
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-054-2021**

**“DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE SOBRE LA  
SINCRONIZACIÓN DE RELOJES DE LAS PLATAFORMAS DE LOS OPERADORES  
DE TELEFONÍA MÓVIL, FIJA E IP SUMINISTRADAS EN EL AÑO 2019 Y 2020”**

**EXPEDIENTE: GCO-DGC-ETC-01769-2019**

**RESULTANDO**

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

1. Que mediante oficio número 00646-SUTEL-DGC-2018 del 29 de enero de 2018, la Dirección General de Calidad presento al Consejo de la Sutel el informe sobre el cumplimiento del acuerdo 027-005-2017 del Consejo de Sutel sobre la sincronización de los relojes de las plataformas de los operadores y proveedores de telefonía móvil, fija e IP evaluados en el cual se evidenciaba el cumplimiento de los operadores y proveedores ICE, Movistar, Claro, Tuyo Móvil, Fullmóvil, Call My Way, Telecable, Cabletica, TIGO, lo cual implicaba que en la actualidad los operadores y proveedores cuenten con un reloj de referencia a partir de los servidores de los relojes atómicos (en su mayoría de la NIST), que permite la sincronización de las plataformas de dichos operadores y proveedores mediante el protocolo NTP.
2. Que mediante acuerdo del Consejo de la Sutel número 032-008-2018 del 15 de febrero de 2018, se dio por recibido el oficio número 00646-SUTEL-DGC-2018, del 29 de enero del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe sobre el cumplimiento del acuerdo 027-005-2017, de la sesión ordinaria 005-2017, celebrada el 25 de enero del 2017, sobre la sincronización de los relojes de las plataformas de los operadores/proveedores de telefonía móvil, fija e IP evaluados.
3. Que mediante la licitación pública número 2017LI-000002-SUTEL denominada *“Contratación de servicios profesionales para que se realice el desarrollo, implementación y prestación de un servicio de hospedaje para un sistema WEB que permita la recolección, comparación y el análisis de registros detallados de comunicaciones (CDR)”*, se estableció el proceso de contratación para que la Dirección General de Calidad contara con una herramienta que le permitiera realizar el análisis masivo de los registros detallados generados en las plataformas de los operadores/proveedores, la cual incluyera poder analizar entre otros la sincronización de las plataformas, la misma fue adjudicada hasta el 5 de junio del 2018 mediante acuerdo N°029-032-2018 del Consejo de la Sutel y publicado en el alcance N°99 del Diario Oficial La Gaceta.
4. Que el 17 de junio de 2019 según consta en el acta de recepción definitiva número 05372-SUTEL-DGC-2019 se realizó la entrega definitiva de la solución contratada por Sutel y la cual se denomina Sistema Comparador WEB de CDRs, la misma se encuentra alojada en la siguiente dirección <https://comparadorcdr.sutel.go.cr/> para realizar las pruebas relacionadas a la verificación de CDRs según la normativa vigente.
5. Que mediante los siguientes oficios del mes de noviembre de 2019 se procedió a solicitar a los operadores una muestra de CDRs extraídos de sus plataformas para verificar la sincronización de sus plataformas mediante el análisis de los CDRs haciendo uso del Sistema Comparador WEB de CDRs: el ICE, oficio número 10057-SUTEL-DGC-2019 del 7 de noviembre de 2019; Claro, oficio número 10058-SUTEL-DGC-2019 del 7 de noviembre de 2019; Movistar, oficio número 10059-SUTEL-DGC-2019 del 7 de noviembre de 2019; Telecable, oficio número 10063-SUTEL-DGC-2019 del 7 de noviembre de 2019; Cabletica, oficios números 10064-SUTEL-DGC-2019 del 7 de noviembre de 2019 y 00395-SUTEL-DGC-2019 del 17 de enero de 2020 y TIGO, oficio número 10065-SUTEL-DGC-2019 del 7 de noviembre de 2019.
6. Que las respuestas de los operadores se registraron con los siguientes números de ingreso de documentación: el ICE mediante NI-14502-2019 del 21 de noviembre del 2019, Claro según NI-14561-2019 del 22 de noviembre del 2019, Movistar, mediante NI-14600-2019 del 25 de noviembre del 2019, Telecable según NI-14466-2019 del 21 de noviembre 2019, TIGO

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

según NI-14759-2019 del 28 de noviembre de 2019 y Cabletica mediante NI-00916-2020 del 21 de enero de 2020.

7. Que mediante los siguientes oficios del 8 de setiembre de 2020 se procedió a solicitar a los operadores una muestra de CDRs extraídos de sus plataformas para verificar la sincronización de sus plataformas mediante el análisis de los CDRs haciendo uso del Sistema Comparador WEB de CDRs: el ICE, oficio número 08002-SUTEL-DGC-2020; Claro, oficio número 08005-SUTEL-DGC-2020; Movistar, oficio número 08003-SUTEL-DGC-2020; Telecable, oficio número 08008-SUTEL-DGC-2020; Cabletica, oficio número 08006-SUTEL-DGC-2020 y TIGO, oficio número 08007-SUTEL-DGC-2020.
8. Que las respuestas de los operadores se registraron con los siguientes números de ingreso de documentación: el ICE mediante NI-13326-2020 del 1 de octubre del 2020, Claro según NI-12424-2020 del 15 de setiembre del 2020, Movistar, mediante NI-13710-2020 del 8 de octubre del 2020, Telecable según NI-12757-2020 del 21 de setiembre 2020, Cabletica mediante NI-00812-2021 del 19 de enero de 2021 y TIGO mediante NI-00813-2021 del 19 de enero de 2021.
9. Que según oficio número 10852-SUTEL-DGC-2020 del 27 de noviembre de 2020, la Dirección General de Calidad rindió ante el Consejo de la SUTEL el informe sobre "Verificación de la sincronización de los relojes de las plataformas de los operadores de telefonía móvil, fija e IP para el año 2019".
10. Que según el Acuerdo número 011-085-2020 del 4 de diciembre de 2020, el Consejo de la Sutel acordó entre otras disposiciones "(...) Dar por recibido y aprobar el oficio 10852-SUTEL-DISC-2020, del 27 de noviembre de 2020, sobre la "VERIFICACIÓN DE LA SINCRONIZACIÓN DE LOS RELOJES DE LAS PLATAFORMAS DE LOS OPERADORES DE TELEFONÍA MÓVIL, FIJA E IP PARA EL AÑO 2019 (...)".
11. Que los siguientes operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones según el número de ingreso de los respectivos documentos (NI) presentaron solicitud de confidencialidad de la información presentada: Cabletica (NI-00916-2020), ICE (NI-14502-2019, NI-13326-2020), Claro (NI-14561-2019, NI-12424-2020), Movistar (NI-14600-2019) y Telecable (NI-14466-2019, NI-12757-2020)
12. Que respecto de aquellos operadores que al hacer entrega de la información solicitada no requirieron que la misma fuera tratada como confidencial, se debe señalar que al tratarse de información de la misma naturaleza y dado la sensibilidad de esta, se considera que deberá de tratarse de la misma manera.
13. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO**

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, inciso a), d), e) y k) y en el artículo 73 inciso a), k) y s) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, así como lo establecido en el Capítulo Primero del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios (en adelante RPCS), publicado en el Alcance N°36 de La Gaceta del 17 de febrero del 2017, la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) debe velar por

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

la protección a los derechos de los usuarios, por el cumplimiento de las obligaciones de los operadores, aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, así como fiscalizar el cumplimiento de los estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones.

- II. Que, para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones de la SUTEL, la ley establece el deber de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones de presentar la documentación que se requiera, según el artículo 75, inciso a), subinciso ii) de la Ley N° 7593.
- III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) la Dirección General de Calidad evalúa la calidad del servicio de los operadores y proveedores, para lo cual realiza estudios técnicos programados así como aquellos que la resolución de quejas requiera, asimismo, el numeral 42 inciso i) del citado RIOF, dispone que le corresponde a la Dirección General de Calidad efectuar cualquier acción directa de supervisión, verificación, inspección o vigilancia respecto de los operadores y proveedores, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley N° 7593.
- IV. Que de conformidad con el artículo 14 del RPCS que dispone que: *“La SUTEL podrá realizar sus propias verificaciones respecto de la calidad de los servicios y la información suministrada por los operadores/proveedores, ya sea mediante sus propios equipos, las verificaciones que considere pertinentes o por medio de la evaluación de los procedimientos y constancias que sustenten la información brindada por los operadores/proveedores. (...)”*, es que esta Superintendencia procedió a solicitar a los operadores/proveedores de los servicios de telecomunicaciones, la información sobre los registros detallados de comunicaciones (CDR) de los servicios de telefonía móvil, fija e IP.
- V. Que los operadores/proveedores de los servicios realizaron solicitud para la tramitación de confidencialidad de la información aportada, solicitud realizada de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada y su Reglamento y el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.
- VI. Que la información que los operadores/proveedores solicitaron a esta Superintendencia que se declare confidencial fueron presentados mediante los documentos y hojas de Excel adjuntas en los oficios y correos electrónicos con la información necesaria, los cuales se encuentran registrados en carpetas identificadas con sus respectivos NI's de ingreso: NI-14502-2019, NI-14561-2019, NI-14600-2019, NI-14466-2019, NI-14795-2019, NI-00916-2020, NI-13326-2020, NI-12424-2020, NI-13710-2020, NI-12757-2020, incluidos en el expediente de referencia.
- VII. Que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre los datos que sólo afecten y atañen a la empresa.
- VIII. Que el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, indica que corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, con el fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad, y por lo

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

tanto, deben ser restringidas al público.

IX. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial “(...) *la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual esta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc. (...)*”.

X. Que, por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y que tal y como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003:

(...)

*“El contenido del derecho de acceso a la información administrativa es verdaderamente amplio y se compone de un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: a) acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; b) acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados –bases de datos ficheros-; c) facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, d) facultad del administrado de rectificar o eliminar esos datos si son erróneos, incorrectos o falsos; e) derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales y f) derecho de obtener, a su costo, certificaciones o copias de los mismos.*

(...)

XI. Que la Ley número 7475, denominada Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) establece que para ser susceptible de protección, la información deberá: *“i) ser secreta, es decir que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; ii) tener un valor comercial por ser secreta; iii) haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tomadas por su titular (artículo 39 del “Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio <ADPIC>”). Las Partes del Acuerdo se obligan a mantener la confidencialidad de la información que recaben para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal.”.*

XII. Que concordantemente, la Ley N° 7975, Ley de Información No Divulgada, en su numeral 2 dispone:

*“Protégese la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:*

- a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*
- b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y*

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

- proporcionales para mantenerla secreta.*  
c) *Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*

*La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.*

*Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.*

*La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.”*

- XIII.** Que, al respecto, cabe mencionar lo definido por la Procuraduría General de la República en su Dictamen C-019-2010 del 25 de enero de 2010:

*“Pero ¿qué debe entenderse por secreto comercial? Este puede ser un conocimiento específico o información de especial importancia. Por ejemplo, datos de carácter técnico como la descripción de los métodos de producción, una fórmula química, los procesos industriales, recetas especiales; datos de carácter comercial como el plan comercial de una empresa, **la lista de clientes y direcciones que podrían interesar a un competidor, prácticas comerciales**, etc... Resulta evidente que algunos de esos datos son extremadamente valiosos, por ejemplo, la fórmula para la fabricación de algún producto específico como puede ser una bebida, de allí que resulta indispensable mantenerlos secretos. Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, **lista de clientes** y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos.” (El resaltado no es del original)*

- XIV.** Que en este sentido, los datos solicitados por esta Superintendencia a los operadores/proveedores de los servicios de telecomunicaciones corresponden a información sobre el detalle de las comunicaciones de un grupo de usuarios de cada uno de los operadores y constituye una muestra de la red de los operadores, que puede ser catalogada como parte de la lista de clientes, dicha información resulta de carácter sensible cuya eventual difusión podría implicar un perjuicio para los operadores y proveedores al dar a conocer su base de clientes.
- XV.** Que de esta forma se reafirma que la información sobre los registros de llamadas telefónicas de los usuarios corresponde a comunicaciones realizadas a terceras personas, por lo que es información o datos sensibles que podrían conceder a un tercero un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, razón por la cual resulta adecuado considerar como confidenciales estos datos. Tomando en consideración que los operadores de telecomunicaciones se encuentran autorizados a guardar en sus archivos los registros de las comunicaciones por un plazo máximo de 3 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, es que resulta

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

procedente que dicha información sea considerada como confidencial por el mismo periodo. Respecto de aquellos operadores que al hacer entrega de la información solicitada no requirieron que la misma fuera tratada como confidencial, se debe señalar que al tratarse de información de la misma naturaleza y dado la sensibilidad de esta se considera que deberá de tratarse de la misma manera.

- XVI.** Que, las solicitudes de confidencialidad planteadas por los operadores y proveedores, esta Dirección concluye, según lo establecido en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública y en concordancia con el fundamento jurídico contenido en este informe, que la información sobre los registros de llamadas telefónicas de los usuarios, visible en las carpetas electrónica identificadas con los NI's de ingreso: NI-14502-2019, NI-14561-2019, NI-14600-2019, NI-14466-2019, NI-14795-2019, NI-00916-2020, NI-13326-2020, NI-12424-2020, NI-13710-2020, NI-12757-2020, NI-00812-2021 y NI-00813-2021 del expediente GCO-DGC-ETC-01769-2019, debe ser declarada confidencial.

En virtud de los antecedentes, consideraciones de fondo y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación;

**POR TANTO**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Acoger la recomendación de confidencialidad realizada por la Dirección General de Calidad, mediante oficio 1487-SUTEL-DGC-2021 de fecha 22 de febrero de 2021 por un plazo de 3 años, de la información aportada y visible en las carpetas electrónicas identificadas con los NI's de ingreso NI-14502-2019, NI-14561-2019, NI-14600-2019, NI-14466-2019, NI-14795-2019, NI-00916-2020, NI-13326-2020, NI-12424-2020, NI-13710-2020, NI-12757-2020, NI-00812-2021 y NI-00813-2021 del expediente GCO-DGC-ETC-01769-2019.
2. Declarar confidencial por el plazo de tres (3) años los documentos adjuntos y hojas de Excel, a los oficios presentados por todos los operadores/proveedores, correspondientes a los folios 0487 al 0489, Folios 0490 al 0492, 0498 al 0499 y 0507, incluidos en el expediente de referencia. Esta declaratoria de confidencialidad se renovará automáticamente al culminar el primer periodo de 3 años, siempre y cuando la Dirección General de Calidad no informe al Consejo de la Sutel alguna condición contraria.
3. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que implemente los controles necesarios para el almacenamiento de los datos sensibles aportados por los operadores/proveedores, con el fin de proteger y salvaguardar la privacidad de éstos, tal y como fue declarado anteriormente.

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021****ARTÍCULO 8****PROPUESTAS DEL ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA****8.1 PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE COMPETENCIA****8.1.1. Informe anual para la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre política de competencia 2020.**

**Se incorpora a la sesión la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero para el conocimiento del siguiente tema.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema referente al informe anual para la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), sobre política de competencia del 2020. Al respecto, se conoce el oficio 01633-SUTEL-OTC-2021, del 26 de febrero del 2021, por medio del cual esa Dirección presenta el detalle del mismo.

La funcionaria Muñoz Barquero indica que en relación con la solicitud remitida por el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) el 19 de enero del 2021, relativa al proceso de adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en particular en lo referente al Comité de Competencia y sus grupos de trabajo, y de conformidad con las competencias establecidas en los artículos 46 bis y 46 tris del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), la Dirección General de Competencia presenta para valoración del Consejo el "*Informe Anual Política de Competencia SUTEL 2020*".

Señala que el informe que se remitiría a COMEX incluye un resumen de las actividades llevadas a cabo por SUTEL durante el año 2020, en su condición de autoridad sectorial de competencia, en relación con las siguientes actividades:

1. Medidas relevantes tomadas por la autoridad: donde se destaca la participación de la SUTEL, en conjunto con el MEIC, la COPROCOM y COMEX, en la elaboración de la propuesta de Reglamento Ejecutivo a la Ley 9736; así como los avances de esta Superintendencia en la implementación efectiva de dicha Ley, específicamente en lo que respecta a la elaboración de las guías, manuales y reglamentación técnica según compromisos asumidos ante la OCDE en la Hoja de Ruta.
2. Casos sobre prácticas monopolísticas resueltos en 2020: donde se describen los casos relacionados a las resoluciones ROTC-00007-SUTEL-2020, RCS-303-2020, RCS-241-2020, 01659-SUTEL-OTC-2020, RCS-240-2020 y RCS-278-2020.
3. Solicitudes de concentración atendidas en 2020: donde se describe la transacción en trámite bajo el expediente T0053-STT-MOT-CN-01697-2020.
4. Opiniones emitidas en 2020: donde se destacan las opiniones vertidas por la SUTEL sobre dos proyectos de ley, sobre regulación sectorial y sobre una licitación pública del Gobierno Central.
5. Recursos asignados al área de competencia: donde se describe el presupuesto de SUTEL y lo correspondiente a la DGCO, así como los funcionarios dedicados a temas de competencia.
6. Otras acciones de la SUTEL en 2020: en lo que se destaca la suscripción de tres convenios de

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

cooperación con otras autoridades de competencia (IFT- Superintendencia de Competencia de El Salvador y SUTEL-COPROCOM.COFECE), así como la admisión de la SUTEL en dos Centros Regionales de Competencia (CRC y RECAC).

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

Los señores Hannia Vega Barrantes y Gilbert Camacho Mora consideran oportuno que se realice una revisión del documento luego de ser traducido.

La funcionaria Deryhan Muñoz Barquero hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en el oficio 1633-SUTEL-OTC-2021 y la explicación brindada por la funcionaria Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 038-016-2021**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo 015-025-2015, de la sesión ordinaria 025-2015, celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el 20 de mayo del 2015, se estableció de relevancia institucional participar en las actividades relativas al derecho de la competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en coordinación con la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) y el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX).
- II. Que mediante acuerdo 007-034-2015, de la sesión ordinaria 034-2015 celebrada por el Consejo de SUTEL el 01 de julio del 2015, se acordó dar continuidad con la participación de SUTEL en las actividades de la OCDE.
- III. Que mediante acuerdo 011-047-2015, de la sesión ordinaria 047-2015, celebrada por el Consejo el 02 de setiembre del 2015, se acordó brindar colaboración al Ministerio de Comercio Exterior en la atención de algunos temas a raíz del proceso de adhesión a la OCDE.
- IV. Que el día 11 de enero del 2021 mediante nota COMP/2021.001 la Secretaría del Comité de Competencia de la OCDE solicitó a Costa Rica remitir su "Informe Anual Política de Competencia 2020".
- V. Que el 19 de enero del 2021, el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) indicó a SUTEL que el "Informe Anual Política de Competencia 2020" se debía remitir a COMEX, como coordinador del proceso de adhesión a la OCDE, para su consolidación y remisión oficial a nivel país.

4 de marzo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 016-2021**

- VI. Que el 26 de febrero del 2021, mediante oficio 01633-SUTEL-OTC-2021, la Dirección General de Competencia remitió para valoración del Consejo de la SUTEL su "Informe anual para la OCDE sobre política de competencia 2020".

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA RESUELVE**

- 1) Dar por recibido el oficio 01633-SUTEL-OTC-2020, del 26 de febrero del 2021 y aprobar el "*Informe Anual Política de Competencia 2020*", en lo correspondiente a la Superintendencia de Telecomunicaciones.
  - 2) Remitir al Ministerio de Comercio Exterior el "*Informe Anual Política de Competencia Costa Rica 2020*", en lo relativo a las actividades de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para su respectivo reporte a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).
  - 3) Ordenar a la Dirección General de Competencia de SUTEL, para que en colaboración con el Ministerio de Comercio Exterior y la Comisión para Promover la Competencia, se dé seguimiento a la consolidación y remisión del "*Informe Anual Política de Competencia 2020*" para la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).
- I. Remítase copia de este acuerdo al expediente FOR-EXT-COMEX-00080-2021.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**A LAS 14:30 HORAS FINALIZA LA SESIÓN**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO  
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACÓN LOAIZA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO**

**HANNIA VEGA BARRANTES  
MIEMBRO DEL CONSEJO**